

Módulo 2

# VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Guía teórica y metodológica



## **Módulo 2**

# **VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO**

## **Guía Teórica y Metodológica**



**MÓDULO No. 2 VIOLENCIA BASADA EN GENERO Guía Teórica y Metodológica.**  
**ISBN Digital: 978-958-52302-5-5**

JEFE UNIDAD POLICIAL PARA LA EDIFICACIÓN DE LA PAZ: Coronel Alba Patricia Lancheros Silva. **COMITÉ EDITORIAL.** Teniente Coronel Lurangeli Franco Rodríguez, Jefe Área Estratégica para la Implementación de Acuerdos; Capitán Mónica Patricia Ruiz Mosquera, Asesora en género; Ana Glenda Tager, Directora General Alianza para la Paz; Otto Argueta Ramírez, Coordinador de Programas Alianza para la Paz; Clara Leal Patarroyo, Directora del Proyecto Enfoque de Género en el Servicio de Policía. **ELABORACION Y COORDINACION EDITORIAL.** Clara Leal Patarroyo, Directora del Proyecto; Alejandra Quintana Martínez, asesora en género del Proyecto; Neila Gutiérrez, asesora en género y enlace del Proyecto con ONU Mujeres; Natalia Poveda, asesora en género y enlace del Proyecto con ONU Mujeres; Natalia Garzón, asesora metodológica del Proyecto; **REVISIÓN.** Teniente Coronel Lurangeli Franco; Capitán Mónica Patricia Ruiz Mosquera; Ana Glenda Tager; Otto Argueta; Clara Leal Patarroyo; Neila Gutiérrez. **EQUIPO ENFOQUE DE GÉNERO EN EL SERVICIO DE POLICÍA.** Clara Leal Patarroyo, Directora; Alexander Tapieros, Coordinador Interinstitucional; Alejandra Quintana Martínez, Asesora en género; Nathalia Garzón, Asesora metodológica; Neila Gutiérrez, Asesora en género y enlace del Proyecto con ONU Mujeres; Diana Suárez, Asesora en Comunicaciones. Equipo de Facilitación Territorial: Constanza Flórez, Paola Sinisterra, Jesús Fragozo, Johanna Redondo, Melissa Delgado, Camila Manrique, Jenniffer Martínez. **DIAGRAMACIÓN:** Catafixia Editorial.

**DERECHOS DE AUTOR.** La información que se obtenga en el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre la Policía Nacional, Alianza para la Paz e Interpeace, así como los informes y trabajos que se elaboren en el desarrollo de los proyectos y programas que se implementen, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros sin previa autorización de la Policía Nacional - UNIPPEP. Las partes, de común acuerdo, establecen que las tres instituciones podrán hacer uso de tales documentos para sus propios fines, dando el crédito correspondiente, respetando los derechos de autor, de propiedad intelectual y material establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1450 de 2011 y disposiciones complementarias. Las partes se reservan todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual.

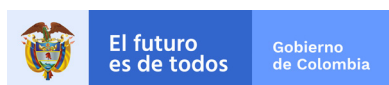
ENFOQUE DE GÉNERO EN EL SERVICIO DE POLICÍA

## Módulo 2

# VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

## Guía Teórica y Metodológica

Bogotá, Colombia, julio de 2019



# Tabla de contenido

## Presentación.....6

Equipos Móviles de Atención (EMA):	
estrategia territorial del enfoque de género en el Servicio de Policía.....	8
EMA, el símbolo de una Policía Nacional comprometida.....	9
Las líneas operativas de EMA y sus acciones.....	9
Módulos en enfoque de género: un proceso formativo transformador en la Policía Nacional.....	10
Guía metodológica para el desarrollo de los módulos.....	11

## Introducción.....17

<b>1. Generalidades de la violencia basada en género-VBG.....</b>	<b>18</b>
Qué es la VBG.....	18
Continuum de violencias.....	18
Clasificación de las violencias.....	19
Manifestaciones de las violencias psicológica, física, sexual, económica y patrimonial.....	20
Violencia por identidad de género y orientación sexual.....	20
Actividades metodológicas.....	22
<b>2. Marco jurídico internacional para la garantía de los derechos humanos.....</b>	<b>28</b>
Qué son los derechos humanos.....	28
Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....	29
Las mujeres en el Derecho Internacional Humanitario.....	31
Derechos de las mujeres, historia, reconocimiento y evolución internacional.....	32
Derechos de las personas LGBTI en el Derecho Internacional.....	38
Sistemas de protección de los derechos humanos.....	38
<b>3. Marco jurídico nacional para la garantía de los derechos humanos.....</b>	<b>42</b>
Bloque de constitucionalidad.....	42
Concepto de Debida Diligencia.....	43
Derechos de las mujeres.....	44
Derechos de las personas LGBTI.....	49
ActividadesMetodológicas.....	55

<b>4. Marco normativo nacional en relación a la violencia basada en género-VBG.....</b>	<b>62</b>
Ley 1257 de 2008 - Eliminación de toda forma de violencia y discriminación contra las mujeres....	63
Ley 1448 de 2011 - Ley de víctimas y restitución de tierras.....	64
Ley 1542 de 2012 - Violencia intrafamiliar (no querellable, no conciliable).....	65
Ley 1719 de 2014 - Derechos de las víctimas de violencia sexual.....	66
Ley 1761 de 2015 - Femicidio.....	66
Ley 1773 de 2016 - Ataques con agentes químicos.....	68
Ley 1146 de 2007 - Prevención y atención de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes.....	69
Ley 1336 de 2009 - Explotación sexual contra niños, niñas y adolescentes.....	70
Ley 985 de 2005 - Trata de personas.....	70
Otras normas.....	71
Violencia sexual a través de medios informáticos.....	72
Actividades Metodológicas.....	73
<b>5. Violencia basada en género en el marco del conflicto armado colombiano.....</b>	<b>78</b>
Mujeres y conflicto armado colombiano.....	78
Contextos y finalidades de la violencia basada en género.....	79
Repertorios o formas de violencia en el conflicto armado.....	80
Riesgos diferenciados para las mujeres en el conflicto armado.....	81
Estrategias de resistencia y afrontamiento desde un enfoque de género.....	82
Tipos penales en el conflicto armado.....	83
Justicia transicional.....	84
Auto 092 de 2008.....	86
Auto 098 de 2013.....	87
Actividades Metodológicas.....	88
<b>6. Enfoque de género en el acuerdo de paz con las FARC-EP.....</b>	<b>90</b>
Actividades Metodológicas.....	92
<b>7. Prevención y atención de la violencia basada en género.....</b>	<b>94</b>
Barreras para la denuncia y el acceso a la justicia.....	94
Pautas para la prevención de la VBG.....	96
Escenarios de prevención (ámbitos educativo, familiar y comunitario).....	97
Pautas para la atención de la VBG.....	98
Actividades Metodológicas.....	100
<b>Bibliografía y Webgrafía.....</b>	<b>107</b>

## Índice de Tablas y Gráficas

Tabla 1.	Resumen Marco Normativo Internacional.....	32
Tabla 2.	Avances en los derechos de las personas LGBTI en Colombia.....	50
Tabla 3.	Resumen Marco Normativo Nacional.....	62
Tabla 4.	Tipos penales en el marco del conflicto armado.....	81
Gràfica 1.	Clasificación general de las VBG.....	19

# Presentación

Durante la última década, se han alcanzado grandes avances en torno al establecimiento de un marco normativo que propenda por la protección, atención y acceso a la justicia de mujeres y niñas ante diferentes tipos de violencia.

A nivel internacional, la resolución 1325 sobre las mujeres, la paz y la seguridad fue emitida en el año 2000 por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como un marco regulatorio internacional que integra la perspectiva de género en las misiones y operaciones internacionales. Esa resolución se basó en otros instrumentos internacionales fundamentados en el derecho internacional en materia de derechos humanos y sus principios de no discriminación e igualdad de género. La importancia de esa resolución radica en que abordó el impacto particular de los conflictos armados en las mujeres y las niñas, y reconoce su protagonismo y contribución a la paz y la seguridad. La resolución abarca temas clave relativos a la participación, protección e integración de una perspectiva de género en todas las misiones y operaciones internacionales de paz y seguridad.

En Colombia, se han establecido leyes como la Ley 1257 de 2008 “por la cual se busca crear acciones para la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”. Adicionalmente, se han realizado modificaciones al sistema penal con diferentes leyes tales como la Ley 1639 de 2013, adoptada para la protección integral de víctimas de crímenes con ácido y agentes químicos y la creación del feminicidio como tipo penal autónomo mediante la Ley 1761 de 2015. De igual forma, se formuló por parte de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer la Política pública nacional de equidad de género para las mujeres y el Plan integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias.

En relación con los derechos de las personas LGBTI también se han dado avances por la vía jurisprudencial a través de la cual la Corte Constitucional ha reconocido derechos patrimoniales, sancionando casos de discriminación en diferentes ámbitos como el familiar, educativo, laboral, incluyendo el análisis de valoraciones discriminatorias como la concepción de la homosexualidad como una falta contra el honor militar. Igualmente, a través de la Ley 1482 del 2011, se crean tipos penales con el objetivo de sancionar los actos de discriminación en razón a categorías que incluyen la identidad de género o la orientación sexual. Recientemente se adoptó el Decreto 762 del 2018 que establece la política pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas LGBTI.

Sin embargo, a pesar de las anteriores iniciativas, la Violencia Basada en Género, en adelante VBG, continúa siendo una de las principales problemáticas que afectan a niñas, mujeres y personas LGBTI en el país. Estos fenómenos se ven exacerbados en situaciones de conflicto armado e incluso en periodos de post-conflicto, y encuentran mayor dificultad de atención en el ámbito rural. En el contexto actual colombiano, y en el marco del Modelo de Construcción de Paz de la Policía Nacional, se hace necesario realizar acciones focalizadas que permitan avanzar en la apropiación del enfoque de género en el Servicio de Policía y prevenir la exacerbación de violencias en los escenarios donde el conflicto armado ha tenido un mayor impacto. Según información de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL-DIJIN, entre septiembre de 2016 y junio de 2017, en los municipios que en su momento tuvieron Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y Puntos Transitorios de Normalización (PTN), se presentaron 992 casos de violencia intrafamiliar y 333 casos de delitos sexuales. Es por esto que la Policía Nacional elaboró un Modelo de Construcción de Paz como apuesta



institucional para contribuir de manera efectiva a una paz sostenible. Este modelo presenta un marco conceptual propio, basado en los principios de confianza, legitimidad y apropiación, centrales para la transformación no violenta de conflictos, y los mandatos constitucionales propios de la Policía Nacional que delegan en la Institución la convivencia y la paz para todas las personas en el país, tomando como referencia los Objetivos de Desarrollo Sostenible promulgados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El componente de género del Modelo de Construcción de Paz de la Policía Nacional agrupa acciones transformadoras de prácticas de desigualdad y discriminación de género. Este es el marco de donde la Policía Nacional, Alianza para la Paz e Interpeace, con el apoyo financiero del Fondo Multidonante de las Naciones Unidas para el Sostenimiento de la Paz y el apoyo técnico de ONU Mujeres, implementan el proyecto Enfoque de Género en el Servicio de Policía. El proyecto está orientado a generar acciones de prevención y atención de la VBG a partir del mejoramiento de las competencias del personal policial para atender y dar respuesta a estos casos; así mismo, pretende la disminución de las barreras de acceso a la atención policial por parte de las víctimas y el fortalecimiento de las acciones y rutas locales de atención y protección.

Todo lo anterior se implementa por medio de un proyecto piloto que parte de un enfoque territorial y de construcción de paz a través de la Estrategia de Equipos Móviles de Atención (EMA) que se implementó en los siguientes 7 municipios: Anorí, Antioquia; Caldon, Cauca; Fonseca, Guajira; La Paz, Cesar; Planadas, Tolima; San Vicente del Caguán, Caquetá y Vista Hermosa, Meta. A través de este proyecto, se ha beneficiado a las poblaciones de estos territorios y a 468 policías, de los cuales 441 son hombres y 27 mujeres.

La estrategia EMA cuenta con cuatro líneas operativas: Apropiación del enfoque de género por medio de la formación y sensibilización; Articulación interinstitucional y construcción de redes con sociedad civil; Prevención y Atención. Estas líneas se operativizan a través de múltiples actividades siendo la formación la acción con la que se inicia el proceso.

En esta sección del documento se presenta el marco general del proceso formativo que hace parte de la estrategia territorial del enfoque de género en el Servicio de Policía. Es el fundamento de cada uno de los módulos que forman parte de este proceso. Cada módulo tiene un contenido específico que se integra y complementa con los restantes módulos y que son, a la vez, parte fundamental de los Equipos Móviles de Atención (EMA), estrategia de prevención y atención de la VBG en el territorio.

## **Equipos móviles de Atención EMA: estrategia territorial del enfoque de género en el servicio de Policía**

Los Equipos Móviles de Atención, EMA, fueron diseñados dentro del proyecto Enfoque de Género en el Servicio de Policía como una estrategia territorial en coherencia con los principios y enfoques definidos por el Modelo de Construcción de Paz de la Policía Nacional. A través de EMA, la Policía Nacional contribuirá a prevenir y atender los casos de VBG en la población rural de Colombia y los múltiples obstáculos que enfrentan estas poblaciones para acceder a las rutas institucionales. Esta situación se evidencia en el número de casos registrados de violencia feminicida, así como delitos sexuales y violencia intrafamiliar.

Si bien las diferentes manifestaciones de la VBG obedecen a causas estructurales y sociales, la falta de una adecuada respuesta institucional en materia de prevención y atención por parte de la Policía Nacional, a causa de dificultades de acceso a los territorios y ausencia de articulación territorial, contribuye a la perpetuación y naturalización de patrones violentos basados en género y aumenta la dificultad en el acceso a la justicia de las víctimas de dicha problemática especialmente en lo rural.

Diferentes estudios y experiencias a nivel nacional e internacional muestran que las diferentes formas de VBG se agudizan en los contextos de posconflicto, bien por tratarse de zonas que históricamente han sido desatendidas por el Estado o bien por el surgimiento de actores violentos que ocupan los vacíos de poder que han dejado los grupos des-

movilizados. A esto se suma la persistencia, especialmente en el ámbito rural, de desinformación y miedo que impiden a las víctimas de VBG denunciar ante las autoridades tales hechos. En ese contexto, la violencia contra las mujeres y personas LGBTI se recrudece y profundiza.

Aunque la Policía Nacional es la institución que por mandato constitucional tiene la responsabilidad de la primera atención a las víctimas de VBG, sus capacidades hasta el momento han sido limitadas por la ausencia de recursos logísticos (instalaciones, vehículos, equipos informáticos) que permitan garantizar a las víctimas, el acceso a los servicios de atención especializada de manera digna y prioritaria; la reducida formación de sus funcionarios y funcionarias para la adecuada implementación de las rutas de atención que den respuesta a las particularidades en el ámbito rural; la limitada presencia institucional en muchas áreas afectadas por el conflicto armado; y, en algunos casos, la no priorización en la atención de los delitos de VBG en relación con otros delitos.

En la mayoría de los casos, la activación de los procedimientos de atención a las víctimas por parte de la Policía Nacional inicia en el momento en el que las víctimas denuncian, es decir, cuando los hechos ya han ocurrido, lo que limita sus posibilidades de actuación. En consecuencia, la capacidad de la Institución para prevenir este fenómeno se vuelve muy reducida, y en particular en el ámbito rural. En algunas oportunidades se conocen situaciones de violencia psicológica o económica a las que no se les da la debida importancia y que las autoridades no identifican como alertas tempranas de una futura violencia física o de un feminicidio. Este es uno de los principales retos que la Policía Nacional, a través de EMA, se propone superar en beneficio de las mujeres, niñas y personas LGBTI del país.

## EMA, el símbolo de una Policía Nacional comprometida

EMA es el acrónimo de “Equipos Móviles de Atención”. Sin embargo, su significado no se limita solamente a ello. Sus iniciales también se refieren a valores centrales en el enfoque de género: la “E”, equidad y empoderamiento; la “M”, mujeres y masculinidades; y la “A”, acceso y atención.

Los colores escogidos para el logo de EMA también tienen un significado: el púrpura incorporado dentro de la palabra EMA representa la fluidez y el cambio por el que atraviesa de manera constante una sociedad al adoptar nuevas culturas o movimientos; es también un símbolo de apoyo a la igualdad de derechos a nivel social y laboral, por la equidad de género. El naranja es un color que genera optimismo, utilizado por quienes tienen la habilidad de escuchar, comprender, confiar y aceptar a las demás personas tal y como son, sin revictimizar.

La cinta que se encuentra entre las letras significa el compromiso de articulación con la ciudadanía y las instituciones para el abordaje de la violencia basada en género. La punta del lazo con la dirección hacia arriba y debajo del escudo de la Policía, significa un proceso de mejoramiento continuo. EMA en el mismo nivel del escudo de la Policía, demuestra un deseo de generar confianza a partir de establecer relaciones horizontales con la comunidad.

## Las líneas operativas de EMA y sus acciones:

### 1. Apropiación del enfoque

Busca mejorar las competencias del personal policial para la atención de VBG. Esto se lleva a cabo con la implementación de programas de capacitación continua, materializada en ciclos de formación agrupados en 4 diferentes módulos (cada módulo tiene 2 ciclos: uno de fundamentación teórica y otro de acompañamiento práctico). El primero, sobre enfoque de género; el segundo, sobre VBG; el tercero, sobre servicio de policía, interinstitucionalidad y construcción de redes frente a la VBG; y el cuarto, sobre formación de formadores y formadoras, en el que se capacitará a personal policial con el fin de convertir a este grupo en multiplicador de los conocimientos adquiridos y generar una capacidad institucional que pueda ser replicada en otras instancias y territorios. Los procesos formativos han tenido en cuenta las particularidades territoriales de los municipios seleccionados y cuentan con el acompañamiento in situ de personal calificado en la materia, permitiendo un abordaje enmarcado en la atención territorial desde el contexto rural y en el marco de la protección y garantía de derechos.

## 2. Articulación interinstitucional y con sociedad civil

Tiene como objetivo fortalecer las acciones locales de articulación. Mejorar la coordinación con otras instituciones del Estado presentes en el territorio y afianzar las redes con sociedad civil que tengan como fin la prevención y atención de la VBG. Todo ello con el objetivo de mejorar la atención y prevención y generar confianza entre las instituciones y la comunidad para generar empoderamiento comunitario frente a la reducción de los factores de riesgo y el fortalecimiento de un modelo de atención en lo rural, teniendo en cuenta las necesidades y capacidades diferenciales de cada territorio.

## 3. Prevención

Disminuir los índices de VBG así como contribuir a la eliminación de los estereotipos basados en género. Por medio del desarrollo de campañas, actividades con la comunidad, difusión y sensibilización del enfoque, se espera incrementar la confianza en la policía como actor relevante en materia de prevención, ampliar el conocimiento de la comunidad sobre los diferentes tipos de VBG y las rutas de atención.

## 4. Atención

Aumento del acceso a la atención policial por parte de las víctimas de la VBG. Esto se realiza para garantizar condiciones adecuadas y seguras para la atención a las víctimas (instalaciones, medios de transporte, equipos de tecnología y comunicaciones) y fortalecer la confianza de las comunidades en la Policía Nacional y las instituciones con las que se articula en la prevención y la atención.

Estas estrategias se orientan a fortalecer las acciones actuales del Servicio de Policía frente a la prevención y atención de la VBG, así como el Modelo de Atención Integral de la Familia Policial al interior de la Policía, con el objetivo de construir un modelo de atención diferencial desde lo rural, con base en los aprendizajes provenientes de la implementación de este Proyecto.

A continuación, se presenta el desarrollo de la línea operativa relacionada con la apropiación del enfoque de género. Una de las acciones centrales

de esta línea es el proceso formativo. Ese proceso se orienta al mejoramiento de las competencias de la Policía en los municipios seleccionados.

## Módulos en enfoque de género: un proceso formativo transformador en la Policía Nacional

Para lograr un mayor nivel de institucionalización del proceso formativo dentro de la Policía Nacional, los siguientes cuatro módulos fueron diseñados y presentados a la Escuela de Posgrados de Policía "Miguel Antonio Lleras Pizarro"-ESPOL, y a la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional-DINAE, y sus objetivos específicos se explican a continuación:

### 1. Enfoque de Género.

- Reconocer y desaprender representaciones discriminatorias sobre género e identificar las posibilidades de aplicabilidad del enfoque de género en la prestación del Servicio de Policía.
- Valorar como positivos y necesarios nuevos modelos de masculinidad en los que el conocimiento de la emocionalidad propia permita la creación de relaciones cotidianas empáticas que se reflejen tanto en la interacción con las víctimas de VBG como en la prestación del Servicio de Policía en general.
- Conocer los diferentes enfoques del Modelo de Construcción de Paz de la Policía Nacional y su importancia en la atención diferencial.

### 2. Violencia Basada en Género.

- Conocer el marco normativo nacional e internacional y de política pública para la atención de los diferentes tipos de VBG.
- Establecer relaciones entre manifestaciones, formas y contextos en los que se presenta la VBG.
- Fortalecer prácticas cotidianas en la prestación del Servicio de Policía para la prevención y atención de la VBG.

### 3. Servicio de Policía, interinstitucionalidad y redes de apoyo frente a la VBG.

- Apropiar las rutas de atención de la Policía Nacional y de otras instituciones con competencia en la atención de la VBG.
- Conocer y apropiarse las medidas de protección y atención establecidas en la Ley 1257 de 2008.
- Conocer los protocolos, guías técnicas e instrumentos de las Instituciones con competencia en la atención de la VBG.
- Generar acciones de articulación a nivel local, regional y nacional para prevenir, atender y erradicar la VBG.
- Identificar y fortalecer las rutas de atención relativas a cada uno de los municipios, a partir de un trabajo colectivo, con instituciones y organizaciones.

### 4. Formación de formadoras y formadores.

- Profundizar en los temas esenciales de los módulos 1 a 3
- Fortalecer la capacidad pedagógica para brindar formación policial con enfoque de género.
- Capacitar en metodologías innovadoras para la apropiación del enfoque de género
- Identificar los principales elementos que permiten la creación de un ambiente de aprendizaje para la implementación del enfoque de género en el Servicio de Policía.

Durante esta fase de formación in situ territorial, estos cuatro módulos son desarrollados por el equipo de facilitación territorial del Proyecto de manera continua a través de dos grandes recursos pedagógicos: la formación presencial, es decir el desarrollo teórico y metodológico de cada módulo, y el acompañamiento técnico in situ. Este último implica que el Equipo de facilitación no sólo pondrá en marcha el plan de formación de los módulos, sino que, a través de su presencia permanente en cada municipio, prestará asistencia técnica acompañando tanto la recepción y atención de

casos de VBG, como la incorporación del enfoque de género en las actividades cotidianas de la prestación del Servicio de Policía. A través de ejercicios de planeación, acción y reflexión, son identificados los niveles de avance en la ampliación de capacidades del personal de las estaciones de Policía y del Personal Policial para la Edificación de la Paz (Unidad Básica de Carabineros - UBICAR y Unidad Básica de Investigación Criminal - UBIC).

El contenido de los módulos es el resultado de la consulta de diversas fuentes, elaboraciones teóricas, conceptuales y metodológicas, desarrollos propios y experiencias previas por parte del equipo consultor del proyecto "Enfoque de Género en el Servicio de Policía", en temas relacionados con el objetivo del mismo. En este sentido, contiene diversidad de referencias y contenidos que no son exclusivos del proyecto y que hacen parte del valioso intercambio de saberes y experiencias de personas, instituciones y organizaciones nacionales e internacionales que vienen trabajando de manera articulada o de forma independiente, por la equidad de género y la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las personas LGBTI.

## Guía metodológica para el desarrollo de los módulos

El proceso de formación se basa en un Modelo de Pedagogía Social, orientado al cambio de prácticas y comportamientos, en este caso, asociados a las formas de valorar y vivir las diferencias de género, su relación con las distintas formas de VBG y la repercusión directa que esto tiene en la prestación del Servicio de Policía y el acceso de las víctimas a la justicia. La pedagogía social ofrece, entonces, un modelo de acción flexible que involucra no solo elementos de reflexión crítica sobre comportamientos y prácticas, sino herramientas para su transformación; lo que se busca es que el aprendizaje suceda en la acción y en el ejercicio mismo de las funciones de Policía.

El presente documento se desarrolla con el objetivo de apoyar el proceso de formación y sensibilización que realiza el Equipo de Facilitación en los municipios, brindando bases conceptuales y metodológicas desde el enfoque de género que contribuyan a homogeneizar los contenidos del módulo en los siete municipios y posteriormente por quie-

nes se conviertan en formadores al interior de la Policía Nacional.

Se espera que a través de la reflexión se logre la transformación de prácticas y comportamientos relacionados con la atención, prevención de la VBG y apropiación del enfoque de género. Con tal fin, todos los contenidos teóricos contarán con herramientas prácticas aplicables en la cotidianidad de las Estaciones de Policía y las UBICAR a través del acompañamiento y asistencia técnica del Equipo de Facilitación.

Las sesiones del módulo se organizarán por medio de diálogos entre quien facilita en cada territorio y las personas participantes, que permitan el reconocimiento de los significados dominantes del contexto de cada municipio y que influyen en la prestación del servicio; luego se dará paso a una negociación cultural contextualizada que permita la transformación no sólo de esos significados dominantes, sino de imaginarios en torno a relaciones y roles de género para, finalmente, posibilitar la apertura al cambio social y a la transformación institucional. Se combinarán elementos tipo cátedra, como lectura de material de apoyo, revisión y análisis de estadísticas, análisis de casos, lectura de prensa, análisis de piezas culturales, entre otros, con ejercicios lúdicos y de sensibilización. Esto facilitará la incorporación de los aprendizajes en una memoria de largo plazo que permita la incorporación de los enfoques propuestos. Se espera que, como producto del proceso de capacitación, sea posible diseñar y ejecutar acciones colectivas que contribuyan a los objetivos de la estrategia EMA, así como a la construcción de confianza entre los diferentes actores de la sociedad. La confianza es una condición necesaria para la construcción de paz y debe ser generada a través de todos los medios posibles. En este caso, la capacitación del personal de Policía no solo está orientada a aumentar sus capacidades institucionales sino a que el servicio público sea un mecanismo que permita reducir la falta de confianza y legitimidad producidas por décadas de conflicto y violencia.

Los siguientes lineamientos metodológicos tienen el objetivo de apoyar el proceso de formación y sensibilización que realizará el Equipo de Facilitación, a través de la presentación de un marco teórico, conceptual y metodológico desde el enfoque de género:

## a. Pedagogía para la transformación

Desde una perspectiva socio histórica la pedagogía social recibe influencia del desarrollo tanto de las Ciencias Sociales como de las humanidades. Caride (2004) y Gómez (2005) coinciden en afirmar que la pedagogía social es un campo de saber con un objeto de estudio propio, que brinda respuestas educativas a problemáticas sociales concretas. Una constante desde su surgimiento, es su capacidad de responder a las exigencias éticas, morales, económicas, culturales y políticas de las sociedades modernas. La pedagogía-educación social “se constituye en un conjunto de prácticas diversas que atienden a la producción de efectos de inclusión cultural, social y económica, al dotar a los sujetos de los recursos pertinentes para afrontar los desafíos del momento histórico” (Núñez. 1999).

Los axiomas más importantes de la pedagogía social podrían sintetizarse así: es relativa a una práctica social y contextualizada, pues se trata de una práctica social mediante la que se satisfacen necesidades concernientes al desarrollo de las personas y las sociedades con dos propósitos diferentes: el de “socializar e integrar a cada sujeto en las circunstancias vitales que definen una determinada sociedad, facilitándole los recursos y competencias que favorezcan su desarrollo personal” (Caride. 2005), y el de promover procesos de cambio colectivos que le apuntan al mejoramiento de las condiciones de vida en lo individual y en lo social.

Se materializa a través de prácticas educativas, cuyos contenidos, fines y funciones no pueden ser interpretados al margen de la sociedad en que se desarrollan, en tanto preguntas como, qué, para qué y cómo se inscriben en las demandas y necesidades que se originan a raíz de los problemas que implican la producción y reproducción de nuestras sociedades.

Su medio de circulación y reflexión es la cultura. Para la pedagogía social las condiciones sociales de la cultura y las condiciones culturales de la vida social, es decir, la interacción cultura – sociedad, son la base de contextualización que permite hacer interpretaciones pertinentes sobre demandas educativas.

Con base en la propuesta realizada por Violeta Núñez en su texto Pedagogía Social. Cartas para

navegar en el nuevo milenio, Angélica Sátiro propone los cinco elementos que configuran un modelo educativo en pedagogía social:

### 1. "Quién educa.

- El educador o la educadora es quien realiza acciones educativas en diferentes instituciones y espacios con el fin de posibilitar que la comunidad pueda acceder a nuevos lugares en lo social y en lo cultural, conectándose y reconectándose con las redes sociales de su época. Es también su tarea colaborar con la construcción de un tejido social en espacios amenazados y/o arrasados.
- Su tarea es facilitar nuevos procesos de creación de vínculos y lugares sociales. Se trata de articular lo particular, las condiciones locales y las exigencias universales o de época para realizar esta facilitación.
- Su tarea es dar recursos para que, en este caso cada integrante de la Policía pueda interpretar mejor el mundo y los retos que éste le plantea. Para ello requiere una concepción de educación como dimensión temporal abierta que incorpora los cambios de perspectiva y de lectura de diferentes fenómenos sociales, tal es el caso del enfoque de género.
- Su tarea concreta es la mediación de significados y resignificación de estos, acotados a la prevención de la Violencia Basada en Género

### 2. A quiénes se encuentra dirigida.

- A personas que cuentan con una historia de vida y unos acumulados vitales y profesionales que les permiten ser protagonistas en el ejercicio de sus funciones y de su profesión.
- A personas dispuestas a adquirir los contenidos culturales que lo social les exige para efectuar una adecuada prestación del servicio. Estas personas deciden querer ser educadas o no y esto va a depender no sólo de sus propios intereses, sino de la forma en que el equipo de facilitación logre conectar los objetivos de cada Módulo con esos intereses y esas necesidades de formación que requiere el proyecto.

- A Policías con formaciones socio culturales propias, correspondientes en su mayoría a patrones culturales regionales diversos, que, en cualquier caso, pueden establecer diálogo con visiones de lo social más diversas, plurales e incluyentes.

### 3. Los contenidos de la acción educadora.

- Los contenidos son "el qué" se transmite, pero son inseparables del "para qué" y del "cómo" se transmite.
- Se estructuran en módulos y apuntan a la pertinencia temática y cultural. Se valen del contexto normativo político y del repertorio cultural del contexto (géneros musicales, cine, telenovelas, programas radiales, refranes, prácticas, entre otros recursos) para analizar, cuestionar y reconfigurar nociones, prejuicios y conceptos sobre la Violencia Basada en Género.

### 4. La metodología de transmisión - actualización - reconfiguración.

- Tiene 4 elementos: el fin u objetivos, los contenidos, la particularidad del sujeto de la educación y el contexto institucional.
- El núcleo duro de la metodología es el interés del educador y la educadora en el proceso de aprendizaje de la comunidad con la que trabaja. En este sentido, el acompañamiento y la evaluación son de carácter constante y formativo; persiguen retroalimentar la práctica y afectarla de manera positiva.
- El lugar para la actualización o reconfiguración de contenidos es la práctica, más específicamente, el acompañamiento In situ. Aunque también puede suceder en los espacios de formación teórica.

### 5. Los marcos institucionales de la pedagogía social

- Cada institución es una configuración particular de hábitos y costumbres, de normativas y reglamentaciones, de carácter explícito e implícito, que la hace relativamente resistente a los cambios, pero, a la vez, inmersa en ellos.

- Las instituciones son pactos sociales que cambian históricamente”<sup>1</sup>

### a. Esquema tipo taller

Antes que una clase tipo cátedra o magistral, se espera que el tiempo destinado a la formación transcurra entre el desarrollo conceptual de los temas y un ambiente de diálogo grupal que permita la contextualización territorial de los conceptos y el aprendizaje de estos, por parte del grupo.

Se espera que cada espacio de formación, por corto que sea, incluya:

- Una dinámica para saludar y activar el grupo
- La presentación de objetivos, el plan de trabajo a desarrollar y el tiempo estimado para llevarlo a cabo
- El desarrollo de los conceptos a través de piezas gráficas, sonoras, audiovisuales, noticias, estadísticas, videos, entre otros, que interpelen al grupo para que participe
- El uso de las actividades propuestas para el desarrollo del Módulo, por cada módulo. La participación del grupo en las actividades es crucial
- El uso de actividades que el equipo de facilitación conozca y que resulten altamente pertinentes para el desarrollo conceptual y para un buen ambiente de trabajo
- Una actividad o momento de cierre en el que se recapitulen rápidamente los temas vistos y los acuerdos generados para la siguiente sesión.

En general, se espera que el desarrollo del Módulo sea dinámico, dialógico y flexible, que se nutra de la experiencia de quienes participan y que posibilite la negociación cultural territorial de significados, a partir del contraste entre teoría y experiencia.

En cuanto a la metodología tipo taller, será de mucha ayuda una lectura del clima de aprendizaje del grupo, su disposición, sus claves de trabajo, sus códigos de humor, las actividades con las que mayor afinidad presentan y el manejo del tiempo más ade-

cuado; pues cada grupo presenta particularidades que el equipo de facilitación debe poder captar, para un buen desarrollo del Módulo.

### b. Actividades Metodológicas

Cada módulo cuenta con la presente información de soporte teórico y con actividades destinadas al afianzamiento de los aprendizajes y la incorporación de los temas por aparte de quienes participan. Por cada módulo, existe una serie de actividades destinadas a facilitar el abordaje de los temas, con unos tiempos estimados de duración. De cualquier modo, será importante que los tiempos estimados puedan ser recalculados en función de los horarios establecidos con la comandancia de la Estación de Policía y la UBICAR.

### c. Manejo de diálogo y debate

Con el propósito de lograr un ambiente de aprendizaje óptimo que permita el intercambio de ideas y la construcción social de conocimiento, será fundamental que, durante la realización del Módulo, en los momentos dedicados a la formación, se pongan en práctica las habilidades más básicas de comunicación. Así, la escucha activa supone que quien habla o participa en público tiene toda la atención del grupo y recibe retroalimentación sobre su opinión o comentario. Desde la escucha activa e incluyente se incentiva la segunda habilidad comunicativa, a saber, el habla.

En un sentido mucho más operativo, el habla equivale a la participación, que no la simple asistencia al Módulo; implica el intercambio de percepciones, la contrastación de estas, el disenso, el desacuerdo, así como la consecuente negociación simbólica o cultural y una posterior reelaboración en la generación de nuevos acuerdos y códigos para nombrar la realidad.

Durante este proceso es importante realizar una distribución de la palabra justa y equitativa, que asegure la participación de la totalidad de asistentes al Módulo y que esté acorde al tiempo estimado para el desarrollo de la actividad. Gran parte de los procesos de negociación cultural tienen su base en las habilidades de escucha y reelaboración, no solo del grupo de estudiantes, sino de quien facilita. Por lo que siempre será muy importante que el equipo de facilitación ejerza un liderazgo deci-

<sup>1</sup> Sático, Angélica. (2012). Vivir la interdisciplinariedad. Revista Diálogos: Educación de personas adultas. Vol. 2. Número 70. Dedicado a innovación y nuevos retos.

dido en el desarrollo del Módulo. Este liderazgo se basa en el manejo conceptual de las temáticas, así como la disposición pedagógica para desarrollar los objetivos propuestos, con un especial énfasis del manejo del tiempo.

#### d. Acompañamiento Técnico

Cada módulo tiene una duración total de 90 horas, distribuidas entre dos componentes complementarios: la formación en clase y el acompañamiento técnico. Las horas de distribución de ambos componentes variarán dependiendo de cada módulo.

El acompañamiento técnico tiene como objetivo orientar el Servicio de Policía para dar aplicación práctica al enfoque de género y mejorar la respuesta de la Policía frente a la atención de la Violencia Basada en Género VBG. El mismo se desarrolla durante las horas de Servicio de Policía.

Este acompañamiento se desarrolla en dos ámbitos del Servicio de Policía:

- Prevención de la VBG
- Atención de la VBG

En cada uno de estos ámbitos se acompañarán técnicamente tanto acciones planeadas como acciones espontáneas. Las acciones planeadas se definen en conjunto entre el equipo de facilitación y los diferentes grupos de formación, y se realizan con una guía y acompañamiento que parte de una planeación, acción y reflexión. Las acciones espontáneas son aquellas que se producen en el servicio de policía de manera no planificada y a las cuales se les hace acompañamiento por parte del equipo de facilitación.

Las acciones pueden ser llevadas a cabo tanto en la Unidad de Policía como fuera de ella en materia de prevención y/o atención con la comunidad.

#### e. Evaluación

La evaluación se entiende como un proceso permanente de constatación del avance de los aprendizajes. Comprende aspectos como participación, generación de preguntas, asistencia al módulo e incorporación de competencias, verificado a través de diferentes metodologías.

Para obtener la certificación de cada módulo se requiere haber asistido al 80% de la totalidad de las clases y actividades de acompañamiento. En su desarrollo se espera una participación activa que implica realizar intervenciones, preguntas, anotaciones, sugerencias, entre otras. Según el módulo y las necesidades de cada grupo, el equipo de facilitación podrá realizar evaluaciones, test, pequeños talleres, entre otros, que constaten la apropiación conceptual de los temas, una vez exista un acumulado conceptual para ello. Los talleres son ejercicios que permiten establecer relaciones entre conceptos, enfoques, leyes, sistemas, protocolos, entre otros, y el quehacer cotidiano de policías en las Estaciones de Policía, las UBIC y UBICAR.





# Introducción

Luego del trabajo alrededor de conceptos, teorías y perspectivas en relación con el enfoque de género en el Primer Módulo del *Proyecto Enfoque de género en el Servicio de Policía*, a continuación se presentan los contenidos y metodologías del Segundo Módulo del proyecto, el cual tiene como objetivo deconstruir estereotipos y prejuicios e incorporar los aprendizajes en la cotidianidad y en el trabajo del Servicio de Policía. Este módulo está orientado a profundizar sobre la Violencia Basada en Género (VBG), el marco jurídico que la cobija, las distintas formas de violencia que representa, sus manifestaciones en el conflicto armado colombiano, los derechos de las víctimas y sobrevivientes, las barreras de acceso a la justicia y las estrategias de prevención, entre otros.

La VBG se genera a partir de relaciones asimétricas de poder, que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subordinan lo femenino, dando como resultado diversas formas de violencia, física, sexual, psicológica, económica o patrimonial, y la naturalización de estas. Estas violencias no solo se expresan en el ámbito familiar sino en múltiples entornos, sin importar edad, pertenencia étnico racial o condición socioeconómica; acciones ejercidas sobre las mujeres y personas con orientación sexual o identidad de género diversas.

Las distintas formas de violencia son el resultado de un sistema todavía patriarcal, que favorece y

privilegia una construcción social de la masculinidad basada en la competitividad, el ejercicio de poder y la violencia, y cuyo efecto excluye, oprime, controla y hasta elimina en el cuerpo de las mujeres y las personas lesbianas, gays bisexuales, trans e intersexuales, (LGBTI). Por lo tanto, también es el resultado de un sistema heteronormativo, que legitima la heterosexualidad como norma, necesaria y única para el funcionamiento de la sociedad; una sociedad a la que le cuesta reconocer la diferencia y la homosexualidad como una opción y un derecho.

La VBG también ha sido una estrategia de guerra, usada amplia y sistemáticamente para atemorizar y obtener el control sobre los cuerpos y territorios en el marco del conflicto armado colombiano. Es así como la construcción de paz está estrechamente relacionada con la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las personas LGBTI, con la búsqueda de la equidad y el derecho a una vida libre de violencias.

Conocer a profundidad estas dimensiones de la VBG contribuye a reconocer la existencia social y cultural de relaciones desiguales en donde las mujeres y las personas feminizadas son subordinadas y sometidas a múltiples formas de discriminación y violencia, incorporación que se verá reflejada en la transformación y fortalecimiento de las acciones de prevención y atención de la VBG en el Servicio de Policía.

# 1. Generalidades de la violencia basada en género-VBG

## Qué es la VBG

Es la acción u omisión a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino<sup>1</sup>.

Tal y como lo menciona la Corte Constitucional en la Sentencia T-878/14 *“La violencia de género es aquella violencia que hunde sus raíces en las relaciones de género dominantes de una sociedad, como resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder. En nuestra sociedad el dominio es masculino por lo que los actos se dirigen en contra de las mujeres o personas con una identidad de género diversa (lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales) con el fin de perpetuar la subordinación”*<sup>2</sup>.

La ley 1257 de 2008 en su artículo 2 define la violencia como *“cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”*. *Violencia económica es toda acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política*.

Es necesario para la comprensión del concepto,

<sup>1</sup> Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Justicia, DANE, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, INMLCF (2016) Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género – SIVIGE. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: [http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20colombia/documentos/publicaciones/2016/sivige\\_final\\_web.pdf?la=es&vs=1633](http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20colombia/documentos/publicaciones/2016/sivige_final_web.pdf?la=es&vs=1633)

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-878/14

partir de la comprensión del concepto de género, para entender cómo los roles asignados han colocado en una situación de subordinación a unas personas (mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género no heteronormativas) frente a otras, y han legitimado una posición dominante por parte de los hombres heterosexuales, que promueve por un lado, el poder y control sobre las demás personas, sus cuerpos, sexualidad y proyecto de vida, naturalizando así las distintas formas de violencia y por otro lado, reproduciendo prejuicios y estereotipos que generan y refuerzan la histórica discriminación contra de las mujeres.

Solamente con esta aprehensión de la discusión en relación con el género, se podrá comprender que la violencia de género en contra de las mujeres es *“aquella violencia que se sostiene y fundamenta en la desigualdad y subordinación estructural de las mujeres respecto de los hombres en una sociedad machista y patriarcal, lo que se traduce en una variedad de actos que generan sufrimiento a las mujeres”*<sup>3</sup>.

## Continuum de violencias

El continuum es una noción que sustenta el carácter estructural de la violencia contra las mujeres. Este concepto refiere a la manera sistemática en que ocurren los distintos actos de violencia cometidos en contra de las mujeres.

Ninguno de estos actos es aislado o inconexo, cada

<sup>3</sup> Lineamiento para la atención y acompañamiento integral e integrado en salud y salud mental a mujeres víctimas de violencia de género en el distrito. Bogotá 2015. Página 11.

uno da cuenta de la posición de las mujeres dentro de una sociedad patriarcal y los distintos mecanismos que sirven para reproducir las formas de opresión en razón de una diferencia sexual.

El continuum de violencias da cuenta de una amplia gama de situaciones que a través de la violencia, la exclusión y la marginación son utilizadas por la estructura patriarcal con el fin de someter y victimizar a las mujeres y personas LGBTI, quitarles poder de agencia y autonomía y limitarles su representación en la esfera de “lo público”. Este análisis permite además, hacer visible la “persistencia de las violencias contra las mujeres en la historia de la humanidad, de la ocurrencia y recurrencia de este fenómeno que traspasa fronteras geográficas, de los argumentos legitimadores de la subordinación de las mujeres por parte de las instituciones sociales básicas como la familia, la iglesia, el Estado, el ejército, la escuela, el vecindario y las entidades de salud, entre otras, las cuales a través de los procesos socializadores convirtieron en naturales prácticas culturales caracterizadas por el silenciamiento de las voces de las mujeres”<sup>4</sup>.

## Clasificación de las violencias

La VBG puede adoptar diversas formas, de allí que se hable de violencias basadas en género, en plural y de formas de clasificarlas. Dada su complejidad y afectación en la vida de las mujeres y niñas, se crea el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género – SIVIGE. Este sistema surge por la necesidad de contar con información confiable de investigación, monitoreo y seguimiento a la VBG, y en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1257 de 2008, que recomienda adoptar una herramienta para tal fin.

El SIVIGE, cuenta con información estadística sobre la VBG, que contribuye a apoyar el diseño, la implementación y la evaluación de las políticas públicas, así como el direccionamiento de las acciones de los diferentes sectores.

**Gráfica 1. Clasificación general de las VBG<sup>5</sup>**

<b>VBG</b>	Según características de la violencia	Psicológica, sexual, física, económica y patrimonial
	Según características de la víctima	Sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, pertenencia étnica, condiciones de vulnerabilidad, generales y por ocupación
	Según el ámbito de la violencia	Familiar, amistad, escolar, institucional, reclusión intramural, protección, entre otras
	Según características de la persona agresora	Sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, ocupación
	Según la zona geográfica de ocurrencia	Clase geográfica, división político-administrativa, escenario de la violencia

<sup>4</sup> Sistema Orgánico Funcional Integral y Articulador para la protección a mujeres víctimas de violencias SOFIA, pág. 36. Alcaldía Mayor de Bogotá; Secretaría Distrital de la Mujer (2014).

<sup>5</sup> *Plan de Prevención y Protección a Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos, PPPAMLIV*. Bogotá, Colombia. Pág. 20. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: [http://www.sdmujer.gov.co/images/noticias/cartilla\\_prevenccion\\_y\\_proteccion.pdf](http://www.sdmujer.gov.co/images/noticias/cartilla_prevenccion_y_proteccion.pdf) Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Justicia, DANE, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, INMLCF (2016) Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género – SIVIGE. Pág. 63. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: [http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20colombia/documentos/publicaciones/2016/sivige\\_final\\_web.pdf?la=es&vs=1633](http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20colombia/documentos/publicaciones/2016/sivige_final_web.pdf?la=es&vs=1633)

## Manifestaciones de las violencias psicológica, física, sexual, económica y patrimonial

A continuación se describen las definiciones de daño en relación a la VBG según la Ley 1257 de 2008<sup>6</sup> y el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género – SIVIGE<sup>7</sup>

- Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal<sup>8</sup>. Según el SIVIGE, la violencia psicológica es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de cualquier conducta que implique perjuicios, afectaciones en la salud psicológica, mental, la autodeterminación, la percepción de sí mismo o el desarrollo personal<sup>9</sup>.
- Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona<sup>10</sup>. Cualquier acto de agresión, mediante el uso de la fuerza o cualquier mecanismo, que pueda u ocasione daños físicos internos o externos a la persona agredida y pone en riesgo o disminuye su integridad corporal<sup>11</sup>.
- Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier

otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas<sup>12</sup>.

- Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer<sup>13</sup>.
- Violencia económica y patrimonial. Cualquier acto que desconozca o restrinja el derecho a los ingresos, a la propiedad, el uso y disfrute de bienes y servicios, que tiene una persona, o que atenta contra otros derechos económicos de la víctima aprovechando las situaciones y condiciones de desigualdad; y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor<sup>14</sup>.

## Violencia por identidad de género y orientación sexual

Se entiende la violencia por identidad de género y orientación sexual como aquella que se ejerce sobre los cuerpos individuales o sobre grupos de personas “por ser lo que son”. Es decir, cuando la percepción de la víctima como parte de un grupo social inferior determina y justifica que se cometan distintos actos de violencia contra ella. Con el fin de mantenerla en dicha posición de subordinación o de excluirla, llegando al extremo de la eliminación física de la persona. Los indicios del prejuicio como móvil o causa de un crimen contra una persona LGBT se pueden identificar y agrupar en cinco ámbitos principales<sup>15</sup>:

- Selección de la víctima.
- El tipo de violencia ejercida sobre la víctima.
- Contexto de los hechos.

<sup>6</sup> Se recomienda consultar la Ley 1257 de 2008. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: [https://www.oas.org/dil/esp/LEY\\_1257\\_DE\\_2008\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/LEY_1257_DE_2008_Colombia.pdf)

<sup>7</sup> Op.cit. SIVIGE Pág. 68 a 69.

<sup>8</sup> Op.cit. Ley 1257 de 2008

<sup>9</sup> Op.cit. SIVIGE Pág. 68.

<sup>10</sup> Op.cit. Ley 1257 de 2008

<sup>11</sup> Op.cit. SIVIGE Pág. 68.

<sup>12</sup> Op.cit. Ley 1257 de 2008

<sup>13</sup> Ibíd.

<sup>14</sup> Op.cit. SIVIGE Pág. 69.

<sup>15</sup> Caribe Afirmativo, Colombia Diversa, Santamaría Fundación(2015). Cuerpos excluidos, Rostros de Impunidad. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <http://colombia-diversa.org/ddhh-lgbt/Informe-Violencia-LGBT-Colombia-DDHH-2015.pdf> Pág. 11.

- Prejuicios por parte de operadores judiciales.
- Contexto social<sup>16</sup>.

De acuerdo con los más recientes estándares nacionales e internacionales de protección a personas LGBT, la violencia por prejuicio hacia la orientación sexual o identidad de género constituye una forma de violencia basada en género.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos estableció que tales actos “constituyen una forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a las personas cuyo aspecto o comportamiento parece desafiar los estereotipos de género”<sup>17</sup>.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirmó que la violencia por prejuicio hacia la orientación sexual o la identidad de género se relaciona con “las normas sociales tradicionales sobre género y sexualidad” que dan lugar a las desigualdades de género y la discriminación generalizada hacia las mujeres<sup>18</sup>.

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá reconoció que “la violencia basada en la orientación sexual o la identidad de género diversas [...] es una forma de violencia que hace parte de la violencia basada en género, pero no se agota completamente en ella”<sup>19</sup>.

<sup>16</sup> *Ibíd.* Pág. 12

<sup>17</sup> Informe sobre Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género del 4 de mayo de 2015, párr. 21. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/HRC/29/23&referer=/english/&Lang=S](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/HRC/29/23&referer=/english/&Lang=S)

<sup>18</sup> Informe Violencia contra personas LGBTI del 12 de noviembre de 2015, párr. 50. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

<sup>19</sup> Sentencia del 16 de diciembre de 2014 en contra de Arnubio Triana Mahecha alias Botalón y otros, párr. 992. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2015/04/2014-12-16-Sentencia-Arnubio-Triana-y-otros.pdf>

## Actividades metodológicas

### Actividad 1: Cine Foro de la película “Te doy mis ojos”<sup>20</sup>

#### Duración: 2 horas y 30 minutos

**Objetivo:** Reflexionar sobre las distintas formas de violencia contra las mujeres y la responsabilidad de la masculinidad hegemónica, como recurso para generar conciencia, diálogo y debate.

**Temas clave del Módulo Nº 2:** Violencia Basada en Género, Continuum de violencias; Clasificación de las violencias; Masculinidades Hegemonicas; Maculinidades corrsponsables.

#### Dinámica 1 (Duración 2 horas)

Para la presentación de la película, tenga en cuenta anticipadamente los aspectos logísticos y locativos, como equipos, condiciones óptimas de la película, un espacio agradable y sin mayor interferencia. Si las condiciones locativas lo permiten, proponga a los y las participantes llevar “comida de paquete” para compartir y consumir mientras se ve la película.

Previo a la proyección de “Te doy mis ojos” se presenta la sinopsis de la película y su información básica, como se describe a continuación:

Sinopsis: “Una noche de invierno, una mujer, Pilar, sale huyendo de casa. Lleva consigo apenas cuatro cosas y a su hijo, Juan. Escapando de Antonio, un marido que la maltrata y con el que lleva 9 años de casada. Antonio no tarda en ir a buscarla. Pilar, es su sol, dice, y además, “le ha dado sus ojos”. Te doy mis ojos narra la dramática historia de Pilar (Laila Marull) y Antonio (Luis Tosar), una pareja, aparentemente normal, que vive un infierno doméstico, rodeada de familiares y amigos que en ocasiones son cómplices de que el drama se prolongue.

La película habla de una mujer maltratada que sigue queriendo a su marido y de un hombre unas veces acomplejado, inseguro y violento, y otras tierno y cariñoso”.

Dirección: Icíar Bollaín.

Año: 2003

País: España.

Género: Drama

Duración: 106 minutos.

Intérpretes: Laia Marull, Luis Tosar, Candela Peña, Rosa María Sardá, Kiti Mánver, Elisabet Gelibert, Sergi Calleja, Nicolás Fernández Luna, Gutiérrez, Elena, Dave Mooney, Antonio de la Torre, Francesc Garrido, Roberto Álamo.

Premios: 2003: Festival de San Sebastián: Concha de Plata a Mejor actor (Tosar) y actriz (Marull)

2004: 7 Premios Goya: incluyendo Mejor película, dirección, actriz y actor

2004: Premios Ariel: Nominada a Mejor película iberoamericana

2004: Premios del Cine Europeo: 2 nominaciones Premios del público

<sup>20</sup> Actividad adaptada del documento: Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas. Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres (2012). Caja de Herramientas por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Guía práctica para la realización de cine foros. Película Te doy mis ojos. Bogotá, Colombia. Adaptación realizada por Alejandra Quintana Martínez en el marco de la consultoría para ONU Mujeres en 2017, con el objetivo de apoyar la construcción de herramientas pedagógicas de sensibilización y formación a funcionarios/as de la Unidad Nacional de Protección.

## Dinámica 2 (Duración 30 minutos)

Finalizando con la proyección de la película, se propone dinamizar un foro teniendo en cuenta el siguiente cuestionario:

1. ¿Qué formas de maltrato se pueden identificar en la relación de Antonio con Pilar? ¿Se trata solo de violencia física?
2. ¿En qué situaciones Antonio maltrata a Pilar? Y el resto de hombres que están con él en la terapia, ¿cómo explican su comportamiento violento?
3. ¿Por qué motivos Pilar aguanta tantos años de relación con Antonio? ¿Por qué creen que ella le sigue perdonando y le da nuevas oportunidades?
4. ¿Cómo se entiende la reacción de la madre de Pilar ante la situación por la que está pasando su hija?
5. ¿Existen otros modelos de masculinidad no asociados a la violencia (como el representado por el novio de la hermana de Pilar) ¿qué características identificas en estos otros modelos de la masculinidad?
6. ¿Consideran que conductas de celos o de control en la pareja pueden predecir futuros comportamientos de maltrato o abuso?
7. ¿Qué necesitamos de la persona que queremos y nos quiere? ¿qué esperamos de ella? ¿qué cosas no toleramos?

Luego de la discusión, se refuerzan conceptos clave para la comprensión de los círculos de valencias, los tipos de violencias basadas en género y su relación con el machismo y la cultura patriarcal.

### Reflexión:

- Enfatizar en las razones que utiliza el maltratador para explicar su comportamiento. Buscando analizar los motivos y la psicología del maltratador, reconociendo las características de la masculinidad hegemónica y machista que impone la cultura patriarcal.
- Insistir en el reconocimiento de las manifestaciones de violencia que padece Pilar más allá del maltrato físico.
- Insistir en que los contextos sociales favorecen el maltrato hacia las mujeres “La película permite ver cómo las relaciones de poder de género son normalizadas socialmente. La figura de la madre nos habla de ello. Según parece, ella también vivió una situación de maltrato, pero en lugar de denunciarla, evita ver lo que le sucede a su hija, quitándole importancia al problema y haciendo como si fuera algo normal. Por ello su posición es buscar la reconciliación entre Pilar y Antonio”.
- Resaltar las características y comportamientos de personajes como la hermana de Pilar y su esposo como aspectos fundamentales para la prevención de las VBG y la transformación hacia relaciones sociales igualitaria y libres de violencias.

### Insumos:

- Computador, video beam y equipos de audio.
- Película “ Te doy mis ojos” Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <https://www.repelis.net/pelicula/12121/te-doy-mis-ojos.html>



## Actividad 2: Cine Foro de la película “La mujer del animal”

 **Duración: 2 horas y 45 minutos**

### **Objetivo:**

- Comprender cómo se naturalizan y reproducen socialmente las VBG.
- Identificar las violencias psicológica, física, sexual, económica y patrimonial como manifestaciones de la VBG.
- Reconocer las características de los ciclos de violencias contra las mujeres.

**Temas clave del Módulo N° 2:** Violencia Basada en Género, Continuum de violencias; Clasificación de las violencias; Manifestaciones de las violencias psicológica, física, sexual, económica y patrimonial; Naturalización de la VBG.

### **Dinámica 1 (Duración 2 horas)**

Para la presentación de la película, tenga en cuenta anticipadamente los aspectos logísticos y locativos, como equipos, condiciones óptimas de la película, un espacio cómodo, privado, en el que no haya interferencias o interrupciones. Si las condiciones locativas lo permiten, proponga a los y las participantes llevar “comida de paquete” para compartir y consumir mientras se ve la película.

Previo a la proyección de “La mujer del animal” se presenta la sinopsis de la película y su información básica, como se describe a continuación:

Sinopsis: “Amparo huye de un internado de monjas y llega a un sector marginado de Medellín para vivir con su hermana. Allí, un delincuente llamado Libardo y conocido como «el animal» la rapta y la obliga a vivir bajo su mismo techo, convirtiéndola en su mujer. La comunidad, temerosa de alguna represalia por parte de Libardo, no intercede en favor de Amparo, quien termina teniendo una hija con su infame cónyuge”<sup>21</sup>.

Dirección: Víctor Gaviria.

Año: 2016

País: Colombia

Intérpretes: Natalia Polo, Tito Alexander Gómez, Jesús Vásquez, Luisa Fernanda Valderrama.

Género: Drama.

Duración: 120 minutos.

### **Dinámica 2 ( Duración 30 minutos)**

Finalizando con la proyección de la película, se propone dinamizar un foro teniendo en cuenta el siguiente cuestionario:

1. ¿Qué fue lo que más le impactó de la película?
2. ¿Qué sensaciones le genera la historia de Amparo?
3. ¿Qué elementos culturales relacionados con los estereotipos y roles de género tradicionales identifican en los personajes principales?
4. ¿Qué manifestaciones de la VBG identifica en la película?
5. ¿Por qué cree que Amparo nunca denunció los hechos de violencia de los cuales era víctima?
6. ¿Por qué la comunidad guardaba silencio frente a las violencias que cometía “el animal”?

<sup>21</sup> FilMedellín. Comisión Fílmica de Medellín. Recuperado el 29 de junio de 2019 de: <http://filmedellin.com/la-mujer-del-animal/>

### Dinámica 3 (Duración 15 minutos)

Teniendo en cuenta la discusión generada en la dinámica anterior, la persona que facilita recoge las ideas más relevantes, precisa frente a los temas claves priorizados para esta actividad y concluye proyectando los siguientes videos:

- “Ciclo de la violencia contra las mujeres” publicado por Universidad Central del Ecuador. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <https://www.youtube.com/watch?v=yt1uebqFLV4>
- “Violencia contra las mujeres” elaborado con infografía de ONU Mujer y animado por Dimensión TVG. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: [https://www.youtube.com/watch?v=wkFq484gQ\\_U](https://www.youtube.com/watch?v=wkFq484gQ_U)
- Entrevista a Adriana Cely, hermana de Rosa Elvira Cely, realizada en el marco de la estrategia de comunicaciones del proyecto. (Video anexo en el material de apoyo de esta guía).
- “OMS: Fortalecer la función del sistema de salud para abordar la violencia contra las mujeres”. Elaborado por La Organización Mundial de la Salud-OMS. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=NAIY-1KI6ts>

Nota: Si bien este último video hace alusión específicamente al personal que trabaja para el sistema de salud, es importante tener en cuenta las recomendación que se hacen, sobre las obligaciones que funcionarias y funcionarios públicos tienen frente a la atención de casos de VBG, y en esa vía se propone aterrizar la discusión en torno a la importante labor de la policía como garante de los derechos de las víctimas de VBG.

#### **Reflexión:**

- Durante el foro, es importante resaltar las características de las relaciones de género estereotipadas y hegemónicas que se presentan en la película y que permiten comprender la naturalización y perpetuación de las violencias en contra de Amparo, así como la naturalización de las mismas en su comunidad.
- Enfatizar en la importancia de que el Servicio de Policía reconozca los tipos de VBG considerados por la normatividad colombiana, como un aspecto fundamental que permite desnaturalizar la VBG en su cotidianidad y desde su quehacer policial; cualificando de esta manera su atención a mujeres y personas LGBTI, el fomento de la denuncia frente a hechos de violencia, y la generación de escenarios de confianza entre la policía y las comunidades.
- Resaltar como aspectos fundamentales en la atención a victimas de VBG, el hecho de respetar y creer en su relato, así como la NO culpabilizarlas por los hechos victimizantes.

#### **Insumos:**

- Computador, video beam y equipos de audio.
- Película “ La mujer del animal”. Recuperada el 8 de julio de 2019, de: <https://www.youtube.com/watch?v=pi7fLLNxgBc>
- Videos descargados de Internet.

### Actividad 3: “Aproximaciones personales a la violencia”

 **Duración: 40 min.**

**Objetivo:** Sensibilizar al grupo en torno a la manifestación de las violencias y su impacto en la vida de las mujeres.

**Temas clave del Módulo Nº 2:** Violencia Basada en Género, Manifestación de las violencias; Desigualdades históricas y estructurales.

#### Dinámica 1<sup>22</sup> (Duración 20 minutos)

Se propone al grupo realizar una carrera que requiere se organicen por parejas.

Previo al inicio de la competencia, la persona que facilita dispone en el suelo del salón dos líneas hechas con cinta pegante. Una línea será la “salida” y la otra la “meta”.

Para iniciar, se indica que cada pareja debe llegar a la meta arrastrando a su compañero o compañera. Quien es arrastrado debe permitir y aceptar los movimientos que propone su pareja; y quien arrastra, busca formas distintas de mover a su pareja, procurando respetar su integridad física.

Se precisa que cuando el facilitador o facilitadora diga “Sin cuidado” se inicia la carrera. En el momento que la pareja complete ida y vuelta, y llegue de nuevo a la línea de “salida”, se cambian los roles.

Cuando todas las parejas terminen el ejercicio y ambas personas hayan arrastrado y sido arrastradas, se propone una conversación sobre la actividad teniendo en cuenta las siguientes preguntas:

- ¿Qué le pareció la competencia?
- ¿Qué rol prefirió, arrastrar o ser arrastrado o arrastrada? (Explicar respuesta)
- ¿Alguno de los dos roles le pareció incómodo? (Explicar respuesta)
- ¿Sintió en algún momento maltrato o violencia?
- ¿Cree que su pareja tuvo cuidado con usted?
- ¿Cree que la señal “sin cuidado” que daba inicio a la competencia incentivó que su pareja fuera brusca con usted? (Explicar respuesta).

La persona que facilita recoge las ideas principales de la discusión y realiza una retroalimentación del ejercicio teniendo en cuenta las reflexiones señaladas en esta actividad:

#### Dinámica 2 (Duración 20 minutos)

Finalizando con la dinámica anterior se presenta al grupo los videos:

- “Prevención de Violencia Basada en Género” elaborado por el Consejo Noruego para Refugiados. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=Moz4tshujU>
- “Tipos De Violencia Intrafamiliar” elaborado por la Policía Nacional. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <https://www.youtube.com/watch?v=xwtIZZ7OCCc>

Partiendo de las reflexiones realizadas en la dinámica anterior y lo presentado por los videos, se entrega impreso a cada participante el siguiente cuestionario para diligenciamiento individual:

- ¿Qué relación cree que existe entre la dinámica 1 y los videos?
- ¿Qué opina sobre los temas tratados en los videos?
- ¿Qué información coincide en ambos videos?
- ¿Qué información es diferente en los dos videos?
- ¿Conoce de algún caso de VBG cercano a usted o a su familia?, ¿Qué tipos de violencia identifica en ese caso? ¿Cómo podría orientar a esa persona?

<sup>22</sup> Actividad adaptada del documento: “Prevención de la violencia sexual con varones. Manual para el trabajo grupal con adolescentes y jóvenes. Del Centro de Estudios sobre Masculinidades y Género; UNFPA & MenEngage. (2015). Pág 122.

Al finalizar el diligenciamiento del cuestionario, se abre un espacio de dialogo para socialización voluntaria del cuestionario, enfatizando la discusión en la identificación de las manifestaciones de la violencia y su afectaciones para la vida de las mujeres.

**Reflexión:**

- Es importante que en los momentos de retroalimentación que se proponen para esta actividad, se tenga presente las implicaciones y características de la violencia que ejercemos, y aquella que es practicada contra nosotros y nosotras; para así identificar cómo nos hemos sentido ante una u otra situación, reconociendo además lo que significa tener una ventaja (privilegio) y la importancia de cuestionar ese privilegio para no reproducir violencia.
- Enfatizar en las relaciones desiguales de poder como un hecho estructural que reproduce y mantiene las VBG.
- Es fundamental que la persona que facilita realice precisiones técnicas presentes en esta guía al momento de discutir los videos, en especial, es importante identificar los estereotipos o prejuicios que puedan aparecer en el video "Tipos De Violencia Intrafamiliar".

**Insumos:**

- Cinta pegante para delimitar líneas de salida y llegada (dinámica 1)
- Computador, video beam y equipos de audio.
- Video descargado de Internet.
- Impresión cuestionario dinámica 2 (Copias según número de participantes)
- Esferos

## 2. Marco jurídico internacional para la garantía de los derechos humanos

### Qué son los derechos humanos

Los derechos humanos tienen su origen en la proclamación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789 y la posterior firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.<sup>23</sup>

En 1966, la ONU aprobó dos pactos para reforzar la Declaración Universal de Derechos Humanos: el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los tres instrumentos, en su conjunto, conforma la Carta de los Derechos Humanos.

En cuanto a los derechos civiles y políticos, se incluyen en esta categoría el derecho a la vida, la Prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes; la Prohibición de la esclavitud; el Derecho a la seguridad de la persona: protección contra el arresto y la detención arbitraria en cualquier circunstancia; el Derecho a la equidad procesal ante la legislación y al debido proceso; Derecho a la libertad de expresión, conciencia y religión; Derecho a elegir y ser elegido por sufragio universal<sup>24</sup>.

Por su parte, los derechos económicos, sociales y culturales, incluyen los derechos a la alimenta-

<sup>23</sup> Naciones Unidas. *La declaración universal de los derechos humanos*. Recuperado el 3 de julio de 2019, de: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<sup>24</sup> ACNUR. ¿Qué es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos? Recuperado el 2 de julio de 2019, de: <https://eacnur.org/blog/pacto-internacional-derechos-civiles-politicos/>

ción, a la vivienda adecuada, a la educación, a la salud, a la seguridad social, a la participación en la vida cultural, al agua y saneamiento, y al trabajo<sup>25</sup>. Para comprender la definición de los derechos humanos, éstos deben ser entendidos en una doble dimensión. De un lado, como atributos del ser, es decir, como parte de su esencia. De otro, como normas de carácter positivo, es decir, como derechos que han sido incorporados al ordenamiento jurídico internacional y nacional y que por tanto, son prerrogativas de las personas que el Estado debe proteger. Por esta razón se hacen exigibles y hacen parte del sistema jurídico que regula las relaciones del Estado con el individuo y de las personas entre sí<sup>26</sup>.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición<sup>27</sup>. Las siguientes son sus características:

<sup>25</sup> Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado. *Derechos económicos, sociales y culturales*. Recuperado el 3 de julio de 2019, de: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/ESCR/Pages/ESCRIndex.aspx>

<sup>26</sup> Galvis, Ligia (2008). *Comprensión de los Derechos Humanos, cuarta versión actualizada*, Bogotá: Ediciones Aurora. Pág. 63

<sup>27</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Derechos económicos, sociales y culturales*. Recuperado el 3 de julio de 2019, de: <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>

- Intransferibles: pertenecen de manera esencial a la persona, como atributo fundamental<sup>28</sup>.
- Inalienables: No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales<sup>29</sup>.
- Universales: Implican la negación de la discriminación en todas sus manifestaciones, el compromiso de los Estados de erradicarla<sup>30</sup> y su deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales<sup>31</sup>.
- Indivisibles, interrelacionados e interdependientes: El avance de uno facilita el avance de los demás y la privación de uno afecta negativamente a los demás<sup>32</sup>.
- Exigibles: determina su carácter justiciable. Los derechos civiles y políticos, por ser propios de la persona, son exigibles de manera inmediata y las obligaciones adquiridas por los Estados son de obligatorio cumplimiento. Los derechos económicos, sociales y culturales son exigibles de manera progresiva<sup>33</sup>.

### Tipos<sup>34</sup>

- Individuales: se refieren a la persona de manera inherente e indisoluble y su ejercicio sólo puede ser realizado por el individuo. Por ejemplo, el derecho a la vida, integridad física, psíquica y moral, al sufragio, al nombre, a la personalidad jurídica, a la educación, salud, vivienda, tener una familia y no ser separado de ella.
- Colectivos: Son los que se predicen de los grupos o sociedad en general, se configuran a partir de la noción de sujeto colectivo y protegen el interés general. Al exigir su cumplimiento, se beneficia la comunidad. Por ejemplo, el derecho a un medio ambiente sano, al desarrollo.

<sup>28</sup> Galvis (2008) Óp. Cit. Pág. 64.

<sup>29</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. ¿Qué son los derechos humanos? Recuperado el 3 de julio de 2019, de: <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>

<sup>30</sup> Galvis (2008) Óp. Cit. Pág. 64 y 65

<sup>31</sup> Op.Cit. ¿Qué son los derechos humanos? Recuperado el 3 de julio de 2019, de:

<sup>32</sup> *Ibíd.*

<sup>33</sup> Óp. Cit. Galvis (2008). Pág. 67

<sup>34</sup> *Ibíd.* Pág. 64

## Derecho Internacional de los derechos humanos

Con el objetivo de promover y proteger los derechos humanos a nivel regional, nacional e internacional, se generan una serie de instrumentos, normas, tratados y procedimientos que establecen obligaciones y deberes de los Estados a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos pueden dividirse en categorías: La primera que incluye las Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948<sup>35</sup> y la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre, también de 1948<sup>36</sup>. La segunda, conformada por los grandes tratados universales y regionales de derechos humanos, en particular, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966<sup>37</sup>, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966<sup>38</sup>, y la Convención Americana<sup>39</sup> y su Protocolo Adicional<sup>40</sup>.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se refiere al Derecho Internacional de los Derechos Humanos como la obligación de los Estados de "abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados

<sup>35</sup> Naciones Unidas. *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recopilado el 3 de julio de 2019, de: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<sup>36</sup> Organización de Estados Americanos, OEA. Recuperado el 3 de julio de 2019, de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

<sup>37</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado el 3 de julio de 2019, de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

<sup>38</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Recuperado el 5 de julio de 2019, de: *Ibíd.*

<sup>39</sup> Departamento de Derecho Internacional, DEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Recuperado el 3 de julio de 2019, de: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

<sup>40</sup> *Ibíd.*

deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dimanantes de los tratados. En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local<sup>41</sup>.

### Derecho Internacional Humanitario (DIH)

En la medida en que Colombia ha estado marcada por el conflicto armado, es de suma importancia conocer el Derecho Internacional Humanitario<sup>42</sup>, en adelante DIH, sus objetivos y normas, con el propósito de fortalecer el trabajo del Servicio de Policía en los territorios.

“El derecho internacional humanitario (DIH) es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra. El DIH suele llamarse también “derecho de la guerra” y “derecho de los conflictos armados”. El DIH es parte del derecho internacional, que regula las relaciones entre los Estados. Está integrado por acuerdos firmados entre Estados –denominados tratados o convenios–, por el derecho consuetudinario internacional que se compone a su vez de la práctica de los Estados que éstos reconocen como obligatoria, así como por principios generales del derecho. El DIH se aplica en situaciones de conflicto armado. No determina si un Estado tiene o no tiene derecho

<sup>41</sup> Op.Cít. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Recuperado el 5 de julio de 2019, de:

<sup>42</sup> Para complementar la información, se sugiere visitar la página del *Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario*. CICR. Recuperado el 3 de julio de 2019, de: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf>

a recurrir a la fuerza. Esta cuestión está regulada por una importante parte – pero distinta– del DIH, que figura en la Carta de las Naciones Unidas<sup>43</sup>.

### Deberes del Estado

Los Estados han adquirido obligaciones internacionales en relación a la defensa y garantía de los derechos humanos, a través de tratados dictados por la comunidad internacional. Es así como son responsables de las acciones u omisiones que a través de sus agentes, órganos o poderes puedan realizar.

“El artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos es la *pedra angular* sobre la cual descansa el sistema de derechos y libertades de dicho instrumento y, en gran medida, el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. La obligación de los Estados Parte del Pacto de San José de «respetar» los derechos y libertades ahí contenidos y «garantizar» su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción «sin discriminación alguna», permea en el objeto y fin del tratado y, consecuentemente, en el entendimiento que deben tener todos los operadores jurídicos (nacionales e internacionales) para lograr la *plena efectividad* de los derechos y libertades que contiene<sup>44</sup>.

Las obligaciones de los estados están agrupadas en tres apartados: **respetar** (abstenerse de interferir en el disfrute del derecho), **proteger** (impedir que otras personas interfieran en el disfrute del derecho) y **realizar** (adoptar medidas apropiadas con miras a lograr la plena efectividad del derecho) los derechos humanos.

Como lo señala Humberto Nogueira Alcalá, todos los derechos, tanto los individuales como los sociales generan obligaciones positivas y negativas al

<sup>43</sup> Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario. CICR. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: Recuperado el 3 de julio de 2019, de: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf>

<sup>44</sup> Ferrer Mac-Gregor, Eduardo; Pelayo Moller, Carlos María (2012). La obligación de “respetar” y “garantizar” los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la corte interamericana. *Análisis del artículo 1º del pacto de san José como fuente convencional del derecho procesal constitucional mexicano. Estudios constitucionales VO. 10*. Scielo. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002012000200004](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002012000200004)

Estado, así puede establecerse un esquema de diversos niveles de obligaciones del Estado, entre las cuales están las obligaciones de respeto, las obligaciones de protección, las obligaciones de promoción y las obligaciones de garantía o satisfacción<sup>45</sup>.

Entre las *obligaciones de respeto* están las de no afectar con sus acciones la salud de las personas, el medio ambiente, el acceso a la educación, el derecho de huelga, la formación de sindicatos, de respeto a la irreversibilidad de los derechos sociales sin justificación, entre otros.

Entre las *obligaciones de protección*, se encuentran las de evitar que terceros afecten a través de acciones u omisiones los derechos sociales como no impedir la actividad sindical y el derecho de huelga, el derecho a las prestaciones de salud, las remuneraciones justas, el derecho al descanso, que no se discrimine en el ejercicio de los diversos ámbitos de los derechos sociales, entre otros.

*Las obligaciones de promoción*, las cuales en el ordenamiento constitucional chileno está expresamente establecida en el artículo 5º inciso 2º de la Constitución, exige realizar todas las acciones positivas para remover los obstáculos sociales, económicos, culturales y políticos que impidan el goce efectivo de los derechos, para lo cual de acuerdo con el artículo 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual establece la obligación del Estado Parte de «adoptar [...] las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades».

*Las obligaciones de garantía o satisfacción* implican asegurar el derecho a las prestaciones mínimas exigidas por la dignidad humana y las obligaciones contenidas en el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho al *mínimo vital*, el derecho de acceso a la educación, proveer de defensa legal letrada eficaz, entre otros aspectos<sup>46-47</sup>.

<sup>45</sup> Nogueira Alcalá, Humberti (2003) Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales. UNAM México

<sup>46</sup> Nogueira Alcalá, Humberto (2009). Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano. Estudios Constitucionales, Año 7, N° 2, 2009, pp. 143-205. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002009000200007](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002009000200007)

<sup>47</sup> Para mayor información, se sugiere consultar

## Las mujeres en el Derecho Internacional Humanitario

En la guerra, la afectación sobre la vida de hombres y mujeres es distinta, así como los riesgos, necesidades y consecuencias. Es por ello que el Derecho Internacional Humanitario garantiza una protección adicional para las mujeres a través de disposiciones especiales.

Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, así como en el derecho humanitario consuetudinario<sup>48</sup> exigen que se brinde un trato humanitario y diferenciado basado en el sexo, género, raza, religión, nacionalidad, ideología política, y en general criterios que garanticen la interseccionalidad en la atención, protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Las mujeres y niñas en los conflictos corren mayores riesgos de ser utilizadas como escudos humanos en los combates, ser víctimas de esclavitud para realizar labores domésticas, ser víctimas de prostitución forzada, agresiones, abusos y violencia sexual, entre otras violencias que son considerados delitos y crímenes de guerra. Es así como el DIH exige un trato especial para las mujeres víctimas y sobrevivientes, embarazadas, madres de niñas y niños pequeños, a proteger su salud, seguridad física y económica, con infraestructura sanitaria, alimento, enseres domésticos y lugares donde vivir, así como a reconocer el derecho de las mujeres a conocer la ubicación de sus familiares desaparecidos.

---

el documento *Comité Internacional de la Cruz Roja. Personas Protegidas por DIH: mujeres*. Recuperado el 3 de julio de 2019, de <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/protected-persons/women/overview-women-protected.htm>

<sup>48</sup> El derecho internacional consuetudinario está compuesto por normas que resultan de "una práctica general aceptada como derecho", cuya existencia es independiente del derecho convencional. El derecho internacional humanitario consuetudinario (DIH consuetudinario) reviste una importancia fundamental en los conflictos armados contemporáneos, porque llena las lagunas del derecho convencional tanto en lo que respecta a los conflictos armados internacionales como no internacionales, fortaleciendo de este modo la protección de las víctimas". Comité Internacional de la Cruz Roja. Recuperado el 5 de julio de 2019: <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/customary-law/overview-customary-law.htm>



De igual forma el DIH exalta la importante labor de las mujeres en la reconstrucción del tejido social después de las guerras, siendo agentes fundamentales para la supervivencia de sus familias y comunidad<sup>49</sup>.

## Derechos de las mujeres, historia, reconocimiento y evolución internacional

La noción de derechos de las mujeres resulta fundamental, pues han estado sometidas a múltiples formas de exclusión, discriminación y naturalización de las violencias. Estas se expresan en diferentes ámbitos de la vida de las mujeres, en la esfera cotidiana, en el mercado laboral, en el espacio público e institucional, entre otros; es por ello que las luchas históricas de las mujeres han generado una transformación en el ejercicio mismo del derecho, en el reconocimiento del ocultamiento e invisibilización del que han sido víctimas como interlocutoras válidas y en la búsqueda legal de garantías al derecho a una vida libre de violencias, sexismo y discriminación.

El desarrollo del Derecho Internacional de los derechos humanos ha sido de evolución, expansión y progresividad; la protección ha ido aumentando paulatinamente de manera continua tanto en el contenido de los derechos reconocidos, como en la especificidad en cuanto a la materia o sujetos de protección. La protección de los derechos de las mujeres entonces ha tenido estas características: entenderlas como sujetas de particular protección en razón de la discriminación histórica y la necesidad de otorgar una protección específica que pase de las normas genéricas de derechos humanos al reconocimiento específico de sus derechos como verdaderos derechos humanos.

El reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos plasmados en instrumentos específicos, responde a una realidad: las

<sup>49</sup> Para mayor información, se sugiere consultar el documento *Comité Internacional de la Cruz Roja. Personas Protegidas por DIH: mujeres*. Recuperado el 3 de julio de 2019, de: <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/protected-persons/women/overview-women-protected.htm>

múltiples violaciones a los derechos humanos ocasionadas en la discriminación, la desigualdad y la falta de reconocimiento político sobre las mujeres. Así, la lucha por los derechos de las mujeres ha tenido como finalidad la mejor protección de los derechos humanos.

Los principales antecedentes del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres se desarrollaron a partir de 1946, por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, y la creación de la Comisión sobre la condición jurídica y social de las mujeres, destinado a elaborar diagnósticos y formular recomendaciones en materia de los derechos de las mujeres y las niñas.

El primer instrumento jurídico referido exclusivamente a los derechos de la mujer en Naciones Unidas es la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), y de manera posterior (1957) se emite la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (1957); en 1962 se adoptó la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.

Pero sin duda, el instrumento más importante que aprobó la Organización de las Naciones Unidas en esta materia ha sido la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 que tiene como objetivo la adopción de medidas por parte de los Estados para eliminar la discriminación de la mujer en esferas política, social, económica y cultural; situándola en igualdad con los hombres en la adquisición del ejercicio de los derechos cívicos, y a otorgarle especial protección en el período de procreación. La Convención crea también un órgano de protección: el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer que es competente para recibir informes de los Estados parte en la Convención, y cumple sus funciones examinando los informes y realizando recomendaciones a los Estados, conforme a cada situación particular.

A nivel regional en el continente americano se han producido instrumentos específicos para la protección de los derechos de la mujer, entre

ellas la Convención Interamericana sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1948), la Convención Interamericana sobre derechos Civiles de la Mujer (1948), la Convención Interamericana sobre Nacionalidad de la Mujer (1933), y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (1994). Así mismo los Estados del continente crearon en 1938 la Comisión Interamericana de Mujeres. Esta Comisión goza hoy de carácter permanente dentro del sistema interamericano y colabora en la confección de diagnósticos e informes, y periódicamente, recibe los informes de los Estados parte de la OEA respecto a la situación legal y jurídica de las mujeres y las niñas en cada país.

La Asamblea General de la OEA celebrada en 1994 en la ciudad de Belem do Pará, Brasil, adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer. La Convención reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos; y la desigualdad histórica de las relaciones de poder como una causa de esa violencia. Define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer tanto en el ámbito público como en el privado; manifiesta la responsabilidad del Estado por acción (como causante de la violencia) o por omisión (como agente que tolera la violencia).

Establece, entre otras, la obligación de los Estados de adoptar políticas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; actuar con diligencia para sancionar esta violencia

y adoptar medidas progresivas de atención a las mujeres víctimas de violencia; también de adoptar programas de instrucción con el fin de erradicar la violencia contra la mujer; menciona la necesidad de tener en cuenta la situación de vulnerabilidad que pueda sufrir la mujer en razón de su raza, condición étnica, migrante, refugiada o desplazada; o que esté embarazada, sea discapacitada, menor de edad, anciana o se encuentre en condición socioeconómica desfavorable; afectada por situaciones de conflicto armado o privada de su libertad; amplía la obligación de los Estados al enviar a la Comisión Interamericana de mujeres sus informes, estableciendo que incluyan las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer; y puntualiza como mecanismo de protección la posibilidad de que cualquier persona, grupo de personas u ONG reconocida en un Estado, presente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denuncias respecto a la violación de las obligaciones estatales establecidas en el artículo 7 de la Convención.

Es importante también tomar en cuenta las cuatro conferencias sobre derechos de las mujeres: México 1975, Copenhague 1980, Nairobi 1985, Pekín 1995, La Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos llevada a cabo en Viena en Junio de 1993 – declaración y programa de acción- y la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo (El Cairo 1994)<sup>50</sup>.

En la gráfica a continuación, se encuentra el marco normativo internacional más relevante en cuanto a derechos, discriminación y violencias contra las mujeres.

---

<sup>50</sup> Apartado realizado por Natalia Poveda

**Tabla 1. Resumen Marco Normativo Internacional<sup>51</sup>**

<b>Instrumento</b>	<b>Ley aprobatoria / entrada en vigor*</b>	<b>Contenido</b>
Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948 ONU	N/A	Igualdad y no discriminación Artículo 1, “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”;
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966 ONU	Ley 74 de 1968 / 23-03-76	Los Estados Parte deberán garantizar los derechos de libertad de expresión, reunión y asociación sin distinción alguna, y añade el deber de garantizar los derechos civiles y políticos en igualdad de condiciones a hombres y mujeres.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1966 ONU	Ley 74 de 1968 / 03-01-76	Artículo 3: Los Estados parte se comprometen a “asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en él”
Convención Americana sobre los Derechos Humanos 1969 OEA	Ley 16 de 1972/ 18-07-78	Artículo 1 señala que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos consagrados en ella y a garantizar su ejercicio sin discriminación alguna.
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional 1998 ONU	Ley 742 de 2002	Reglas de procedimiento y prueba
<b>Particularmente para las mujeres</b>		
Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer 1967 ONU	N/A	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Discriminación niega y limita derechos</li> <li>• Principio de igualdad en derechos políticos, propiedad, familia, educación, victimización delitos</li> <li>• Unidad Familiar y rol en la familia</li> </ul>

\* Información disponible en el siguiente enlace, recuperado el 8 de julio de 2019, de: [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/colombia\\_frente\\_a\\_los\\_instrumentos\\_internacionales\\_de\\_derechos\\_humanos\\_y\\_dih-feb2014\\_3.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/colombia_frente_a_los_instrumentos_internacionales_de_derechos_humanos_y_dih-feb2014_3.pdf)

<sup>51</sup> Tabla elaborada por Natalia Poveda a partir de la consulta de distintas fuentes.

<p>Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, CEDAW 1979 ONU</p>	<p>Ley 51 de 1981 / 19-02-82</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Discriminación – la define (toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo... en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil y cualquier otra.</li> <li>• Le impone a los Estados el deber de establecer medidas con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.</li> <li>• Tres contenidos centrales:</li> <li>• Derechos civiles y la condición jurídica y social de la mujer: Voto, ocupar cargos, funciones públicas, representación de su país</li> <li>• Retoma la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952) ONU y la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (1957)</li> <li>• Acceso a educación, empleo y actividades económicas y sociales – zonas rurales</li> <li>• Igualdad en materia civil y comercial – nulas las limitaciones a la capacidad jurídica</li> <li>• En matrimonio y relaciones familiares</li> <li>• Reproducción humana y su cruce con lo cultural: Responsabilidad de ambos sexos; Protección de la maternidad y el cuidado de los hijos; Servicios sociales que apoyen el cuidado; Planificación de la familia y derechos reproductivos (número y espacio de hijos)</li> <li>• Amplía la interpretación del concepto de DDHH mediante el reconocimiento formal del papel desempeñado por la cultura manifestados en los estereotipos, hábitos y normas: Deber del Estado de modificar patrones culturales que ha generado superioridad o inferioridad (relaciones de poder) y estereotipos; Género sin así nombrarlo.</li> <li>• Crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer – aplicación de la Convención ante el cual se pueden interponer peticiones de casos individuales con el procedimiento establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</li> </ul>
--	----------------------------------	---

<p>Declaración y Programa de Acción de Viena 1993 ONU</p>	<p>N/A</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 18. Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.</li> <li>• La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.</li> <li>• La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexual, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Se puede lograr con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social.</li> <li>• La cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer.</li> <li>• La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos, a las instituciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña.</li> </ul>
<p>Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 1995</p>	<p>N/A</p>	<p>Violencia contra la mujer: todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real, un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada</p>

<p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem do Pará" 1994 OEA</p>	<p>Ley 248 de 1995 / 15-12-96</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Definición: cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado</li> <li>• La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres</li> <li>• Derecho a una vida libre de violencia</li> <li>• Derecho de toda mujer al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas en instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos.</li> <li>• Obliga a los Estados miembros a los siguientes deberes:</li> <li>• Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.</li> <li>• Establecer procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres que hayan sido sometidas a violencia, que incluyan medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos</li> <li>• Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que las mujeres objeto de violencia tengan acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos.</li> </ul>
<p>Resolución No. 1325 del Consejo de Seguridad 2000 ONU</p>	<p>N/A</p>	<p>Las siguientes son resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad sobre mujer, paz y seguridad, que pueden considerarse conexas a la Resolución No. 1325:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución 1820 (2008)</li> <li>• Resolución 1888 (2009)</li> <li>• Resolución 1889 (2009)</li> <li>• Resolución 1960 (2010)</li> <li>• Resolución 2106 (2013)</li> <li>• Resolución 2122 (2013)</li> </ul>

## Derechos de las personas LGBTI en el Derecho Internacional<sup>52</sup>

En materia de personas LGBTI, el Sistema de Naciones Unidas ha establecido el deber de los Estados de condenar la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, e instarlos dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, a adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicha discriminación. Se deben condenar con acciones efectivas los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad y de género, e instar a los Estados a prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia<sup>53</sup>.

Uno de los elementos más importantes son los Principios de Yogyakarta, sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género establecidos en 2007.

En el sistema interamericano, la CIDH incluyó en su Plan Estratégico, el Plan de Acción 4.6.i específicamente enfocada en los derechos de estas personas. En el 141º período de sesiones de marzo de 2011, la CIDH adoptó la decisión de dar un

<sup>52</sup> Recomendación bibliografía para profundizar:

- Resolución 2653 derechos humanos, Orientación sexual e Identidad de género. Recuperado el 3 de julio de 2019, de: [https://www.oas.org/dil/esp/AG-RES\\_2653\\_XLI-O-11\\_esp.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2653_XLI-O-11_esp.pdf)
- Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (2007) Recuperado el 4 de julio de 2019 de: [http://yogyakartaprincipios.org/wp-content/uploads/2016/08/principios\\_sp.pdf](http://yogyakartaprincipios.org/wp-content/uploads/2016/08/principios_sp.pdf)
- Naciones Unidas (2012). Nacidos Libres e iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos Recuperado el 3 de julio de 2019, de: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes_sp.pdf)

<sup>53</sup> Resolución 2653 derechos humanos, orientación sexual e identidad de género. Recuperado el 3 de julio de 2019, de Recuperado el 5 de julio de 2019, de: [https://www.oas.org/dil/esp/AG-RES\\_2653\\_XLI-O-11\\_esp.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2653_XLI-O-11_esp.pdf)

énfasis temático especial a los derechos de las lesbianas, los gays, las personas trans, bisexuales e intersexuales (LGTBI). En noviembre de 2011, en el marco del 143º período de sesiones, creó una unidad especializada en esta materia en el seno de su Secretaría Ejecutiva, la cual se hizo completamente operativa desde el 15 de febrero de 2014. La Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI) entró en funciones el día 1º de febrero de 2014, dando continuidad a las principales líneas de trabajo de la Unidad LGBTI ocupándose de temas de orientación sexual, identidad y expresión de género y diversidad corporal. La significativa decisión de establecer esta relatoría refleja el compromiso de la CIDH por fortalecer y reforzar su labor en la protección, promoción y monitoreo de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en la región<sup>54</sup>.

## Sistemas de protección de los derechos humanos

Es el conjunto de disposiciones normativas de carácter sustancial y procedimental, así como de instancias y organismos dispuestos para promover, proteger y garantizar los Derechos Humanos universales. Está compuesto por el conjunto de tratados de Derechos Humanos y por el conjunto de órganos de monitoreo de Derechos Humanos. A nivel internacional existe el Sistema de Protección Universal de Derechos Humanos y en los niveles regionales existen el Sistema Europeo de Derechos Humanos, el Sistema Africano de Derechos Humanos y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El Sistema de Protección Universal de Derechos Humanos, pertenece a la Organización de Naciones Unidas - ONU, creada oficialmente el 24 de octubre de 1945, cuando representantes de 50 países se reunieron en la Conferencia de San Francisco

<sup>54</sup> Recomendación bibliografía para profundizar:

- Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI: Recuperado el 3 de julio de 2019, de: <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/>
- Caso Atala Riffo y niñas vs Chile. Sentencia Corte IDH. Recuperado el 3 de julio de 2019, de: [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_239\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf)

para redactar la Carta de las Naciones Unidas. El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos se crea para cumplir con el propósito de la ONU de “favorecer la cooperación internacional para solucionar problemas entre naciones y estimular el respeto a los derechos humanos”<sup>55</sup>.

De manera paralela al desarrollo de instrumentos de protección de Derechos Humanos, compuestos por la Declaración Universal de Derechos Humanos, y las declaraciones, convenciones y tratados desarrollados, se han institucionalizado en la ONU mecanismos de protección que realizan labores de monitoreo, vigilancia, investigación y sanción al cumplimiento de los Derechos Humanos, frente a los Estados que la componen y que de manera voluntaria se han obligado en el sistema.

Los mecanismos de protección están compuestos por dos tipos de órganos: i. aquellos basados en la Carta de la Organización de Naciones Unidas como son el Consejo de Derechos Humanos y los Procedimientos Especiales; y, ii. aquellos creados en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos denominados órganos convencionales<sup>56</sup>.

El Consejo de Derechos Humanos, es un órgano intergubernamental compuesto por 47 Estados Miembros, elegidos por un periodo inicial de tres años. Es responsable del fortalecimiento de la promoción y la protección de los derechos humanos en el mundo y fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006, con el objetivo de considerar las situaciones de violaciones de los derechos humanos y hacer recomendaciones al respecto<sup>57</sup>.

Los procedimientos especiales pueden estar integrados por una persona (denominada “Relator Especial” o “Experto Independiente”), o por un grupo de trabajo. Los procedimientos especiales

<sup>55</sup> Naciones Unidas. Historia de las Naciones Unidas. Recuperado el 3 de julio de 2019, de: <http://www.un.org/es/sections/history/history-united-nations/index.html>

<sup>56</sup> Naciones Unidas. *Oficina del Alto Comisionado* en relación a “Qué son los derechos humanos. Los Órganos de los Derechos Humanos. Recuperado el 3 de julio de 2019, de: Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/pages/humanrightsbodies.aspx>

<sup>57</sup> Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Recuperado el 3 de julio de 2019, de: <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/hrc/pages/aboutcouncil.aspx>

se ocupan entre otras cosas de dar respuesta a las denuncias individuales, realizar estudios, realizar visitas a los países, prestar asesoramiento en materia de cooperación técnica en los países y participar en las actividades generales de promoción de los derechos humanos. Los mandatos temáticos tienen competencia sobre situaciones de derechos específicas a nivel global, y los mandatos por país tienen competencia sobre situaciones de derechos humanos en un territorio específico<sup>58</sup>.

Los órganos convencionales, están conformados por personas independientes, con el mandato de supervisar que los Estados partes cumplan sus obligaciones, estos son: Comité de Derechos Humanos; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; Comité contra la Tortura; Comité de los Derechos del Niño; Comité para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; Comité sobre los derechos de las Personas con Discapacidad; Comité contra las Desapariciones Forzadas<sup>59</sup>.

El Alto Comisionado de Naciones Unidas y su equipo constituido en la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas (OACNUDH), es un órgano creado en 1993 por la resolución 48/141 de la Asamblea General, como resultado de las recomendaciones realizadas en la Declaración y Programa de Acción de Viena en el marco de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de ese año. El Alto Comisionado hace parte de la Secretaría General y ocupa el cargo de Secretario/a General Adjunto<sup>60</sup>.

<sup>58</sup> Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Directorio de los titulares de los mandatos especiales de Naciones Unidas. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <http://acnudh.org/directorio-de-los-titulares-de-los-mandatos-especiales-de-naciones-unidas/>

<sup>59</sup> Naciones Unidas. *Oficina del Alto Comisionado* en relación a “Qué son los derechos humanos. Los Órganos de los Derechos Humanos. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: Recuperado el 3 de julio de 2019, de: <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/pages/humanrightsbodies.aspx>

<sup>60</sup> Dpublico.org. Derecho Internacional. Alto Comisionado para la promoción y la protección de todos los derechos humanos (A/RES/48/141). Recuperado el 5 de julio de 2019, de: Recuperado el 3 de julio de 2019, de: <https://www.dipublico.org/102248/alto-comisionado-para-la-promocion-y-la-proteccion-de-todos-los-derechos-humanos-ares48141/>



Como se escribe en la página de la OEA en relación a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es un sistema regional con competencia en el continente americano. La Organización de Estados Americanos (OEA), adoptó una serie de instrumentos internacionales que se han convertido en la base de un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos. El Sistema Interamericano se inició formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en 1948, en el marco de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Se encuentra integrado por los siguientes órganos:

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, Comisión o Comisión Interamericana), fue creada en 1959 y su función principal es la de “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo” de la OEA. Está integrada por siete miembros que son propuestos por los Estados, elegidos por la Asamblea, y representan a los treinta y cinco Estados miembros. La CIDH tiene dos tipos de competencias: i. Monitorear a través de visitas en terreno, preparación de informes y elaboración de recomendaciones sobre la situación de Derechos Humanos en los países miembros; y ii. recibir denuncias relativas a violaciones de Derechos Humanos, investigar y establecer recomendaciones a los Estados en casos particulares; en el marco de esta función activa la competencia jurisdiccional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte, Corte Interamericana o Tribunal), es uno de los tres Tribunales regionales de protección, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Fue creada en 1969, por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, e inició sus funciones en 1979. El Tribunal se compone de 7 jueces nacionales de Estados miembros de la OEA elegidos por la Asamblea General de la OEA a propuesta de los Estados Parte. La Corte tiene dos funciones: una contenciosa (determina si un Estado ha violado alguno de los derechos

estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y una consultiva (responde de consultas a los Estados miembros). También puede adoptar medidas provisionales en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas.

- Las Relatorías y Unidades Temáticas, creadas por la Comisión Interamericana con el objeto de brindar atención a ciertos grupos, comunidades y pueblos que se encuentran especialmente expuestos a violaciones de derechos humanos por su situación de vulnerabilidad y por la discriminación histórica de la cual han sido objeto. Estas actualmente son: Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos; Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres; Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes; Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Relatoría sobre los Derechos de la Niñez; Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos; Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad; Relatoría sobre los Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial; Relatoría sobre los derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex<sup>61</sup>.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana cobra fuerza en materia de violencia contra las mujeres y ha establecido que el Estado tiene una obligación de doble naturaleza: por una parte, abstenerse de vulnerarlo por la acción directa de sus agentes y, por otra, garantizar el pleno ejercicio de los derechos a través de la adopción de medidas legislativas, administrativas y judiciales para protegerlo y preservarlo.

Se adjuntan casos emblemáticos en relación a la obligación de los estados en materia de derechos de las mujeres:

- Caso González (“Campo Algodonero”) y otras vs México. Sentencia 2009. Por hechos efectuados desde 1993 de violencia contra las mujeres, que establece la CortelDH, como manifestación de condiciones estructurales de discrimi-

<sup>61</sup> OEA. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH. ¿Qué es el CIDH? Recuperado el 3 de julio de 2019, de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>

nación de responsabilidad del Estado, y recoge estándares de debida diligencia y criterios de reparación en relación con los estereotipos de género. Aborda además el concepto de feminicidio

- Caso Rosendo Cantú y otras vs México. Sentencia 2011 de hechos ocurridos en el año 2002. La Corte en el caso realiza la conexidad entre tortura y violencia sexual a mujeres indígenas, establece estándares de prueba en violencia sexual y resuelve conflicto con jurisdicción penal militar estableciéndolo como estándar de investigación
- Caso del Penal Miguel Castro vs Perú. Sentencia 2006. La CortelDH aborda la violencia

contra las mujeres en escenarios de conflicto armado interno

- Caso Fernández Ortega y otros vs México. Sentencia 2010 por hechos 2002 estudia casos de violencia sexual cometida por militares estableciendo las diferentes finalidades violencia sexual.

A partir de la información expuesta en este apartado frente al marco jurídico internacional, a continuación se procede a describir el marco nacional, con el objetivo de precisar las obligaciones y deberes del Estado colombiano frente a la garantía de derechos y la erradicación de la VBG.

# 3. Marco jurídico nacional para la garantía de los derechos humanos

## Bloque de constitucionalidad

La Corte Constitucional definió el bloque de constitucionalidad como aquella unidad jurídica compuesta por “normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución<sup>62</sup>.

De acuerdo con lo anterior, la normatividad constitucional está compuesto por un grupo más amplio de principios, reglas y normas de derecho positivo que conforman el denominado “bloque de constitucionalidad” y que comparten con los artículos de texto de la Carta la mayor jerarquía normativa en el orden interno. Esto que significa que los jueces en sus providencias y los sujetos de derecho en sus comportamientos oficiales o privados deben atenerse a sus prescripciones. Las normas del bloque de constitucionalidad son fuente de derecho obligatoria para todos los asociados<sup>63</sup>.

Un conjunto de artículos de la Constitución Política de 1991 definen los parámetros de adopción de las normas internacionales en el orden interno. El artículo 9º, el cual reconoció *que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan, entre otros, en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia*. El artículo

<sup>62</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-067/03

<sup>63</sup> *Ibid.*

93, según el cual *los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno y los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia*. El artículo 94, que establece que *la enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos*. El artículo 214 que al regular los estados de excepción dice en su numeral 2º. *No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario*. El artículo 53 que preceptúa: *Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna*. El artículo 102 que dice en su inciso 2 que: *Los límites señalados en la forma prevista por esta Constitución, solo podrán modificarse en virtud de tratados aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República*<sup>64</sup>.

Para Rodrigo Uprimny, la descripción del bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia colombiana ha sido fructífera pues ha permitido que los tratados de derechos humanos y de derecho humanitario, así como la doctrina elaborada por las instancias internacionales, hayan entrado con fuerza en la práctica jurídica colombiana. Resulta

<sup>64</sup> *Ibid.*

ta claro que los convenios de derecho humanitario y gran parte de los otros tratados de derechos humanos, tienen rango constitucional, y hacen parte del bloque en sentido estricto. Igualmente es claro que la jurisprudencia de las instancias internacionales, como la Corte Interamericana o el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, tiene una cierta fuerza jurídica interna, en la medida en que constituyen pautas relevantes sobre la interpretación de los derechos constitucionales<sup>65</sup>.

Concluye Uprimny cuáles normas integran el bloque de constitucionalidad así: en sentido estricto (i) el Preámbulo, (ii) el articulado constitucional, (iii) los tratados de límites ratificados por Colombia, (iv) los tratados de derecho humanitario, (v) los tratados ratificados por Colombia que reconocen derechos intangibles, (vi) los artículos de los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia, cuando se trate de derechos reconocidos por la Carta, y (vi) la doctrina elaborada por los tribunales internacionales en relación con esas normas internacionales. Y de otro lado, para integrar el bloque en sentido lato, habría que agregar (i) las leyes estatutarias y (ii) las leyes orgánicas, en lo pertinente<sup>66</sup>.

## Concepto de Debida Diligencia

El concepto de debida diligencia se establece en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que cita como deber de los Estados el de “proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares”<sup>67</sup>.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en su artículo 7 establece la obligación de

<sup>65</sup> Uprimny, Rodrigo. El Bloque de constitucionalidad en Colombia. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal. Pág. 25. Recuperado el 3 de julio de 2019, de:

[https://cdn.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_46.pdf](https://cdn.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_46.pdf)

<sup>66</sup> *Ibíd.*

<sup>67</sup> Asamblea General ONU. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución 48/104, A/RES/48/104, 20 de diciembre de 1993, artículo 4, literal c.

los Estados de “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”.

El Comité de la Cedaw, en su Recomendación General sobre violencia contra las mujeres, estableció que los Estados podrían incurrir en una vulneración de las obligaciones establecidas en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”<sup>68</sup>.

En la misma línea, la Relatora sobre la violencia contra la mujer plantea que los Estados están obligados a prevenir y responder con la debida diligencia los actos de violencia contra la mujer<sup>69</sup>. Los Estados están obligados a “promover y proteger los derechos humanos de la mujer y deben actuar con la debida diligencia para: prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra la mujer en todas sus formas que se cometan en el hogar, el centro de trabajo, la comunidad o la sociedad”<sup>70</sup>.

La Corte Interamericana igualmente ha reconocido que este principio establece el mandato para los Estados de “adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. [...] Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia”<sup>71</sup>.

<sup>68</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General 19, Violencia contra la mujer, 11o. periodo de sesiones, 1992.

<sup>69</sup> Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Yakin Ertürk. La norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer, E/CN.4/2006/61, 20 de enero de 2006, párrafo 29.

<sup>70</sup> Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, doc. E/CN.4/2003/75, 6 de enero de 2003, párrafo 85.

<sup>71</sup> Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2009, párr. 252

A su turno, la Ley 1761 de 2015, establece los Principios rectores de la debida diligencia en materia de investigación y juzgamiento del delito de feminicidio, así como las actuaciones jurisdiccionales dentro del principio de la diligencia debida para desarrollar las investigaciones y el juzgamiento del delito de feminicidio.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-878 de 2014, cita lo preceptuado por la CIDH en cuanto a que las investigaciones de violencia contra las mujeres, deben desarrollarse con la debida diligencia, lo cual significa que sea llevada de una manera:

- Oportuna, para evitar que el tiempo atente contra la averiguación de la verdad y para adoptar medidas de protección eficaces;
- Exhaustiva, practicando las pruebas necesarias y valorándolas integralmente y analizando el contexto de los hechos para determinar si se trata de un patrón generalizado de conducta;
- Imparcial, para lo cual fiscales y jueces deben actuar objetivamente, es decir, libres de prejuicios o tendencias y evitando razonamiento teñidos de estereotipos;
- Respetando en forma adecuada los derechos de las afectadas, para prevenir una revictimización.

## Derechos de las mujeres

La “Mesa por una ley integral para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias” en alianza con la “Bancada de las mujeres del Congreso” impulsaron la adopción e implementación de una normatividad que efectivamente atendiera la problemática y a sus víctimas.

La Ley 1257 de 2008<sup>72</sup> establece los principios que rigen en materia de derechos de las mujeres:

- Igualdad real y efectiva: corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.

<sup>72</sup> Consultar Ley 1257 de 2008. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: [https://minteric.gov.co/portal/604/articles-3657\\_documento.pdf](https://minteric.gov.co/portal/604/articles-3657_documento.pdf)

- Derechos humanos: derechos de las mujeres como derechos humanos.
- Corresponsabilidad: La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.
- Integralidad: comprende información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.
- Autonomía: el Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.
- Coordinación: Todas las entidades deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.
- No Discriminación: Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional.
- Atención Diferenciada: El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley.

Con el objetivo de ampliar la información en relación a la normatividad sobre VBG, a continuación se presenta un resumen del marco nacional.

## Participación Política

La representación de las mujeres, se ha medido a partir de dos variables. Por un lado, la *representación descriptiva*, que consiste en analizar el número de mujeres en órganos de decisión. Y, por otro lado, la *representación sustantiva*, relacionada con la representación de los intereses de las mujeres en el escenario legislativo<sup>73</sup>.

<sup>73</sup> FRANCESCHET Susan. Capítulo 2. ¿Promueven las cuotas de género los intereses de las mujeres? El impacto de las cuotas en la representación sustantiva de las mujeres. En: RÍOS Marcela (editora) Mujer y Política. El impacto de las cuotas de género en América Latina. Santiago, Catalonia, 2008. Págs. 61-96.

Debido a la histórica discriminación de las mujeres en los escenarios de toma de decisiones, la inclusión en la participación política se ha impulsado con el sistema de cuotas, el cual es establecido a partir de la Ley 581 de 2000, *Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones, más conocida como "Ley de cuotas"*, la cual contempla para cada nivel decisorio tener un mínimo de participación de las mujeres del 30% sobre los cargos provistos. En desarrollo de esta ley, se establecen medidas para que las listas en las cuales se deban seleccionar 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros<sup>74</sup>.

Igualmente, el artículo 20 de la reforma constitucional de equilibrio de poderes<sup>75</sup>, establece que de forma progresiva se deben cumplir los principios de paridad, alternancia y universalidad. La *paridad* en este sentido indica que el 50% de integrantes de todos los espacios de participación ciudadana deben ser mujeres; *universalidad* que ordena la aplicación de la cuota de género en todas las corporaciones sin tener en cuenta el número de curules, y *alternancia* o lista cremallera, según la cual las listas de los partidos y movimientos políticos deben organizarse de manera alterna (hombre/mujer/hombre/mujer o viceversa)<sup>76</sup>.

<sup>74</sup> Ley 1475 de 2011. Por medio de la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. Artículo 28. Título III. De las campañas electorales. Capítulo I. De la inscripción de candidatos.

<sup>75</sup> Acto Legislativo N° 2, del 1 de julio de 2015, "por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones". Artículo 20 que modifica el artículo 263 que pasa a ser el 262 de la Constitución Política.

<sup>76</sup> SISMA Mujer (16 de marzo de 2018) Representación de mujeres en el Congreso 2018 – 2022.

## Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos

"Son aquellos que permiten regular y tener control autónomo y responsable sobre todas las cuestiones relativas a la sexualidad y la reproducción, sin ningún tipo de coacción, violencia, discriminación, enfermedad o dolencia"<sup>77</sup>.

Los derechos sexuales para las mujeres tienen un especial significado, pues involucran el derecho a ser tratadas como personas integrales y no como seres exclusivamente reproductivos y a ejercer la sexualidad de manera placentera sin que ésta conlleve necesariamente un embarazo<sup>78</sup>.

Como se describe en el documento *Guía para la formación en Derechos Sexuales y Reproductivos*. Los derechos sexuales implican<sup>79</sup>:

- El derecho a reconocerse como seres sexuales.
- El derecho a tener relaciones sexuales consentidas.
- El derecho a escoger las y los compañeros sexuales.
- El derecho a fortalecer la autoestima y autonomía para adoptar decisiones sobre la sexualidad.
- El derecho al pleno respeto por la integridad física del cuerpo y sus expresiones sexuales.
- El derecho a expresar libre y autónomamente la orientación sexual.

<sup>77</sup> Alcaldía Mayor de Bogotá. Secretaría de Educación del Distrito. Cartilla #6 Educación con equidad desde los derechos sexuales y los derechos reproductivos. Herramienta pedagógica para una educación no sexista en Bogotá estrategia para avanzar en la transversalización de la igualdad de género en instituciones educativas distritales. Recuperado el 3 de julio de 2019, de: <http://repositorios.educacionbogota.edu.co/jspui/bitstream/123456789/4321/1/Cartilla%206.pdf>

<sup>78</sup> Salud Sexual y Reproductiva. Recuperado el 3 de julio de 2019, de: [http://www.fps.gov.co/inicio/servicios\\_salud/Derechos%20sexuales%20y%20reproductivos.pdf](http://www.fps.gov.co/inicio/servicios_salud/Derechos%20sexuales%20y%20reproductivos.pdf)

<sup>79</sup> Profamilia; Defensoría del pueblo; USAID (2006) Guía para la formación Guía para la formación en Derechos Sexuales y en Derechos Sexuales y Reproductivos. Para población en situación de desplazamiento con énfasis en violencia intrafamiliar y violencia sexual.. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <http://www.scielo.org.co/pdf/sph/v10n1/v10n1a09.pdf>. Pág. 98.

- El derecho a explorar y a disfrutar de una vida sexual placentera.
- El derecho a decidir si se quiere iniciar la vida sexual o no, o si se quiere ser sexualmente activa/o no.
- El derecho a protegerse del embarazo y de las infecciones y enfermedades de transmisión sexual.
- El derecho a vivir la sexualidad sin violencia, coacción, abuso, explotación o acoso.
- El derecho a decidir libremente si se contrae matrimonio, se convive con la pareja o si permanece sola/o.
- El derecho a tener acceso a servicios de salud sexual de calidad.
- El derecho a tener información sobre todos los aspectos relacionados con la sexualidad.

Este documento, también se refiere a los derechos reproductivos, que implican el derecho a tener acceso a servicios de salud sexual y reproductiva que garanticen una maternidad segura, la prevención de embarazos no deseados y la prevención y tratamiento de dolencias del aparato reproductor. Debe garantizar que puedan tomar decisiones libres y sin discriminaciones sobre la posibilidad de procrear o no, regular la fecundidad y de disponer de la información y medios para ello.

### Implica:

- El derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el intervalo entre ellos, y a disponer de la información, educación y medios para lograrlo.
- El derecho de hombres y mujeres de decidir de manera libre y responsable la posibilidad de ser padres o madres.
- El derecho a decidir libremente el tipo de familia que se quiere formar.
- El derecho a acceder a métodos anticonceptivos seguros, aceptables y eficaces (incluyendo la anticoncepción de emergencia).
- El derecho de las mujeres a no sufrir discriminaciones o tratos desiguales por razón del embarazo o maternidad, en el estudio, trabajo y dentro de la familia.
- El derecho a contar con servicios educativos e información para garantizar la autonomía reproductiva.

- El derecho a tener acceso a servicios de salud y atención médica que garanticen una maternidad segura, libre de riesgos en los periodos de gestación, parto y lactancia y se brinde las máximas posibilidades de tener hijos sanos<sup>80</sup>.

La Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos tiene como objetivo el disfrute de la sexualidad y el ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos en forma digna, libre, e igualitaria y la transformación de los lugares, conceptos e imaginarios desde donde se piensa y vive la sexualidad, no solo orientada por la necesidad de prevención del riesgo de enfermar; a fin de contribuir a que la ciudadanía alcance el más alto estándar de salud sexual, salud reproductiva, bienestar físico, mental y social, como de desarrollo humano, a partir de acciones que promuevan el ejercicio autónomo de estos derechos para todas y todos<sup>81</sup>.

Estos derechos abarcan el acceso a métodos de planificación y a la información a los mismos, e implican la apropiación de cada uno de los enfoques para la garantía de estos.

En Colombia, la sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional configura el aborto como un derecho en tres circunstancias: i) cuando la continuación del embarazo constituye un riesgo para la vida o salud de la mujer, ii) cuando el feto presenta malformaciones que hacen inviable su vida extrauterina y iii) cuando el embarazo es producto de una violación.

Establece la Corte que entender los derechos fundamentales de las mujeres como derechos humanos, exige que las mujeres no puedan ser tratadas como un “instrumento reproductivo para la raza humana”, sino que se les debe garantizar respeto como agentes independientes de su propio destino por tanto la dignidad de la mujer incluye el respeto a su decisión y hay una relación directa entre la despenalización del aborto con la garantía de los derechos de las mujeres<sup>82</sup>.

<sup>80</sup> Op.cit. Profamilia (2006)

<sup>81</sup> Ministerio de salud y protección Social. Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos. Recuperado el 4 de julio de 2019, de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/LIBRO%20POLITICA%20SEXUAL%20SEPT%2010.pdf>

<sup>82</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-355/06.:

La Corte Constitucional expresó que el derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, en adelante IVE, tiene carácter fundamental ya que hace parte de los denominados derechos reproductivos y más exactamente de la autonomía reproductiva. [...] “los derechos reproductivos son una categoría de derechos humanos” y estos “incluyen el derecho fundamental de todas las personas a decidir libremente el número y el espaciamiento de hijos (...)” En ese sentido la IVE –en las hipótesis despenalizadas– es parte del derecho fundamental a la autodeterminación reproductiva, entonces es lógico concluir que esta facultad también es de carácter fundamental”<sup>83</sup>. Además, este derecho es interdependiente con los derechos fundamentales de las mujeres a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la autonomía, que hace parte de los derechos reproductivos. En la medida que en Colombia la interrupción legal de embarazo es un derecho fundamental establecido en tres causales, se puede proteger a través de la acción de tutela en caso de ser vulnerado por la negación de su práctica o por la dilación de la misma.

Con el objetivo de profundizar en las circunstancias expuestas por la Corte Constitucional con relación a la IVE en Colombia, a continuación se describen las causales y requisitos.

### Interpretación de las causales y sus requisitos

*Causal riesgo para la vida o la salud de la mujer.* Se configura la causal cuando esté en riesgo la vida o la salud de la mujer, solicitando como requisito el certificado médico o psicológico que dé cuenta de este riesgo. Se debe tomar en cuenta la decisión personal de la mujer de asumir el riesgo, exige que el diagnóstico sea oportuno y no puede ser interpretada como la configuración de graves enfermedades, pues la salud se debe entender en sus dimensiones no solo físicas, sino mentales y sociales.

La salud es interpretada como interdependiente de los derechos a la vida, la dignidad, la autonomía, la libertad, el libre desarrollo de la personalidad, la información, la no discriminación, la igualdad, la intimidad, la privacidad, así como estar libre de

Recuperado el 3 de julio de 2019, de: <http://www.corte-constitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>

<sup>83</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencias C -355 de 006 y T 585 de 010.

tratos crueles, inhumanos o degradantes, como ha sido catalogada la continuación forzada del embarazo o la falta de acceso a su interrupción cuando la salud está en riesgo. De esa interdependencia se deduce que el derecho a la protección de la salud implica, más que el mantenimiento de la vida en un sentido biológico, que ésta se relaciona con el bienestar, con los determinantes sociales de la salud, y con el proyecto de vida elegido por cada mujer. En materia del derecho a la salud, la Corte Constitucional definió el derecho a la salud como ‘*un estado completo de bienestar físico, y mental dentro del nivel posible de salud para una persona*’<sup>84</sup>.

Si la salud, conforme a lo establecido por la OMS y lo refrendado por varios instrumentos internacionales, se considera como un estado de bienestar integral y completo, que incluye las dimensiones física, mental y social estrechamente relacionadas entre sí, la salud no se puede entender sólo como el riesgo de morir, sino que, en aras de una interpretación amplia e integral, debe estar dirigida a evitar la consolidación de la enfermedad y, más aún, a detectar todos los factores que la puedan vulnerar incluidos, claro está, todos aquellos que puedan presentarse en la fase de gestación. La presencia de estos factores de riesgo determina la factibilidad legal de una interrupción del embarazo cuyo propósito es la protección de la salud de la mujer.

*Causal malformación inviable para la vida.* Sucede cuando se configura una malformación grave que hace inviable la vida del feto, el requisito es certificado médico de la situación. En esta causal no existe un listado de lo que son malformaciones graves, por eso el diagnóstico oportuno, real e informado cobra especial relevancia. La Corte Constitucional estableció en la sentencia de despenalización que desconocer el aborto particularmente en esta circunstancia constituía someter a las mujeres a tratos crueles, inhumanos y degradantes.

*Causal violencia sexual.* Relacionada con los casos en los cuales el embarazo sea producto de un caso de violencia sexual. El requisito será la copia de la denuncia, “No se puede exigir evidencia forense de penetración sexual o pruebas que avalen que

<sup>84</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-760 de 2008 citando sentencia T-597 de 1993.



la relación fue involuntaria o abusiva; o también, requerir que la violación se confirme a satisfacción de un juez; o pedir que un oficial de policía este convencido de que la mujer fue una víctima: o exigir que la mujer deba previamente obtener permiso, autorización, o notificación, bien del marido o de los padres”.

Las menores de 14 años que se encuentren en estado de embarazo no necesitan presentar denuncia de abuso sexual para tener derecho a solicitar la práctica de una IVE pues, en su caso, la exhibición de la denuncia se torna en una mera formalidad y la falta de la misma no puede ser un pretexto para dilatar la interrupción del embarazo, si la mujer solicita que se le practique el aborto.

En conclusión, en Colombia se debe garantizar la interrupción voluntaria del embarazo - IVE en las circunstancias incluidas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-355 de 2006, sin que, en su criterio, haga falta una reglamentación para exigir de manera inmediata su cumplimiento, por lo cual los jueces y las instituciones de salud están obligados a autorizar el procedimiento, todo ello dentro de unos plazos.

Cobran dos elementos especial importancia en el desarrollo jurisprudencial. Primero, el derecho de información, a través de sentencia T-627/2012, la Corte establece que no brindar información, o dar información errónea sobre IVE y anticoncepción de emergencia, entre otras, supone una violación a varios derechos fundamentales. Igualmente, alrededor de la objeción de conciencia, establece, que Es personal e individual, debe estar motivada, y garantizar que no obstaculice la prestación del servicio y aplica para quienes practican los procedimientos, no para toma de decisiones conexas o suministro de información<sup>85</sup>.

<sup>85</sup> Recomendación bibliográfica para profundizar: Abecé de la Interrupción voluntaria del embarazo, un derecho humano de las mujeres, del Ministerio de Salud y Protección Social.: Recuperado el 3 de julio de 2019, de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/abc-maternidad-elegida.pdf>

## Política pública para la garantía de derechos de las mujeres

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), hace un profundo análisis sobre las políticas públicas relacionadas con la igualdad de género y los derechos de las mujeres, haciendo un llamado a fortalecer las capacidades estatales para una efectiva puesta en marcha de políticas públicas orientadas a la disminución de las brechas de género.

Es por lo tanto fundamental la implementación de políticas de redistribución, reconocimiento y representación teorizadas por la filósofa Nancy Fraser, con el objetivo de mejorar la situación de las mujeres en sus diversidades, así como su empoderamiento, autonomía y garantía de derechos fundamentales.

Como lo resaltan los *Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres*, desde hace más de 30 años Colombia viene haciendo importantes esfuerzos por diseñar políticas específicas para las mujeres, bajo el liderazgo de la Consejería para la Equidad de la Mujer, que a lo largo de este período ha sido nombrada de distintas formas y ha estado vinculada a diferentes niveles de la institucionalidad.

A pesar de los avances en materia de derechos de las mujeres a nivel normativo y del rol activo por parte del movimiento social de mujeres para la generación de acciones de incidencia y control social, las políticas tienen dificultades para permitir un ejercicio real de estos derechos, por restricciones presupuestales y recursos humanos insuficientes, y la aplicabilidad efectiva a través de instancias de decisión que trabajen por una transversalización a nivel sectorial y territorial de estas políticas, lo que genera obstáculos para cumplir con los objetivos y lineamientos.

“Si se analizan los contenidos de los diferentes documentos de políticas que se han formulado, éstos dan cuenta de las principales problemáticas que siguen afectando a las mujeres en Colombia, tales como dificultades para generación de ingresos y empleo decente, baja participación política, altos niveles de violencias basadas en género,

problemas para el acceso a la salud sexual y reproductiva y a la educación, o demoras injustificadas en la protección de sus derechos al interior de las instancias competentes; incluso, las líneas de política y las acciones formuladas han sido similares. Estas políticas han estado alineadas a los compromisos internacionales suscritos por Colombia y a los planes de acción de las conferencias internacionales de Naciones Unidas sobre la mujer, que han sido el principal derrotero a nivel mundial para promover la igualdad para las mujeres y su incorporación plena al desarrollo.

Dados estos antecedentes, la necesidad de contar con políticas públicas para las mujeres se sustenta, en primer lugar, en el hecho de que éstas no son una minoría, sino, en efecto, más de la mitad de la población por lo que se requiere que todas las políticas, planes y programas beneficien a toda la sociedad, además de implementar acciones específicas para las necesidades e intereses particulares de la población femenina. En segundo lugar, en que muchas de las desigualdades que enfrentan las mujeres tienen que ver con la división sexual del trabajo, la asignación de roles y estereotipos culturales, la separación del ámbito público y privado y las negociaciones que se dan al interior del hogar. En tercer lugar, la afectación particular que adquieren en las mujeres determinados problemas sociales y que requieren una atención diferenciada. Por último, en que la carga inequitativa de las mujeres dificulta la movilidad social y el desarrollo del conjunto del país.

Tomando en cuenta estos antecedentes y las dificultades antes mencionadas en los procesos de implementación, la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres busca poner en marcha un proceso continuo de largo plazo con resultados medibles, mejorando la situación real de las mujeres colombianas y resolviendo las desigualdades de género.”<sup>86</sup>.

A través del Decreto 1930 del 2013, se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y

<sup>86</sup> Alta Consejería para la equidad de la mujer (2012). *Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres*. Bogotá, Colombia. Pág. 8. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <http://www.equidadmujer.gov.co/Documents/Lineamientos-politica-publica-equidad-de-genero.pdf>

se crea una Comisión Intersectorial para su implementación<sup>87</sup>. Con el documento CONPES<sup>88</sup> 161 de 2013 se desarrollan los “Lineamientos para la política pública nacional de equidad de género para las mujeres” y el “Plan para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias”<sup>89</sup>. En el mismo año el CONPES 3784 de 2013<sup>90</sup>, estableció los lineamientos de política pública para la prevención de riesgos, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado. Adicionalmente, el CONPES 3918 de 2018<sup>91</sup>, definió 11 líneas estratégicas de actuación del Gobierno para el desarrollo de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio(ODS). El ODS 5 fija metas relacionadas con la participación de las mujeres en cargos directivos del Estado Colombiano. Por último, en cuanto a las víctimas del conflicto armado, el CONPES 3726 de 2012<sup>92</sup> define acciones a través del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a víctimas<sup>93</sup>.

## Derechos de las personas LGBTI

Las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales, LGBTI, han estado sometidas a múltiples formas de discriminación por su identidad y expresión de género, orientación sexual y diversidad corporal; y continúan estando

<sup>87</sup> DECRETO 1930 DE 2013(Septiembre 06) *Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación*. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=54533>

<sup>88</sup> Consejo de Política Económica y Social

<sup>89</sup> CONPES Social 161 de 2013. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/colombia\\_2013-2016.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/colombia_2013-2016.pdf)

<sup>90</sup> CONPES Social 3784 de 2013. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <http://historico.equidadmujer.gov.co/Normativa/Documents/Conpes-3784-Mujeres-victima-conflicto-armado.pdf>

<sup>91</sup> CONPES 3918 de 2018. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3918.pdf>

<sup>92</sup> CONPES 3726 DE 2012. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3726.pdf>

<sup>93</sup> Recomendación bibliografía para profundizar: <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/orientaciones-contruccion-politica-publica-mujeres.pdf>

• Guía para la construcción de Políticas Públicas para la igualdad de oportunidades. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Iri.

sujetas a discriminación, violencias, exclusión, persecución y abusos; en actos que vulneran sus derechos humanos, protegidos en los instrumentos internacionales e interamericanos<sup>94</sup>.

Dadas estas vulneraciones, la mayoría de avances se han dado por vía jurisprudencial a través de la Corte Constitucional, como se expone en la siguiente gráfica:

**Tabla 2. Avances en los derechos de las personas LGBTI en Colombia<sup>95</sup>**

Tema	Sentencia	Descripción
Adopción	C- 683/15	Parejas del mismo sexo pueden aplicar a proceso de adopción.
	C-071/15	Aprobación de adopción consentida por parejas del mismo sexo cuando sea el hijo/a biológico/a.
	T-276/12	Adopción individual - caso Chandler Burr.
Derechos patrimoniales	T-717/11	Ratifica otros medios de prueba de la Uniones Maritales de Hecho, diferentes a acta de conciliación o escritura pública.
	C-075/07	Derechos patrimoniales.
Discriminación	T-909/11	Besos en espacio público.
	T-492/11	Lesbiana obligada a utilizar uniforme de trabajo.
	T-314/11	Trans que no dejaron entrar a establecimiento público. Política Pública nacional LGBTI.
	T-152/07	Discriminación de transexual en trabajo
Donación de sangre	T-248/12	Donación de Sangre.
Educación	T-478/15	Caso Sergio Urrego. Prohibición de discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género en instituciones educativas. Ver infografía.
	T-565/13	Protección de la orientación sexual y la identidad de género en los manuales de convivencia escolares.

<sup>94</sup> Recomendación bibliografía para profundizar:

- Entre el miedo y la resistencia. Informe 2016. Recuperado el 3 de julio de 2019, de: <http://colombiadiversa.org/publicaciones/miedo-la-resistencia/>
- Voces ignoradas La situación de personas con orientación sexual e identidad de género diversas en el conflicto armado colombiano. Recuperado el 3 de julio de 2019, de: [http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/voces\\_ignoradas.pdf](http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/voces_ignoradas.pdf)

<sup>95</sup> Colombia Diversa. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <http://www.colombia-diversa.org/p/sentencias.html>

Tema	Sentencia	Descripción
Fuerzas armadas	T-099/15	Según la cual las mujeres trans no son destinatarias de la ley de servicio militar obligatorio (ley 48 de 1993). Se exhorta al Congreso a que promulgue una ley de identidad de género que proteja los derechos fundamentales de las mujeres y hombres trans.
	T-476/14	Inaplicación de la obligación de presentar libreta militar para el proceso de contratación a una mujer transgénero.
	T-673/13	Protección de discriminación de la policía metropolitana de Barranquilla a personas homosexuales.
Intersex	T-450A/13	Derecho a la salud y obligación de registro de los menores intersexuales o con ambigüedad genital.
Matrimonio	C-577/11	Sentencia de matrimonio.
	C-886/10	Inhibitoria de matrimonio.
	SU-214/16	Sentencia que aprueba el matrimonio igualitario en Colombia.
Migración	T-371/15	Prohibición de negar la residencia en Colombia por motivo de la orientación sexual del peticionario.
Pensiones	T-935/14	Reconocimiento de pensión de sobreviviente a parejas del mismo sexo.
	T-327/14	Reconocimiento de pensión de sobreviviente. Prohibición de pedir pruebas adicionales extralegales que hagan más gravoso el trámite para parejas del mismo sexo.
	T-357/13	Reconocimiento de pensión de sobreviviente.
	C-238/12	Herencia compañeros permanentes del mismo sexo.
	T-051/10	Derecho a la pensión de sobrevivientes, igualados requisitos a las parejas.
	T-911/09	Derecho a la pensión de sobreviviente en parejas de mismo sexo (requisito diferencial).
	T-1241/08	Derecho a la pensión de sobrevivientes de las parejas del mismo sexo.
	C-798/08	Deber derecho de alimentos entre compañeros/as permanentes del mismo.
C-336/08	Sustitución pensional compañero/a permanente del mismo sexo.	

Tema	Sentencia	Descripción
Personas privadas de la libertad	T-372/13	Derecho a la visita íntima en establecimiento carcelario.
	T-622/10	Beso mujeres lesbianas en la cárcel.
	T-274/08	Visita íntima pareja de hombres del mismo sexo.
	T- 624/05	Uso de falda para la visita íntima de mujer lesbiana en Cárcel.
	T-1096/04	Protección a hombre homosexual víctima de violencia sexual en cárcel.
	T-283/16	Hombre indígena bisexual que era discriminado y acosado por su orientación sexual
Personas trans	T-099/15	Según la cual las mujeres trans no son destinatarias de la ley de servicio militar obligatorio (ley 48 de 1993). Se exhorta al Congreso a que promulgue una ley de identidad de género que proteja los derechos fundamentales de las mujeres y hombres trans.
	T-063/15	Derecho a la corrección del sexo en el Registro Civil y demás documentos de identidad de las personas trans.
	T-804/14	Derecho a la educación a mujeres trans. Diferenciación entre orientación sexual e identidad de género.
	T-086/14	Derecho al cambio de nombre por segunda vez por razones de identidad de género.
	T-622/14	Obligación de las EPS de realizar todos los estudios médicos necesarios para tener un consentimiento informado al momento de decidirse por una cirugía de reasignación de sexo.
	T-476/14	Inaplicación de la obligación de presentar libreta militar para el proceso de contratación a una mujer transgénero.
	T-552/13	Derecho a someterse a cirugía de reasignación de sexo de las personas trans por medio de la EPS.
	T-918/12	Reasignación sexual.
	T-977/12	Cambio de nombre (por segunda vez) a mujer trans.
	T-876/12	Solicitud de cambio de sexo de un hombre trans, a quien el POS de su EPS no quería cubrir este procedimiento.
	T-314/11	Trans que no dejaron entrar a establecimiento público. Política Pública nacional LGBTI.

Tema	Sentencia	Descripción
	T-152/07	Discriminación de transexual en trabajo.
	C-006/16	Abstención de servicio militar para mujeres trans.
Privacidad y protección de datos	T-444/14	Derecho a la privacidad y a la protección de datos.
Registro	SU- 696/ 15	Registro de niños. Unión marital de hecho.
	T-717/11	Ratifica otros medios de prueba de la Uniones Maritales de Hecho, diferentes a acta de conciliación o escritura pública.

## Normas

- Decreto 1227 de 2015: Cambio de componente de sexo en el Registro del Estado Civil
- Ley 1482 del 2011, con la cual se crean tipos penales con el objetivo de sancionar los actos de discriminación en razón a categorías que incluyen el sexo o la orientación sexual.

Además de las necesarias sentencias y normas, con el propósito de garantizar e incorporar de manera amplia los derechos de las personas LGBTI, en 2018 se establece la Política Pública LGBTI, como se detalla en el siguiente apartado.

## Política pública para la garantía de derechos de las personas LGBTI

El proceso de reconocimiento de derechos para las personas LGBTI ha sido largo y complejo para sociedades, que como la colombiana, presenta resistencias importantes frente a la identidad de género y la orientación sexual. Es solo hasta 2018 que a través del Decreto 762 que se establece la *Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientación sexual e identidad de género diversas*.

El Decreto 762 se expide a raíz de las denuncias de los movimientos LGBTI, y los constantes informes por parte de la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los que advierten la necesidad de prevenir las violaciones a sus derechos, dada la falta de protección y garan-

tía para las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Con el objetivo de reconocer “la dignidad de todas las personas LGBTI y de sus derechos inalienables”, el Decreto 762 de 2018 plantean varios aspectos esenciales encaminados a promover y garantizar los derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales, en particular los derechos a la vida, libertad e integridad; el derecho a la participación política; la garantía a que la orientación sexual o la identidad de género no sean usadas como un criterio para limitar, restringir o negar el acceso a los bienes y servicios del Estado; el derecho a una vida libre de violencia a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con orientaciones sexuales diversas entre otros, entre otros. Estos puntos buscan eliminar las barreras existentes en el acceso a los derechos e impedir que surjan nuevas barreras por tratarse de sujetos de especial protección<sup>96</sup>.

Por otra parte, el Decreto 762 de 2018 plantea la necesidad de que las entidades nacionales y territoriales promuevan la implementación de protocolos que permitan “diferenciar a la población acorde a su orientación sexual e identidad de género en los registros administrativos y en los sistemas de información para facilitar la caracterización y e registro de información de las personas que hacen parte de los sectores LGTBI”<sup>97</sup>.

<sup>96</sup> República de Colombia. Ministerio del Interior, Decreto 762 de 2018.

<sup>97</sup> *Ibíd.*

En el marco del conflicto armado colombiano, el Decreto exhorta a la realización de ajustes institucionales para la implementación del enfoque “en el reconocimiento y atención a víctimas de los sectores sociales LGBTI en el marco de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas”<sup>98</sup>.

Colombia Diversa describe de qué manera “a partir de los reportes de derechos humanos que señalan casos de abuso de autoridad por parte de la policía hacia las personas LGBT, se ha señalado la importancia de trabajar con la Policía Nacional con el fin de que las autoridades garanticen el respeto y especial protección a la población LGTBI del país. COLOMBIA DIVERSA, en alianza con la Santamaría Fundación, promovieron que La Dirección General de la Policía Nacional expidiera la Directiva Transitoria 058 de 2009<sup>99</sup> y, posteriormente, la Directiva Permanente 006 de 2010<sup>100</sup>, que señalan instrumentos para establecer medidas tendientes

a garantizar el respeto y especial protección de las personas LGBTI tal como lo señala la Constitución Nacional”.

Estas herramientas resultan fundamentales para la incorporación del enfoque de género en el Servicio de Policía, dado que el conocimiento por parte de la institución de estas directivas contribuye a realizar acciones de prevención y atención en el marco de la garantía y respeto a los derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas; más aún teniendo en cuenta los altos niveles de violencia contra personas LGBTI en Colombia. A continuación se presentan algunas de las cifras que se refieren a la violencia hacia las personas LGBT en Colombia, según la Primera encuesta de clima escolar LGBTI realizada por *Sentido y Colombia Diversa* (2016) y el informe *Cuerpos excluidos, rostros de impunidad* (2016) elaborado por *Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación*.

<sup>98</sup> Op.cit. Decreto 762 de 2018.

<sup>99</sup> Colombia Diversa Policía Nacional. Dirección General. Directiva administrativa transitoria 058, 2009. Acciones de protección a la comunidad LGBT. Recuperado el 4 de julio de 2019, de: [http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/documentos/POLITICAS\\_PUBLICAS/NACIONAL/DIRECTIVA\\_058.pdf](http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/documentos/POLITICAS_PUBLICAS/NACIONAL/DIRECTIVA_058.pdf)

<sup>100</sup> Colombia Diversa. Ministerio de Defensa Nacional. Policía Nacional. Dirección General. Directiva administrativa permanente 006 de 2010. Garantías y respeto a los derechos de la comunidad LBGT: Recuperado el 4 de julio de 2019, de: [http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/documentos/POLITICAS\\_PUBLICAS/NACIONAL/DIRECTIVA\\_006.pdf](http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/documentos/POLITICAS_PUBLICAS/NACIONAL/DIRECTIVA_006.pdf)

## Actividades Metodológicas



### Actividad 1: “Sobre la normatividad nacional e internacional de la VBG”



Duración: 3 horas y 30 minutos

**Objetivo:** Identificar el marco jurídico nacional e internacional en materia de prevención, atención, protección y acceso a la justicia de las víctimas de VBG.

**Temas clave del Módulo Nº 2:** Derechos Humanos; Derecho Internacional humanitario; Derechos de las mujeres; Derechos de las personas LGBTI.

#### Dinámica (Duración 1 hora)

Con el fin de introducir el tema, se propone hacer selección de algunos de los siguientes videos para presentar al grupo:

- “Una breve historia de los Derechos humanos” Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <https://youtu.be/wHFZZIZIQ-M> Humanrights.com
- La Declaración Universal de Derechos Humanos. Elaborado por Human Rights Actions Center.
- Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=wcNe2OCT1Sg>
- Derecho Internacional Humanitario. <https://youtu.be/QJMEkz4gDuk> Cruz Roja Internacional CICR. 2014.
- DIH y derechos humanos: marco legal para Colombia. <https://youtu.be/Pfcjw6RC7EA> International Committee of Red Cross (ICRC). 2017.
- El Camino hacia los Derechos de la Mujer <https://youtu.be/irgCK9M5kZ0> AMJA (Asociación de Mujeres Jueces de Argentina). 2014.
- Herramientas para el avance de los derechos de las mujeres: Resolución 1325 <https://youtu.be/IYhYpiV5avA>
- Mesa de Género de la Cooperación en Colombia. UNWOMEN Los derechos LGBT en el mundo - Foro Global <https://youtu.be/fTLHlosbZl4>
- Una historia de los derechos LGBT en la ONU <https://youtu.be/TKTPD9hfutU>
- Entrevista a Marcela Sánchez directora de Colombia Diversa, realizada en el marco de la estrategia de comunicaciones del proyecto. (Video anexo en el material de apoyo de esta guía)

A continuación y teniendo en cuenta lo presentado en los videos, se propone un dialogo orientado por las siguientes preguntas:

- ¿Qué aspectos presentados conocían?
- ¿Qué aspectos les llamaron la atención y/o son una novedad?
- ¿Qué relación existe en los temas presentados y la labor de la Policía Nacional?
- ¿Qué relación tienen los temas presentados con la vida cotidiana?
- ¿Cómo podemos interpretar que hasta hace relativamente poco se hayan reconocido los derechos para varias personas o colectivos?

Las ideas principales que surjan de la discusión son recogidas en un papelógrafo o tablero por la persona que facilita, quien al finalizar hará una retroalimentación al grupo aclarando conceptos y haciendo énfasis en las implicaciones e importancia de la garantía de derechos



## Dinámica 2 (Duración 1 hora y 30 minutos)

Con el fin de presentar al grupo los componentes clave de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, se propone la construcción de una línea de tiempo relacionando el instrumento internacional, la fecha y organismo que lo origina y el contenido que lo sustenta.

Para desarrollo de este ejercicio, se requiere que previamente la persona que facilita la sesión organice tres paquetes de fichas teniendo en cuenta la tabla “Resumen marco internacional y sus aspectos más relevantes” propuesta en el documento técnico de este módulo, la cual se presenta a continuación.

Se sugiere para facilitar el ejercicio, utilizar un color diferente para cada grupo de fichas.

Instrumento	Ley Aprobatoria / Entrada En Vigor <sup>1</sup>	Contenido
Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948 ONU	N/A	Igualdad y no discriminación Artículo 1, “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”;
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966 ONU	Ley 74 de 1968 / 23-03-76	Los Estados Parte deberán garantizar los derechos de libertad de expresión, reunión y asociación sin distinción alguna, y añade el deber de garantizar los derechos civiles y políticos en igualdad de condiciones a hombres y mujeres.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1966 ONU	Ley 74 de 1968 / 03-01-76	Artículo 3: Los Estados parte se comprometen a “asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en él”
Convención Americana sobre los Derechos Humanos 1969 OEA	Ley 16 de 1972/ 18-07-78	Artículo 1 señala que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos consagrados en ella y a garantizar su ejercicio sin discriminación alguna.
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional 1998 ONU	Ley 742 de 2002	Reglas de procedimiento y prueba.
Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer 1967 ONU	N/A	<ul style="list-style-type: none"><li>• Discriminación niega y limita derechos</li><li>• Principio de igualdad en derechos políticos, propiedad, familia, educación, victimización delitos</li><li>• Unidad Familiar y rol en la familia</li></ul>

<sup>1</sup> Información disponible en el siguiente enlace consultado en julio de 2019: [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/colombia\\_frente\\_a\\_los\\_instrumentos\\_internacionales\\_de\\_derechos\\_humanos\\_y\\_dih-feb2014\\_3.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/colombia_frente_a_los_instrumentos_internacionales_de_derechos_humanos_y_dih-feb2014_3.pdf)

<p>Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, CEDAW 1979 ONU</p>	<p>Ley 51 de 1981 / 19-02-82</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Discriminación – la define (toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo... en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil y cualquier otra.</li> <li>• Le impone a los Estados el deber de establecer medidas con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.</li> <li>• Tres contenidos centrales:</li> <li>• Derechos civiles y la condición jurídica y social de la mujer: Voto, ocupar cargos, funciones públicas, representación de su país</li> <li>• Retoma la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952) ONU y la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (1957).</li> <li>• Acceso a educación, empleo y actividades económicas y sociales – zonas rurales</li> <li>• Igualdad en materia civil y comercial – nulas las limitaciones a la capacidad jurídica</li> <li>• En matrimonio y relaciones familiares</li> <li>• Reproducción humana y su cruce con lo cultural: Responsabilidad de ambos sexos; Protección de la maternidad y el cuidado de los hijos; Servicios sociales que apoyen el cuidado; Planificación de la familia y derechos reproductivos (número y espacio de hijos)</li> <li>• Amplía la interpretación del concepto de DDHH mediante el reconocimiento formal del papel desempeñado por la cultura manifestados en los estereotipos, hábitos y normas: Deber del Estado de modificar patrones culturales que ha generado superioridad o inferioridad (relaciones de poder) y estereotipos; Género sin así nombrarlo.</li> <li>• Crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer – aplicación de la Convención ante el cual se pueden interponer peticiones de casos individuales con el procedimiento establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.</li> </ul>
--	----------------------------------	---

<p>Declaración y Programa de Acción de Viena 1993 ONU</p>	<p>N/A</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 18. Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.</li> <li>• La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.</li> <li>• La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexual, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Se puede lograr con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social.</li> <li>• La cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer.</li> <li>• La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos, a las instituciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña.</li> </ul>
<p>Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 1995</p>	<p>N/A</p>	<p>Violencia contra la mujer: todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real, un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada.</p>

<p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará” 1994 OEA</p>	<p>Ley 248 de 1995 / 15-12-96</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Definición: cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado</li> <li>• La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres</li> <li>• Derecho a una vida libre de violencia</li> <li>• Derecho de toda mujer al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas en instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos.</li> <li>• Obliga a los Estados miembros a los siguientes deberes:</li> <li>• Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.</li> <li>• Establecer procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres que hayan sido sometidas a violencia, que incluyan medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos</li> <li>• Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que las mujeres objeto de violencia tengan acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos.</li> </ul>
<p>Resolución No. 1325 del Consejo de Seguridad 2000 ONU</p>	<p>N/A</p>	<p>Las siguientes son resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad sobre mujer, paz y seguridad, que pueden considerarse conexas a la Resolución No. 1325:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución 1820 (2008)</li> <li>• Resolución 1888 (2009)</li> <li>• Resolución 1889 (2009)</li> <li>• Resolución 1960 (2010)</li> <li>• Resolución 2106 (2013)</li> <li>• Resolución 2122 (2013)</li> </ul>

Para iniciar la dinámica, la persona que facilita dispone y pega en un lugar visible todas las fichas del grupo 2 (Ley aprobatoria/entrada en vigor, aclarando que se refiere a la aprobación por parte del Estado colombiano). Posteriormente se pide a los y las asistentes organizarse en grupos de no más de 4 personas. A cada grupo se le hace entrega de tres (3) fichas del grupo 1 (Instrumento) y tres (3) fichas del grupo 3 (Contenido) para un total de seis (6) fichas por grupo.

Teniendo en cuenta la información presentada en la dinámica 1, se indica que el objetivo del ejercicio es organizar una línea del tiempo, teniendo en cuenta la ley aprobatoria del instrumento internacional y su entrada en vigencia en la normativa colombiana.

Primero deben reconocer las características de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario que les fueron entregados (Fichas grupo 1). Para esto, se indica a los grupos que si lo requieren pueden consultar en internet desde sus teléfonos móviles, computadores portátiles, etc.

Después, se solicita revisen las fichas entregadas del grupo 3 (contenido), verificando si existe relación entre las fichas de instrumentos y las de contenido.

Si la información NO es coincidente se indica que deben intercambiar fichas entre los grupos con el fin de encontrar que las ficha de "instrumento" coincidan con la de "contenido".

Cuando todos los grupos tengan la pareja de fichas compatibles, se pide a cada grupo realice una exposición con base en la información de las fichas y lo adicional consultado en internet, teniendo en cuenta además ley aprobatoria del instrumento internacional y su entrada en vigencia en la normativa colombiana. Esto, para que al finalizar la exposición cada grupo ubique y pegue debajo de las fichas del grupo 2 (Ley aprobatoria/entrada en vigor) las fichas de los grupos 1 y 3 (instrumento y contenido). De esta manera, se organiza una línea del tiempo que después será retomada por el facilitador o facilitadora para precisar aspectos clave sobre la normativa internacional en materia de derechos humanos y derechos humanos de las mujeres.

Es importante que se precise que algunas fichas del grupo 2 dicen "N/A" (No aplica), dado que, no hay necesidad de ratificar mediante una ley las Declaraciones Internacionales sobre Derechos Humanos, por lo cual las fichas del grupo 1 (Instrumento) que contengan Declaraciones, serán ubicadas al final de la línea del tiempo, conservando la misma lógica: Ficha que diga "N/A" del grupo 2 (Ley aprobatoria/entrada en vigor); debajo ficha grupo 1 (Instrumento), seguido de, ficha grupo 3 (Contenido).

### **Dinámica 3 ( Duración 1 hora)**

Previo a la dinámica, la persona que facilita realiza una exposición sobre la normatividad colombiana asociada a la VBG conforme a lo expuesto por la guía técnica de este módulo.

Tras la exposición, se proyecta al grupo el siguiente material audiovisual, proponiendo una discusión donde se analizan los hechos relatados, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en la normativa colombiana, relacionadas con la atención, prevención, protección y acceso a la justicia de las víctimas de VBG:

Video: "Violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano" elaborado por Colombia. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <https://www.youtube.com/watch?v=Yc8STKwZgXU>

Al finalizar la proyección del video, se pide al grupo elegir tres casos que les hayan impactado, y en relación a cada caso se propone realizar el siguiente cuestionario:

- ¿Qué fue lo que más le impactó del caso?
- ¿Cuál cree usted que es la responsabilidad del Estado y de la sociedad frente a los hechos de violencia relatados?
- ¿Qué norma actual protege y restablece los derechos de esa mujer?
- ¿Si esa mujer se hubiera acercado a usted y le comentara la situación relatada en el video, cuál sería su orientación y acompañamiento como policía?

Teniendo en cuenta la discusión que surja en torno al cuestionario, la persona que facilita, aclara dudas y precisa aspectos relacionados con la normativa colombiana.

### **Reflexión:**

- Para un mejor acompañamiento a esta actividad, es importante que la persona que facilita, haya visto de manera previa el video, identificando las características de cada caso relatado, las manifestaciones y contextos de las violencias cometidas, y su relación con la normatividad, de cara al restableciendo y garantía de los derechos.
- Enfatizar que el reconocimiento de los derechos humanos y derechos de las mujeres es un tema que esta en la agenda internacional desde hace varios años y pese a que en Colombia se han ratificado varios de los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos, y en algunos casos se han constituido normas nacionales para dicho fin, todavía existen muchos obstáculos institucionales, culturales y sociales que afectan el cumplimiento total de los mencionados instrumentos, limitándose de esta manera la garantía y el ejercicio pleno de los derechos para la población colombiana.
- Insistir en la relación intrínseca entre el servicio de policía y la garantía y protección de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y los derechos de las mujeres. Planteando así la necesidad de despojarse de cualquier prejuicio o imaginario personal que perjudique el quehacer policial, de cara a la atención, prevención y protección de las víctimas de VBG, desde el reconcomiendo de sus derechos y las garantías concebidas en la normativa nacional e internacional.

### **Insumos:**

- Computador, video beam y equipos de audio.
- Videos descargados de Internet.
- Fichas del cuadro "Resumen marco internacional y sus aspectos más relevantes"
- Cinta pegante

# 4. Marco Normativo Nacional en relación a la Violencia Basada en Género-VBG

La violencia contra las mujeres y las niñas en Colombia se ha manifestado en multiplicidad de formas, pasando por las agresiones físicas, psicológicas y económicas. Sin embargo, dentro del ordenamiento jurídico interno colombiano, no existía una normatividad que atendiera la violencia contra las mujeres en todas sus dimensiones y en los términos que lo establece la normatividad internacional mencionada anteriormente.

La legislación nacional había concentrado su atención principalmente en las agresiones ocurridas al interior de las familias a través de la ley 294 de 1996 y en la violencia sexual con la ley 360 de 1997 tomando medidas de carácter penal para castigar a sus autores, de manera que la Ley 599 de 2000, actual Código Penal, tipifica como delitos la violencia intrafamiliar (artículo 229) y dedica el Título IV a los delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexuales. Así mismo, la Ley 1142 de 2007 conocida de Seguridad y Convivencia Ciudadana, aumentó las penas de la violencia intrafamiliar y de la inasistencia alimentaria entre otros delitos.

Adicionalmente, en el marco del conflicto armado, en el que a diario cientos de mujeres son víctimas de violaciones a los derechos humanos, la Corte Constitucional expidió el Auto 092 de 2008 instando a las autoridades a la protección de las mujeres desplazadas y a la prevención del impacto diferencial y desproporcionado de las hostilidades y del desplazamiento forzado sobre aquellas.

En 2007 encontraban importantes dificultades para el ejercicio de los derechos de las mujeres en la proliferación de reformas a la Ley 294 de 1996 relativa al tratamiento de la violencia intrafamiliar, las cuáles sustraían la competencia sobre este delito a las autoridades judiciales para remitirla a las Comisarías de Familia, entidades administrativas de carácter descentralizado, así como la no comprensión de la violencia sexual como una de las violencias que hacen parte de la violencia intrafamiliar y hasta en el intento de hacer de esta un delito querellable.

Para profundizar en las bases que soportan la normatividad nacional, a continuación se presentan aspectos relacionados con el marco de constitucionalidad.

**Tabla 3. Resumen Marco Normativo Nacional**

Ley	Título
Ley 1257 de 2008	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Ley 1448 de 2011	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
Ley 1542 de 2012	Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. (Delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, no querellables ni desistibles)
Ley 1719 de 2014	Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.
Ley 1761 de 2015	Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely)
Ley 1773 de 2016	Por medio de la cual se crea el artículo 116A, se modifican los artículos 68A, 104, 113, 359, Y 374 de la ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la ley 906 de 2004 (Agentes químicos).
Ley 1098 de 2006	Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Violencia de género en NNA.
Ley 985 de 2005	Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.
Ley 1336 de 2009	Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

## Ley 1257 de 2008 - Eliminación de toda forma de violencia y discriminación contra las mujeres

Luego de que la Constitución Política de Colombia de 1991 abriera un espacio institucional para la lucha y reconocimiento de los derechos de las mujeres, bajo los compromisos adquiridos por parte del Estado colombiano en el marco de los lineamientos internacionales, y especialmente gracias a la insistencia y perseverancia de parlamentarias colombianas y movimientos sociales de mujeres que venían luchando por la implantación de una ley para sensibilizar, prevenir y sancionar las distintas formas de violencia contra las mujeres y la discriminación por razón de género, la ley 1257 fue finalmente aprobada en 2008<sup>101</sup>. Esta ley describe una serie de derechos que buscan garantizar una vida libre de violencias, como se lista a continuación:

- Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad. De manera que los avances en el sector justicia en relación con la búsqueda de un servicio integral a través de la coordinación de entidades prestadoras de servicios a mujeres víctimas de violencia como los CAVIF y CAIVAS deberán adecuarse a los nuevos retos propuestos por la ley y deberán crearse otros programas con cobertura nacional para la atención integral de las mujeres víctimas.
- Asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Esta será asumida por la Defensoría del Pueblo.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la ley. Ello implica la difusión de los contenidos de la norma y el entrenamiento de profesionales encargados de su implementación.
- Dar su consentimiento informado para los exá-

<sup>101</sup> Para profundizar en la aplicación e implementación de la Ley 1257 de 2008, consultar el documento de Sisa Mujer. Recuperado el 5 de julio de 2019 de: <http://www.arcoiris.com.co/wp-content/uploads/2016/06/Ley-1257-de-2008-sobre-no-violencias-contra-las-mujeres-Herramientas-para-su-aplicaci%C3%B3n-e-implementaci%C3%B3n.pdf>



menes médico legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Ello implicará que las EPS e IPS cuenten con facultativos de ambos sexos para la atención de mujeres víctima de violencia.

- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.
- Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda custodia. Se refiere al secreto profesional que obliga a los médicos, el cual se encuentra regulado en la Ley 23 de 1981, conocida como la “Ley de Ética Médica”. El artículo 37 de esta norma define el secreto profesional médico como “aquellos que no es ético o lícito revelar sin justa causa” y lo extiende a todo aquello que “por razón del ejercicio de su profesión haya visto, oído o comprendido, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales.”
- Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas.
- Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas.
- La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.
- La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.
- A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

En cuanto a las recomendaciones para funcionarias y funcionarios judiciales, en el Artículo 18 de la Ley, se indica:

- Conciliación como requisito de procedibilidad tanto en las Comisarías de Familia como en la Fiscalía, para la asignación de medidas de protección o para la investigación de delitos de violencia intrafamiliar y de inasistencia alimentaria por tratarse de delitos querrelables.

En casos de violencia sexual, la Corte ha venido fortaleciendo el accionar para la guía y procedimiento, a partir de los siguientes principios, consignados en el artículo 18 de la Ley 1719 de 2014:

- El consentimiento no se puede inferir de ninguna palabra, gesto o conducta de la víctima, cuando este no sea voluntario o libre, tampoco del silencio o falta de resistencia
- No se pueden admitir pruebas que propicien discriminaciones por razones religiosas, étnicas, ideológicas, políticas u otra (artículo 18 de la ley 1719 de 2014)
- Cuando la víctima se encuentra en estado de embriaguez, el análisis sobre el consentimiento debe hacerse despojado de estereotipos.
- Omitir la valoración del testimonio y solicitar otras pruebas físicas más testimonios, desconoce contexto oculto y privado de este tipo de delitos.
- Validar la retractación sin mirar el contexto que puede presuponer amenazas es un ejemplo de actuación sin debida diligencia.

## Ley 1448 de 2011 - Ley de víctimas y restitución de tierras

La Ley 1448 de 2011, o Ley de víctimas y restitución de tierras, “*Por la cual se dictan medidas de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno y se dictan otras disposiciones*”; sienta las bases para la implementación de la política pública para la atención y reparación integral a las víctimas. Esta ley expone los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad, y rige a partir de su promulgación (10 junio de 2011) y tendrá una vigencia de 10 años<sup>102</sup>.

“Todas las víctimas del conflicto armado reconocidas en la Ley de Víctimas tienen derecho a la reparación integral. Además, quienes han sido despojados de sus tierras o han sido obligados a

<sup>102</sup> Ministerio de Salud y Protección Social (2012). Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI). Oficina de Promoción Social. Con la colaboración puntual de las direcciones de: Promoción y prevención y prestación de servicios. Recuperado el 9 de julio de 2019, de: <https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/PAPSIVI%20VERSION%20PRELIMINAR%2025%20Febrero%202013.doc>

abandonarlas tienen derecho a la restitución de las mismas. Aquí encontrará lo que necesita saber para acceder a la reparación plena; es el momento de reconocer sus derechos (...)

Esta ley constituye un hito en la defensa y garantía de los derechos humanos en Colombia, que se ciñe a los estándares internacionales y que además expresa la voluntad de una sociedad que se congregó para debatir y concertar una ley incluyente, viable y responsable, que es hoy la esperanza para el logro de la reconciliación nacional y la prosperidad para todos<sup>103</sup>.

Con el objetivo de profundizar en la normatividad relacionada con violencia contra las mujeres víctimas del conflicto y la protección a lideresas, se puede consultar en la presente guía el capítulo titulado *Violencia Basada en Género en el marco del conflicto armado colombiano*, donde se presentan los Autos 092 de 2008 y 098 de 2013, así como los repertorios y formas de violencia, y los tipos penales, entre otros aspectos.

## Ley 1542 de 2012 - Violencia intrafamiliar (no querellable, no conciliable)

Según el Informe Forensis 2017<sup>104</sup>, es importante entender el concepto de violencia intrafamiliar para prevenir y atender esta forma de violencia, y cita la siguiente definición: “es un sistema de interrelación biopsicosocial que media entre el individuo y la sociedad y se encuentra integrada por un número variable de individuos, unidos por vínculos de consanguinidad, unión, matrimonio o adopción<sup>105</sup>.”

En esta línea, se vislumbra una visión de familia que

<sup>103</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica de Colombia (2014). Prólogo Ley de Víctimas. Recuperado el 9 de julio de 2019, de: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/ley-de-victimas/prologo-ley-de-victimas>

<sup>104</sup> Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia (2017) Forensis.

<sup>105</sup> Torres Velázquez, L. E., Ortega Silva, P., Garrido Garduño, A., Reyes Luna, A. G. Dinámica familiar en familias con hijos e hijas. *Revista Intercontinental de Psicología y Educación* [Internet]. 2008;10(2):31-56. Recuperado el 5 de julio de 2019, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80212387003>.

lucha mancomunadamente sin importar si existen o no lazos de consanguinidad por el bienestar de todos sus integrantes proponiéndose como meta interna la potenciación de las diferentes dimensiones: afectiva, económica, psicológica, social y de consumo; en suma, la familia es un conjunto de personas que están unidas por vínculos de afectividad mutua, mediada por reglas, normas y prácticas de comportamiento<sup>106</sup>.

La familia como célula fundamental de la sociedad no está exenta de la práctica de violencia, y la violencia intrafamiliar es considerada como una forma de violencia social por ser una expresión de las relaciones sociales que acontecen a nivel particular<sup>107</sup>.

El término violencia familiar hace referencia a cualquier forma de maltrato, ya sea físico, psicológico o sexual, que tiene lugar entre los miembros de una familia; como todo maltrato, implica un desequilibrio de poder, y es ejercido desde el más fuerte hacia el más débil con el fin último de ejercer un control sobre la relación. Tradicionalmente, en nuestra sociedad, dentro de la estructura familiar jerárquica actualmente predominante, los dos principales ejes de desequilibrio los han constituido el género y la edad, siendo las mujeres, los niños y los ancianos las principales víctimas de la violencia dentro de la familia<sup>108</sup>.

El artículo 4º de la ley 1142 de 2007 modificó el artículo 74 de la Ley 906 de 2004 y excluyó del listado de delitos querellables la violencia intrafamiliar y

<sup>106</sup> Gallego Henao, A. M. (febrero-mayo de 2012). Recuperación crítica de los conceptos de familia, dinámica familiar y sus características. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte - Colombia* [Internet], 2012;35:326-345. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <http://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=194224362017>

<sup>107</sup> Almenares Aleaga, M., Louro Bernal, I. & Ortiz Gómez, M. T. Comportamiento de la violencia intrafamiliar. *Rev Cubana Med Gen Integr* [Internet]. 1999; 15(3): 285-292. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-21251999000300011&lng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21251999000300011&lng=es)

<sup>108</sup> Patró Hernández, R., Limiñana Gras, R. M. Víctimas de violencia familiar: consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas. *Anales de Psicología* [Internet]. 2005;21(1):11-17. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=16721102>

la inasistencia alimentaria. Posteriormente la Ley 1453 de 2008 vuelve a clasificar el delito como querrelable lo cual implica que se deba agotar previamente audiencia de conciliación. Actualmente la Ley 1542 de 2012 eliminó el carácter de querrelables y desistibles de los delitos de la violencia intrafamiliar y la inasistencia alimentaria, que es la normatividad vigente.

## Ley 1719 de 2014 - Derechos de las víctimas de violencia sexual<sup>109</sup>

La Ley 1719 de 2014 establece que se presume la vulnerabilidad acentuada de incremento de riesgos y la existencia de riesgos desproporcionados (auto 092 de 2008) para víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado. La protección implica que se debe incorporar enfoque de derechos humanos hacia las mujeres, generacional y étnico, ser extensivas a grupo familiar y cuando sean para lideresas deben fortalecer su derecho a la participación. Deja además claro que la denuncia no es requisito para solicitud de protección y establece el derecho a la reparación integral, que incluya medidas de restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición.

Así mismo, se evidencia que la mayoría de ataques contra mujeres en contextos de violencias previas, se dirige al rostro de las mujeres, lo cual constituye es una forma en la cual el victimario quiere expresar el poder que tiene sobre su víctima para arrebatarle su identidad, apropiarse de su cuerpo, y dejar huellas en un atributo que culturalmente se asocia con lo femenino: la belleza. Lo anterior, en últimas es una forma de someter de forma atroz y salvajemente a una mujer a los designios y mandatos de una cultura profundamente patriarcal y machista, dejándole de por vida secuelas en su cuerpo y en su mente para recordarle su lugar de subordinación.

<sup>109</sup> Recomendación bibliografía para profundizar: Diez elementos básicos para la atención (ONU Mujeres). Recuperado el 5 de julio de 2019, de: [http://mesagen.pe/download/de\\_aliaados/Essentials-for-services-for-VAW-es.pdf](http://mesagen.pe/download/de_aliaados/Essentials-for-services-for-VAW-es.pdf)

Ver videos de la campaña de Justicia de Género de Avon. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <https://www.fundacionavon.org.ar/campana-justicia-de-genero>

Para atender y sancionar los ataques con agentes químicos, la ley 1773 de 2016 crea un nuevo delito autónomo para las lesiones con ácido u otras sustancias similares. A continuación se listan los temas más importantes que contiene la ley<sup>110</sup>:

- Se adiciona el artículo 116<sup>a</sup> al código penal, el que crea un delito autónomo para las lesiones con ácido u otras sustancias químicas
- El delito tendrá una pena de prisión de ciento cincuenta (150) meses a doscientos cuarenta (240) meses y multa de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- El agravante de la conducta será si la lesión cause deformidad o daño permanente o si la deformidad afectara el rostro
- También se modifica el artículo 358 del código penal aumentando las penas de cualquiera que trafique, tenga o fabrique sustancias químicas radiactivas de alta peligrosidad.
- Se modifica el inciso segundo del artículo 68<sup>a</sup> para especificar que no se conceden beneficios a aquellos que lesionen con ácido u otra sustancia química.

## Ley 1761 de 2015 - Femicidio

Distintas discusiones se han presentado en torno a la conceptualización de la muerte de una mujer como expresión extrema de la violencia de género. Algunas investigadoras, activistas y defensoras de derechos humanos, han utilizado las acepciones de femicidio entre tanto otras hablan de femicidio, aportando distintos elementos en la construcción de este concepto.

Russell y Caputi definieron inicialmente el femicidio como “la forma más extrema de terrorismo sexista, motivada por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres”<sup>111</sup>. En esta misma publicación señalaron las autoras que “El femicidio representa el extremo de un continuum

<sup>110</sup> Universidad del Rosario. Observatorio Legislativo. Resumen Ley 1773 del 6 de enero de 2016. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <http://www.urosario.edu.co/observatorio-legislativo/Leyes-sancionadas1/Documentos-2016/resumen-ley-1773/>

<sup>111</sup> Russell Diana y Radford Jill, Femicide, 1998. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <http://www.dianarussell.com/femicide.html>

de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica, y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en femicidios<sup>112</sup>.

Otras autoras latinoamericanas como Marcela Lagarde han definido al feminicidio como “como el acto de matar a una mujer por el solo hecho de su pertenencia al sexo femenino”, pero además incorporando a la conceptualización el elemento de responsabilidad Estatal, resaltando la falta de debida diligencia y la garantía de derechos que termina en la muerte de las mujeres víctimas de violencia de género<sup>113</sup>.

La Ley 1761 de 2015, “Ley Rosa Elvira Cely”, establece el delito de feminicidio como delito autónomo desarrollando el concepto y recogiendo varias de las discusiones teóricas establecidas por el feminismo. Así, establece que el feminicidio ocurre en los casos de muerte de una mujer por el hecho de serlo, ya sea por su condición de ser mujer; su identidad de género u orientación sexual (mujeres transgénero, lesbianas y bisexuales), y también como consecuencia de la violencia cometida en un contexto de dominación (público o privado), cuando<sup>114</sup>:

- Sea cometido por quien tenga o haya tenido una relación familiar, íntima, de convivencia, de amistad, de compañerismo o de trabajo con la víctima;
- En dicha relación se haya experimentado un ciclo de violencias (física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, etc.), del que la mujer haya sido víctima;
- El perpetrador ejerza actos de instrumentalización de género o sexual sobre el cuerpo y la vida de la mujer;
- Que éste controle las decisiones vitales de la mujer y su sexualidad; el feminicidio se cometa en virtud de relaciones desiguales de poder, esto es, que se realice en provecho de la superioridad personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural del perpetrador sobre la mujer;
- Se cometa el delito con el fin de generar terror o humillación sobre quien se considere enemigo (ejemplo: pandillas, BACRIM, en el conflicto armado, etc.);
- Existan antecedentes de cualquier tipo de violencias en los ámbitos familiar, doméstico, laboral o escolar en el que la mujer sea la víctima, sin importar que existan denuncias de los hechos ante las autoridades competentes;
- La mujer víctima haya sido incomunicada o privada de la libertad previo a su muerte.

En el año 2017 se produce la primera condena penal por feminicidio<sup>115</sup>, en la cual el Juzgado señaló que *“el cuerpo es por esencia el lugar en el que se reflejan, se materializan y se reproducen las interpretaciones culturales que la sociedad hace sobre los roles de ser hombre y mujer”. Más adelante continúa “dichos imaginarios alimentan desde tiempo inmemorables la asignación de las funciones sociales, lo masculino ordena y gobierna en lo público, lo femenino se somete y obedece en lo privado [...] Este imaginario constituye la piedra angular de la discriminación y la dominación a la que ha estado sometida históricamente la mujer y la base de las múltiples violencias que sobre ellas se ejercen”*.

En cuanto al feminicidio, la Jueza señaló “siempre que la violencia sexual antecede a la muerte de una

<sup>112</sup> Russell Diana y Radford Jill, Femicide, 1998.

<sup>113</sup> Consultar Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género. Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

<sup>114</sup> Ley 1761 de 2015 “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como Delito autónomo y se dictan otras disposiciones” (ROSA ELVIRA CELY) Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201761%20DEL%2006%20DE%20JULIO%20DE%202015.pdf>

<sup>115</sup> Juzgado 35 Penal con Funciones de Conocimiento, Sentencia 1100160000028201603772- NI 281049, mar. 29/17, Jueza ponente. Liliana Patricia Bernal Moreno.

mujer se está ante un feminicidio. Con la agresión sexual se confirma el sometimiento de lo femenino a lo masculino y el poder y la dominación de la corporeidad del hombre sobre el cuerpo de la mujer. Con la muerte se reafirma su cosificación y su ulterior anulación. Siempre que la violencia sexual antecede el fallecimiento de una mujer, se está ante la provocación de la muerte “por el hecho de ser mujer” y como consecuencia obligada de lo anterior se está ante un feminicidio”.

Además de reconocer que la preexistencia de la violencia sexual a la muerte de una mujer constituye un feminicidio, esta sentencia contiene herramientas importantes para identificar las relaciones asimétricas que se presentan en las relaciones de poder entre adultos y niñas o adolescentes víctimas de violencia sexual, recordando en uno de sus apartes la importancia de la debida diligencia en las actuaciones administrativas y judiciales cuando de violencia contra niñas y adolescentes se habla por tratarse de sujetos de especial protección constitucional.

De esta manera el Estado Colombiano, reconoce el feminicidio como máxima expresión de la violencia de género, el cual tiene una connotación mayor cuando la conducta recae en niñas y adolescentes al ser sujetos de especial protección constitucional atendiendo a su alto grado de indefensión, imponiendo al Estado Colombiano una carga y deber de debida diligencia en las actuaciones administrativas, de investigación y judicialización cuando se pone en su conocimiento o se identifican conductas constitutivas de violencia de género.

## Ley 1773 de 2016 - Ataques con agentes químicos

Los ataques con agentes químicos son una modalidad de violencia extrema que se ejerce sobre el cuerpo de una persona, de tal forma que se causan perjuicios permanentes en su vida, tales como sufrimientos físicos por el dolor perpetrado, desfiguración, amedrentamiento, amenazas y sufrimiento psicológico.

Aunque afecta a personas de ambos sexos, en los últimos años este delito ha tenido un crecimiento sustancial hacia las mujeres, siendo estas últimas las principales víctimas de ataque con agentes químicos o álcalis, y en la mayoría de casos el fin del atacante es causarle un daño permanente sobre su humanidad, marcando a la víctima de por vida y causándole rechazo social.

El alto índice de agresiones en contra de mujeres demuestra que muchos de los casos de ataques con agentes químicos develan un contexto de violencia de género, en el cual esta agresión es la escala más elevada de ataques en el marco de la violencia ejercida por la pareja o ex pareja. Este tipo de acciones encajan perfectamente como una modalidad de control sobre el cuerpo, la sexualidad y los comportamientos de las mujeres, en el entendido que la mayoría de veces las mujeres son atacadas por sus parejas o ex -parejas, bien sea esposo, compañero o novio.

Por lo anterior, los casos deben ser analizados en un contexto social en el cual existe una subordinación de la mujer en comparación al hombre que genera relaciones desiguales en los ámbitos públicos y privados. Aunado a esto, las violencias en contra de aquellas han sido normalizadas por la sociedad e incluso por las instituciones que tienen el deber de protegerlas.

En ese marco, la agresión con agente químico se constituye en una de las formas de reiterar el poder en contexto de violencia sistemática. Se usan estas agresiones como castigo por una acción no deseada, bien sea, celos, rompimiento de la relación sentimental, o simplemente incumplimiento de los roles establecidos en razón al género. En general, estos casos se asocian a un dominio de la vida de las mujeres por parte de los hombres, que buscan con estas agresiones “ponerlas en su lugar”<sup>116</sup>.

<sup>116</sup> Avon Global Center for Women and Justice at Cornell Law School and the New York City Bar Association, *Combating-Acid-Violence-Report*, 2011. Recuperado el 8 de julio de 2019, de. [https://scholarship.law.cornell.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1000&context=avon\\_clarke](https://scholarship.law.cornell.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1000&context=avon_clarke)

## Ley 1146 de 2007 - Prevención y atención de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes

La Constitución Política en sus artículos 44 y 45<sup>117</sup> prevé un amplio marco de protección para niños, niñas y adolescentes, en adelante NNA, contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos y de allí se sustenta el principal interés y deber de enfrentar los casos de explotación sexual. La razones básicas de esta protección a los NNA son: i) el respeto de la dignidad humana que, conforme a lo previsto en el Art. 1º de la Constitución, constituye uno de los fundamentos del Estado Social de Derecho colombiano; ii) su indefensión o vulnerabilidad, por causa del proceso de desarrollo de sus facultades y atributos personales, en su necesaria relación con el entorno, tanto natural como social, y, iii) el imperativo de asegurar un futuro promisorio para la comunidad, mediante la garantía de la vida, la integridad personal, la salud, la educación y el bienestar de los mismos<sup>118</sup>.

En algunas ocasiones la violencia ejercida en contra de los niños, niñas y adolescentes también está mediada por el adultocentrismo entendido como la relación desigual y dominante que se genera entre adultos y niñas, niños o adolescentes en razón de la edad y el ciclo vital. Respecto al tema, Unicef señala que éste es un “mecanismo edificado en la ficción de sus certezas, y a través de cuyo artificio se ha “concedido” a las personas adultas la prerrogativa para hablar, pensar, actuar y decidir en nombre de la minoridad”<sup>119</sup>.

Es por esto que cualquier acto sexual y acceso carnal, en menor de 14 años, y personas incapaces de resistir y dar su consentimiento, se presumen

<sup>117</sup> Constitución Política. Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

<sup>118</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-318 del 24 de abril de 2003. Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería

<sup>119</sup> UNICEF. Análisis situacional de los derechos de las niñas y los adolescentes en Costa Rica. Universidad de Costa Rica, 1a. edición, San José, Costa Rica, 1999. Pág. 27.

son casos de abuso y violencia sexual, por tanto es irrelevante analizar el consentimiento de estas víctimas. Es importante señalar que los casos de menores de 14 años no se deben tratar como una situación de incapacidad sino como una condición que merece especial protección por parte del Estado, de ahí que se tipifiquen los delitos abusivos por la edad de manera separada de los cometidos contra persona incapaz de resistir<sup>120</sup>. En este sentido, el testimonio de niños, niñas y adolescentes víctimas cuenta con credibilidad y confiabilidad y debe practicarse bajo pautas específicas.

En contexto de lo anterior, por medio de la ley 1146 de 2007 se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

Para efectos de esta ley, se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, “*todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor*”.

La ley 1146 de 2007 dentro de sus disposiciones, ordena la conformación del comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual y que tienen por objeto generar o mejorar la prestación de servicios o generar mejores condiciones para las víctimas de violencia sexual. Adicional precisa la importancia de acciones de prevención encaminadas en:

- “Sensibilizar, orientar y concienciar acerca de la existencia del abuso sexual a niños, niñas y adolescentes y sus consecuencias.
- Aportar herramientas a los niños, niñas y adolescentes que les faciliten su protección, defensa, detección tendientes a evitar el abuso sexual.
- Dar a conocer de manera eficaz y pedagógica a los niños, niñas, adolescentes y adultos, las au-

<sup>120</sup> Corporación Humanas (2010). Estudio de la jurisprudencia colombiana en casos de delitos sexuales cometidos contra mujeres y niñas. Pág. 64. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: [https://www.humanas.org.co/archivos/estudio\\_de\\_la\\_jurisprudencia.pdf](https://www.humanas.org.co/archivos/estudio_de_la_jurisprudencia.pdf)

*toridades e instituciones a las cuales dirigirse en procura de ayuda.*

- *Enseñar a los niños, niñas y adolescentes y a la ciudadanía en general su derecho a la atención gratuita en salud en los casos de ser objetos de abuso sexual”.*

Igualmente y frente a la atención de los casos, precisa que es una urgencia médica y su atención debe ser gratuita, integral y de calidad. Así mismo enfatiza que los casos deben ser avisados de manera inmediata a la policía judicial y al ICBF, para las correspondiente investigación y restableciendo de derechos del NNA víctima de este delito.

## Ley 1336 de 2009 - Explotación sexual contra niños, niñas y adolescentes

Según la Organización Panamericana de la Salud, la explotación sexual es una actividad ilegal mediante la cual una persona (mayoritariamente mujer o menor de edad) es sometida de forma violenta a realizar actividades sexuales sin su consentimiento, por la cual un tercero recibe una remuneración económica<sup>121</sup>.

En este sentido, la Ley 679 de 2001 diseña y articula una política integral que involucra medidas de orden preventivo, educativo, regulatorio, administrativo, sancionatorio, policivo y penal con miras a prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía infantil y el turismo sexual con menores. Crea el Fondo contra la explotación sexual a cargo del ICBF el delito de Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores.

Posteriormente y desde la necesidad de robustecer las disposiciones de la mencionada ley, el Congreso de la República de Colombia, sanciona la ley 1336 de 2009. De acuerdo con lo establecido en esta Ley, todas las personas deben prevenir, bloquear, combatir y denunciar la explotación, alojamiento, uso, publicación, difusión de imágenes, textos,

<sup>121</sup> Organización Panamericana de la Salud. Hoja informativa. Tráfico para la explotación sexual. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <http://www1.paho.org/spanish/ad/ge/traffickingssp.pdf>

documentos, archivos audiovisuales; uso indebido de redes globales de información, o el establecimiento de vínculos telemáticos de cualquier clase relacionados con material pornográfico o alusivo a actividades sexuales de menores de edad<sup>122</sup>.

## Ley 985 de 2005 - Trata de personas

De acuerdo con Naciones Unidas, la trata de personas es “una violación de los derechos humanos a la autonomía, a la vida, a la integridad personal, a la salud, a estar libre de violencia, a no sufrir esclavitud ni servidumbre forzada, a la libertad, a no sufrir discriminación en razón del género, así como de los derechos sexuales y reproductivos. Las vulneraciones de los derechos de las víctimas de trata ocurren de forma continua en las zonas de origen, durante su tránsito y al llegar a la zona donde son sometidas a explotación”<sup>123</sup>.

A partir de la ratificación en Colombia del Protocolo de Palermo, se inicia un proceso de armonización legislativa para su incorporación en la legislación nacional, dando como resultado la Ley 985 de 2005, que define la trata de personas como: “El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cabe anotar que el delito de trata de personas se sanciona con prisión de hasta 23 años y se define en el artículo 188A del Código Penal de la siguiente manera: “El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

<sup>122</sup> Ley 1336 de 2009. ICBF. Recuperado el 10 de julio de 2019, de: [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_1336\\_2009.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1336_2009.htm)

<sup>123</sup> Red Colombiana de Periodistas con Visión de Género. La trata de personas, conceptos y definiciones. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <http://www.redperiodistasgenero.org/la-trata-de-personas-conceptos-y-definiciones/>

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal<sup>124</sup>.

Es víctima directa del delito de trata contemplado en el artículo 3 de la Ley 985 de 2005, aquella persona que haya sido captada, trasladada, acogida o recibida en el territorio nacional o en el exterior, con el fin de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otras personas, con fines de explotación, vulnerando su autonomía personal, conservando dicha calidad aun cuando ésta haya dado su consentimiento. Se considera víctima indirecta quien tenga vínculos en primer grado de consanguinidad o primero civil, o sea cónyuge o compañero(a) permanente de la víctima directa de la trata de personas, o de acuerdo con la relación de dependencia expresada por la víctima, salvo cuando sea el presunto victimario<sup>125</sup>.

La condición de víctima se adquiere independientemente de que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor o perpetrador del delito de la trata de personas y dicha conducta se ejecute individual o colectivamente. Cuando la víctima de la trata de personas pertenezca a algún grupo étnico se deberá consultar previamente con las respectivas autoridades del grupo al que pertenezca la víctima, con el objetivo de que en el proceso de asistencia y protección al que hace referencia el presente decreto se respete su autonomía y demás derechos establecidos en la Constitución Política y los Tratados Internacionales, en virtud del Convenio N° 169 de la OIT, aprobado por la Ley 21 de 1991 y demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan<sup>126</sup>.

<sup>124</sup> Congreso de Colombia. Ley 985 de 2005. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: [http://www.oas.org/dil/esp/ley\\_985\\_de\\_2005\\_colombia.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/ley_985_de_2005_colombia.pdf)

<sup>125</sup> *Ibíd.*

<sup>126</sup> Decreto 1069 de 2014. *Por el cual se reglamenta parcial-*

Se refiere a la trata de personas que involucra el desplazamiento de la víctima con fines de explotación fuera del territorio nacional. La trata interna, se refiere a la trata de personas que involucra el desplazamiento de la víctima con fines de explotación dentro del territorio nacional<sup>127</sup>.

La competencia de activación de atención de las víctimas del delito de trata de personas, es competencia de los Comités para la Lucha contra la Trata de Personas departamentales, municipales y distritales, cuyas pautas están establecidas en el Decreto 1066 del 2015<sup>128</sup>.

## Otras normas

### Violencias por fuera del ámbito familiar

En la medida en que la Violencia Basada en Género es sistemática y está normalizada socialmente, se ve expresada en distintos espacios, como lo describe el SIVIGE a través de un listado de violencias de género según ámbito, como se lista a continuación:

- Familiar conviviente
- Familiar no conviviente
- De pareja y expareja
- Amistad
- Comunitario
- Salud
- Escolar
- Laboral
- Institucional
- Reclusión extramural
- Instituciones de protección
- Sin relación

Además de los ámbitos listados, la VBG representa un riesgo permanente para las mujeres y las personas LGBTI. Esta se ve expresada en diferentes momentos del ciclo de vida, y las distintas formas de violencia se pueden presentar de manera simultánea, como se representa en el siguiente diagrama.

*mente la Ley 985 de 2005. Capítulo I, artículo 2.* Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=57693>

<sup>127</sup> Ministerio del Interior. Tipos de Trata. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <https://tratadepersonas.mininterior.gov.co/trata-de-personas/que-es-la-trata-de-personas>

<sup>128</sup> *Op.cit.* Decreto 1069 de 2014.





## Violencia sexual a través de medios informáticos

Otra de las formas de violencia contra las mujeres y personas LGBTI es la violencia a través de medios informáticos, redes sociales correos electrónicos, fotos, telefonía móvil, juegos online, entre otros espacios que vía Internet suponen un alto riesgo para niñas, niños y adolescentes. Esta es la población más vulnerable de ser víctima de una situación de violencia sexual, es por ello que resulta fundamental conocer los distintos tipos de violencia informática, como se lista a continuación.

- GROOMING, “es el conjunto de estrategias que usa un adulto a través de la red, consiguiendo el control sobre los menores, con la finalidad de obtener imágenes o favores de tipo sexual. En muchos casos es el inicio de un abuso o agresión sexual”<sup>129</sup>.
- CIBERBULLYING, “Supone el acoso entre personas de edad similar, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sobre todo a través de los móviles, de los chats y de las redes sociales. Esta persecución consiste en ridiculizaciones públicas, revelación de datos íntimos, injurias, suplantación de identidad, fotos trucadas, insultos, amenazas, robo de contraseñas, etc. Este tipo de acoso está relacionado con el sex-

ting cuando para burlarse y acosar se utilizan imágenes de tipo sexual que han circulado. También supone una forma de violencia sexual cuando en el inicio hay un rechazo ante una petición sexual o amorosa del acosador”<sup>130</sup>.

- SEXTING, consiste en el envío de contenidos de tipo sexual (principalmente fotografías y/o videos) producidos generalmente por el propio remitente, a otras personas por medio de teléfonos móviles y redes sociales. Cuando se chantajea con la publicación de los contenidos se le llama SEXTORSIÓN.

“Se habla de constreñimiento cuando alguien ejerce una fuerza o presión sobre otro para que haga algo en contra de su voluntad, es así como el sexting pasa a ser ilegal cuando una persona está siendo presionada para enviar material íntimo y de índole sexual a otra.

Según el Código Penal, cuando hay constreñimiento ilegal la condena por el delito puede oscilar entre 16 y 32 meses de prisión. Cuando aparece la extorsión, amenazas de usar la violencia o intimidar a cambio de dinero u otro ligado a un posible perjuicio patrimonial, la pena aumenta a unos 16 a 24 años de prisión”<sup>131</sup>.

<sup>130</sup> *Ibíd.* Pág. 23

<sup>131</sup> Riesgos Legales del Sexting. Abogados.com Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <https://www.abogados.com.co/articulos/riesgos-legales-del-sexting>

<sup>129</sup> Op.cit.Decreto 1069 de 2014

## Actividades Metodológicas



### Actividad 1: “Rayuela o golosa por una vida libre de violencias para las mujeres”



**Duración:** 1 hora

**Objetivo:** Reconocer el contenido normativo de la ley 1257 para sensibilizar, prevenir y sancionaren todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres.

**Temas clave del módulo Nº 2:** Derechos de las mujeres; Derechos de las víctimas en el marco de la Ley 1257 de 2008; Violencia física; Violencia psicológica; Violencia patrimonial; Violencia sexual.

#### Dinámica 1 (Duración 10 Minutos)

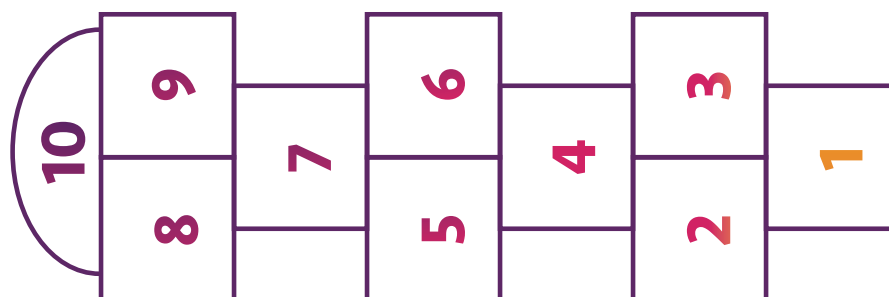
Para iniciar la actividad, se proyecta al grupo el siguiente video y se sugiere tomar nota de la información presentada en tanto será retomada en el juego de la rayuela:

“Video explicativo Ley 1257 de 2008” elaborado por Consejería Presidencial Equidad de la Mujer. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <https://www.youtube.com/watch?v=z1FaNY8YFw8>

#### Dinámica 2 (Duración 50 Minutos)

Se propone un juego de rayuela o golosa cuya dinámica está relacionada a una serie de preguntas sobre la ley 1257 de 2008.

Para iniciar el juego, la persona que facilita arma una rayuela o golosa de 10 casillas, utilizando cinta de enmascarar o tiza. Teniendo en cuenta el siguiente ejemplo:



Nota: En la casilla número 10 de la rayuela o golosa se escribe “Una vida libre de violencias para las mujeres” siendo esta la meta de la actividad.

Por otra parte, la persona que facilita debe llevar impreso el listado de preguntas sobre la Ley 1257 de 2008 las cuales están enumeradas del 1 al 10 en relación con cada casilla.

Seguidamente, se pide a los y las participantes organizarse en tres grupos, con igual número de integrantes, escoger un objeto pequeño y pesado que los distinga y que pueda lanzarse, y por último, elegir un objeto que represente para que juegue la rayuela.

La persona que facilita explica las reglas y características del juego teniendo en cuenta la siguiente información:

- Se lanza el objeto seleccionado empezando por la casilla número 1 y se va subiendo sucesivamente hasta llegar a la casilla número 10 (Una vida libre de violencias para las mujeres). Es necesario que el objeto caiga dentro de la casilla, sin tocar las líneas. Entonces, se hace el recorrido de la siguiente manera: hay que pasar y pisar todas las casillas, excepto la que tiene el objeto (que se tiene que saltar). Esto, saltando en un pie y sin pisar las líneas ni tocar el suelo con el otro pie.
- Solo se puede pisar con ambos pies en simultáneo cuando se pase por la casilla 7 y 8 (si ninguna de las dos tiene objeto). Al llegar a las casillas número 10 hay que girar, saltando 180°, y brincar casilla por casilla hasta volver a la casilla número 1, teniendo en cuenta que en el camino de regreso se debe recoger el objeto en la casilla donde quedó.
- Si él o la representante logra hacer el recorrido sin caerse, ni pisar línea, el grupo sigue lanzando, ahora en la casilla número 2 y así sucesivamente. Esto, solo si el grupo responde correctamente a una de las preguntas que el facilitador o la facilitadora les haga. De lo contrario, el grupo pierde el turno y continúa el siguiente jugador.
- La pregunta que haga el o la facilitador/a tiene que ver con la casilla donde cae el objeto. Ejemplo: si el objeto está en la casilla 1 se hace la pregunta número 1. Sin importar que para cada grupo se repita la pregunta, pues la idea de la repetición es poder reforzar los conceptos clave sobre la ley.
- Cada vez que un grupo retome su turno en el juego, él o la representante continúa jugando desde la casilla donde quedó.
- Gana el grupo que mejor conozca la ley 1257 de 2008 y haga todo el recorrido hasta llegar a una vida libre de violencia para las mujeres.

Teniendo claro lo anterior, inicia el juego la persona representante cuya fecha de cumpleaños sea la más cercana al 4 de diciembre, fecha en que se conmemora la expedición de la ley 1257 de 2008.

Tabla de preguntas para dinamizar el juego<sup>132</sup>:

Nº	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿Cuál es el Objeto de la ley 1257 de 2018?	Adoptar normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

<sup>132</sup> Tabla elaborada por Neila Gutiérrez Meneses con alguna información extraída del ABC de la ley contra la violencia y discriminación la mujer. Congreso de la República de Colombia. Senado de la República de Colombia. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <http://www.senado.gov.co/historia/item/18839-abc-de-la-ley-contra-la-violencia-y-discriminacion-la-mujer>

2	¿Qué contempla la ley 1257 de 2008 por violencia contra la mujer?	La violencia contra las mujeres se entiende como cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por la condición de ser mujer, violencia que puede reproducirse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas. Igualmente en los ámbitos psicológico, físico, sexual y patrimonial.
3	¿A qué entidades le compete hacer seguimiento a la ley 1257 de 2008?	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Consejería para la Equidad de la Mujer</li> <li>- La Procuraduría General de la Nación</li> <li>- La Defensoría del Pueblo</li> <li>- Congreso de la República</li> <li>- Gobierno central, departamental, distrital y municipal.</li> </ul>
4	¿Qué medidas debe tomar el gobierno a través de sus ministerios para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias?	<p>Educación: A través del Ministerio de Educación y entidades adscritas, se debe velar por los derechos de las mujeres, desarrollando políticas y programas que contribuyan a sensibilizar a la sociedad para prevenir y erradicar la VBG.</p> <p>Laboral: El Ministerio de la Protección Social, promueve, desarrolla y reconoce que las mujeres tienen igualdad de derechos laborales, difundiendo campañas para erradicar todo acto de discriminación, brechas y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.</p> <p>Comunicación: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones elabora programas de difusión que contribuyen a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, a garantizar el respeto a la dignidad de las mujeres y a fomentar la igualdad, evitando toda discriminación contra ellas.</p> <p>Salud: El Ministerio de Salud y Protección Social, elabora o actualiza los protocolos y guías de actuación de las instituciones de salud y de su personal ante los casos de violencia contra las mujeres. Permite que el Plan Obligatorio de Salud incluya las actividades de atención a las víctimas que corresponda en aplicación de la presente ley.</p>
5	¿Qué medidas deben adoptar los gobiernos en Colombia para el cumplimiento de la Ley 1257 de 2008?	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formular estrategias con programas de formación, difusión, prevención, protección y atención en todos los aspectos relacionados con la erradicación de las violencias contra las mujeres.</li> <li>- Fortalecer las instituciones nacionales que atienden a mujeres víctimas de violencia en todas las zonas geográficas.</li> <li>- Proteger a las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en las regiones.</li> <li>- Adoptar medidas para investigar o sancionar a los miembros de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y otras fuerzas que realicen actos de violencia contra las mujeres, o que se cometan en situaciones de conflicto, por la presencia de actores armados.</li> </ul>

6	¿Qué derechos tienen las mujeres víctimas de la violencia?	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recibir atención integral</li> <li>- Recibir asesoramiento jurídico gratuito</li> <li>- Recibir información clara en relación a sus derechos, entre ellos a la Interrupción voluntaria del embarazo, IVE, en los tres casos definidos por la ley.</li> <li>- Recibir información sobre los resultados de los exámenes médicos, la opción de escoger el médico o médica que la tenderá</li> <li>- Protección, capacitación y asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada, para ella y sus hijos.</li> <li>- Derecho a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetir hechos de violencia.</li> <li>- Libertad de decidir si quiere ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.</li> </ul>
7	¿Cuáles son las medidas de protección a la que tienen derechos las mujeres víctimas de violencia según la ley 1257 de 2008?	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando haya amenaza de vida, se le pedirá al agresor abandonar la casa.</li> <li>- Ordenar al agresor abstenerse de ingresar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima.</li> <li>- Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas, en situación de indefensión o miembros del grupo familiar.</li> <li>- La víctima deberá acudir a tratamientos en una institución pública o privada, a costa del agresor, incluyendo gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima.</li> <li>- Protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo.</li> </ul>
8	¿Solo la víctima puede denunciar los hechos de violencia?	<p>No. La violencia contra las mujeres es un delito que puede ser denunciado por familiares, servidoras y servidores públicos y en general cualquier ciudadano o ciudadana que tengan conocimiento de un hecho de violencia en contra de una mujer. Podrá ponerlo en conocimiento de las autoridades (Fiscalía, Comisaría de Familia, Policía), para que actúen de oficio e impulsen el procedimiento, investigando de los hechos. "En todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres consagrada en el artículo 7° literal b) de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995." Ley 1542 de 2012.</p>

9	<p>¿Una vez realizada la denuncia, es posible que la mujer vuelva a convivir o establecer un vínculo con el agresor? Explique su respuesta</p>	<p>Si. Por motivos, asociados a la demora de la acción de la justicia, por la intimidación del agresor, por presión familiar y social, por no encontrar entornos protectores y seguros que la apoyen, por la dependencia económica, familiar o sentimental que le dificultan romper el ciclo de la violencia en el que esta inmersa, etc. Cabe aclarar que las autoridades y distintas instancias involucradas en las rutas de atención deben identificar los riesgos y garantizar la seguridad de las mujeres; en este sentido, deben tener claro el riesgo que significa que las mujeres vuelvan a convivir con la persona agresora y la responsabilidad de la Policía una vez conozca la denuncia.</p>
10	<p>¿Cuáles son sus compromisos como policía y como ciudadano o ciudadana para erradicar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres?</p>	

# 5. Violencia Basada en Género en el marco del conflicto armado colombiano

Las consecuencias del conflicto armado sobre los cuerpos y derechos humanos de las mujeres son graves, sistemáticas y generalizadas, esto quiere decir que además de las afectaciones que sufren los hombres, como asesinato, reclutamiento forzado o desplazamiento, el cuerpo de las mujeres, de manera reiterada y extendida es utilizado como instrumento de guerra, estando ellas en alto riesgo de ser víctimas de las distintas formas de la VBG.

## Mujeres y conflicto armado colombiano<sup>133</sup>

“Colombia ha vivido un conflicto armado interno por más de cinco décadas. Durante estos años, diversas formas de violencia han caracterizado el panorama nacional, dejando millones de víctimas y convirtiéndose en una constante en la vida de la sociedad<sup>134</sup>. Las mujeres han sufrido con especial

<sup>133</sup> Recomendación bibliográfica para profundizar: Informes del Centro Nacional de Memoria Histórica (<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/>:

- Expropiar el cuerpo
- Aniquilar la Diferencia
- La masacre de Bahía Portete. Mujeres wayuu en la mira
- Mujeres y guerra. Víctimas y resistentes en el caribe colombiano
- Mujeres que hacen historia
- La memoria histórica desde la perspectiva de género
- Crímenes que no prescriben
- El Placer

Desafíos para la reintegración: género, edad, etnia

<sup>134</sup> De acuerdo con una encuesta realizada por Fundación Social, recientemente publicada, “más del 60% de la población no sabe cuándo se va a resolver el conflicto o cree

rigor el conflicto y sus consecuencias. Han sido víctimas de diversas formas de violencia, algunas de las cuales se explican en razón al género, reproduciendo los roles que tradicionalmente les han sido asignados en la sociedad. Y a pesar de que en un principio se pensaba que las víctimas más frecuentes del conflicto eran los hombres, las diferentes formas de violencia en contra de la mujer se han hecho altamente más frecuentes en sus diferentes modalidades<sup>135</sup>. Un ejemplo de esto, es la incidencia de la violencia sexual, la vulneración de sus derechos reproductivos, y el desplazamiento forzado, entre otras formas de violencia<sup>136</sup>. Adicionalmente, los efectos de esas diversas formas de violencia que han sufrido en el contexto del conflicto armado son diferenciados y en algunas ocasiones desproporcionados, debido a las condiciones de discriminación y exclusión que enfrentan en sus vidas y que se ven acentuadas por el conflicto. Las mujeres se encuentran entonces en una situación de especial vulnerabilidad frente a los actores armados y el conflicto”<sup>137</sup>.

que no va a ser nunca”. FUNDACIÓN SOCIAL, Los retos de la Justicia Transicional en Colombia. Fundación Social, Unión Europea, Bogotá, 2009, Pág. 37

<sup>135</sup> Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), *Transiciones en contienda: disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada*, Bogotá, 2010. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <http://www.corteidh.or.cr/tablastr26510.pdf>

<sup>136</sup> Amnistía Internacional, *Cuerpos 11910S, mentes destrazadas: tortura y malos tratos a mujeres*, Londres, 2001, pp. 27-28.

<sup>137</sup> Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes; Dejusticia; Universidad del Rosario; ONU Mujeres; (2013) *Diplomado Género y Justicia transicional*. Guía Pedagógica.

## Contextos y finalidades de la violencia basada en género

En el marco del conflicto armado se pueden evidenciar diferentes finalidades y contextos<sup>138</sup>:

- **Ataque:** Corresponde a las acciones a partir de las cuales el actor armado busca mejorar la posición militar que tiene hasta el momento. En general corresponde al avance que hace el grupo para tomar una zona. Un ataque puede cobrar un número pequeño de víctimas sobre las cuales se ejerció violencia sexual; estos casos han sido clasificados como ataques simples. Un ataque también son las distintas vulneraciones cometidas contra distintas personas dentro de quienes una fue víctima de algún tipo de violencia sexual, en estos casos se estará ante un ataque sistemático tal y como lo entiende el derecho internacional.
- **Control territorial:** Se caracteriza porque el actor armado tiene control sobre una zona geográfica (cualquiera sea su característica o su tamaño) y ejerce autoridad en ella. Las violencias sexuales responden sobre todo al mantenimiento de la posición militar alcanzada y en algunas oportunidades a alicientes dirigidos a sus integrantes. Las violencias sexuales más comunes en estos contextos son el control sobre la sexualidad y los cuerpos de las mujeres, la violación de mujeres jóvenes, la incitación a la prostitución, la trata de mujeres y de niños y niñas.
- **Privación de la libertad:** Corresponde a las violencias sexuales que se cometen sobre una persona a la que se le ha privado de la libertad. Esta privación de la libertad puede ocurrir con motivo de una detención (legal) llevada a cabo por parte de fuerzas policiales o de seguridad; por ocasión de un retén, sea éste levantado por grupos armados ilegales o por organismos militares o policiales y como consecuencia de un secuestro.
- **Intrafilas:** El contexto de intrafilas son las normas de comportamiento y las relaciones interpersonales que se dan al interior de los grupos armados. Es decir, es la violencia se-

xual que se realiza sobre las mujeres combatientes compañeras de lucha. Las violencias más típicas de estos contextos son la planificación y el aborto forzado, la regulación de las relaciones sexuales y los servicios sexuales por relaciones desiguales de poder. Su aplicación es una garantía para la cohesión y el mantenimiento de las jerarquías.

En cuanto a las finalidades<sup>139</sup>:

- **Dominar:** Mostrar o ejercer la supremacía del grupo armado, del rango que se detenta dentro de éste o del actor armado sobre la víctima, la familia o la comunidad.
- **Regular:** Normar las relaciones y comportamientos a través de los cuales las personas viven sus emociones y afectos y/o realizan su sexualidad. Castigar para regular comportamientos considerados como desviados o impropios del orden social estimado deseable por el grupo armado.
- **Callar:** Disuadir a una persona o la organización a la que pertenece la persona de continuar con su labor de investigación, denuncia o exigencia de un derecho que compromete al grupo armado que la realiza.
- **Obtener información:** Lograr que hable, diga, confiese o de información sobre alguien o algo, de tal forma que el actor armado tenga ventajas sobre quienes identifica como sus enemigos.
- **Castigar:** Castigar a una persona, grupo o comunidad por que se identifica como enemiga (por sus posiciones políticas, trabajo social) o se la vincula con el enemigo (por tener relaciones sentimentales con él/ellos, colaborar en forma obligada o voluntaria, tener familiares enrolados).
- **Expropiar:** Expulsar a una persona, familia o comunidad de un lugar, para apropiarse de su tierra o sus bienes, o para garantizar un mayor control sobre una zona.
- **Exterminar:** Hacer desaparecer o disolver una organización, un grupo social o un grupo político.
- **Recompensar:** Ofrecer goce erótico a los integrantes del grupo armado para compensarlos por un trabajo bien realizado, subirles la moral o incentivarlos.
- **Cohesionar:** Mantener la unidad y el control del

Pág. 38.

<sup>138</sup> Corporación Humanas, *Guía para llevar casos de violencia sexual*, julio 2009.

<sup>139</sup> *Ibíd.*



grupo ilegal a través del disciplinamiento del cuerpo, la regulación de las relaciones sexuales y el control de los nacimientos; corresponde a la violencia intrafilas que no compromete a la población civil sino a las mujeres combatientes.

## Repertorios o formas de violencia en el conflicto armado

El contexto del conflicto armado ha convertido la violencia sexual en arma de guerra. La violencia sexual ha sido utilizada no solo como fin en sí misma, sino como medio para conseguir objetivos de guerra. En un contexto de confrontación armada, los hechos de violencia sexual tienen un móvil que no solo está relacionado con la sexualidad del perpetrador, pues incluso en algunos casos este no tiene nada que ver con la satisfacción o el deseo erótico de quien los comete, sino es parte de una estrategia de guerra.

Los distintos informes producidos por instancias internacionales encargadas de la defensa y protección de los derechos humanos, revelan el inminente riesgo de las mujeres de sufrir distintas formas de violencia, física, psicológica, sexual o patrimonial en el marco del conflicto armado colombiano.

“Múltiples informes producidos por instancias internacionales de protección de los Derechos Humanos muestran que las mujeres en el conflicto colombiano están mayormente expuestas a ser víctimas de diversas formas de violencia física, psicológica y sexual, las cuales se concretan principalmente en abuso sexual, reclutamiento forzado, prostitución forzada y embarazos tempranos<sup>140</sup>.

Como lo afirma un informe reciente de Oxfam Internacional, las mujeres son atacadas en su sexualidad por los grupos armados por razones tan diversas como: “desafiar las prohibiciones impuestas por ellos, transgredir los roles de género, ser consideradas un blanco útil a través del cual humillar al enemigo o bien por simpatizar con él. Su fin es

<sup>140</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Las mujeres frente a la violencia y a la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia. OEA/Ser.L/V/II.Doc.67. 18 de octubre de 2006.

la tortura, el castigo o la persecución social y política”<sup>141</sup>. Esto ha llevado a organizaciones nacionales e instancias internacionales a reconocer que la violencia sexual contra la mujer ha sido usada en el conflicto colombiano como un arma de guerra.

“La Relatora de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer reconoció también la afectación particular de las mujeres en el contexto del conflicto armado. Ésta se concreta en la restricción de actividades de participación, la imposición de lazos afectivos con los combatientes, el reclutamiento forzado, la esclavitud sexual y doméstica, la violación y mutilación sexual y, entre sus combatientes, las prácticas de anticoncepción y de aborto forzado<sup>142</sup>.

Así mismo, se ha documentado que los diversos actores armados ilegales aplican sobre las mujeres, en las zonas bajo su control, normas de conducta y control social, así como restricciones a la libertad de circulación y a las actividades de participación. En este sentido, sostiene la Relatora, que existe modalidades de violencia que afectan a las mujeres y que tienen por finalidad la depuración social y la reafirmación de los valores y roles tradicionales impuestos a éstas: “por ejemplo, se ha hecho desfilar por todo el pueblo desnudas y montadas en camiones a prostitutas y mujeres acusadas de adulterio con un cartel colgado al cuello en que se las acusa de destruir hogares”<sup>143</sup>.

“Lo anterior permitiría afirmar que en el contexto actual colombiano, la violencia empleada contra las mujeres no es solamente una estrategia de aniquilamiento del enemigo, sino también un importante mecanismo de control, miedo y represalia directa, en la medida en que éstas desempeñan activos roles sociales y políticos en sus comunidades.

La violencia dirigida contra las mujeres, en muchas

<sup>141</sup> OXFAM INTERNACIONAL, La violencia sexual en Colombia. Un arma de guerra, Oxfam Internacional, Informe del 9 de septiembre de 2009, Pág. 11.

<sup>142</sup> RELATORA ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Informe de la Misión a Colombia presentado por la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Violencia contra la Mujer, Sra. Radhika Coomaraswamy, ante la Comisión de Derechos Humanos en su 58 período de Sesiones, 2002.

<sup>143</sup> *Ibíd.*. Párr. 46.

de sus manifestaciones es generalizada y sistemática. Así lo han reconocido y documentado diferentes instituciones. Por ejemplo, la Corte Constitucional Colombiana reconoció que: “la violencia sexual es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano, así como lo son la explotación y el abuso sexuales, por parte de todos los grupos armados ilegales enfrentados, y en algunos casos aislados por parte de agentes individuales de la fuerza pública”<sup>144</sup>.

La afirmación de la existencia de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos de las mujeres es sustentada a partir de la identificación de patrones específicos de abuso dirigidos en contra de las mujeres. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, estableció que la violencia que afecta a la mujer en el conflicto armado colombiano sigue los siguientes patrones: (i) encaminada a “atemorizar, lesionar, y atacar al enemigo”; (ii) destinada a lograr el desplazamiento forzado; (iii) dirigida al reclutamiento forzado y a rendir servicios sexuales a los miembros de los grupos armados; y (iv) constatada a mantener pautas de control social<sup>145</sup>.

Las anteriores son manifestaciones de las violencias contra las mujeres, por su condición de género, que exacerbaban el impacto de la discriminación histórica que sufren, y que además, tienen manifestaciones más complejas en relación con aquellas integrantes de comunidades indígenas y afro colombianas, quienes se ven más afectadas tanto por patrones de discriminación como por la violencia ejercida por los actores armados<sup>146, 147</sup>.

## Riesgos diferenciados para las mujeres en el conflicto armado

El auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional, establece 10 riesgos de género en el marco del conflicto armado:

1. Violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual;
2. Explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad de rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales;
3. Reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley;
4. Contacto o de las relaciones familiares o personales –voluntarias, accidentales o presuntas– con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales, o fuerza pública;
5. Pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos;
6. Persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo;
7. Asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social;
8. Despojo de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales;
9. Condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes;
10. Pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

<sup>144</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Auto 092 de 2008.

<sup>145</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Op. Cit., P. 46.

<sup>146</sup> *Ibíd.* Pág. 12.

<sup>147</sup> Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes. Op. Cit. Pp. 40 y 41.

## Estrategias de resistencia y afrontamiento desde un enfoque de género<sup>148</sup>

En Colombia, las mujeres víctimas del conflicto armado y el desplazamiento forzado lideran procesos de restitución de tierras, proyectos productivos y organizaciones de víctimas en las principales ciudades. En este contexto, es importante resaltar las especificidades que afectan a las mujeres, como lo expone la experta en mujeres y conflicto armado en Colombia Donny Meertens:

La mayoría de las familias desplazadas están encabezadas por mujeres; muchas de ellas son viudas, severamente afectadas por la muerte de su cónyuge, sin más pertenencias que los hijos, que constituyen casi el único motivo para superar su desdicha y emprender una nueva supervivencia en la ciudad: morir ya no se puede<sup>149</sup>.

Por su parte, la socióloga argentina Elizabeth Jelin resalta que las mujeres generalmente utilizan canales más informales que los hombres y son más recursivas en encontrar mecanismos de supervivencia<sup>150</sup>.

El estudio y análisis de las mujeres en situación de desplazamiento, víctimas del conflicto armado, ha tendido a circunscribir la problemática desde la victimización y la naturalización de la violencia como elemento constitutivo del orden patriarcal. En medio de este escenario, las mujeres han generado múltiples mecanismos de organización y resistencia para afrontar los cambios y desafíos que llevan a la reconstrucción del proyecto de vida de ellas y sus familias. En este punto es importante el llamado de atención que hacen las investigadoras Donny Meertens y Nora Segura, quienes resaltan la importancia de hacer diferenciación

<sup>148</sup> Fragmento del documento Quintana Martínez, Alejandra (2015). *Mujeres, música y desplazamiento en Bogotá*. Beca Distrital de Investigación en Música, IDARTES. Págs. 7 y 8.

<sup>149</sup> Meertens, Donny (1995), "Mujer y Violencia en los Conflictos Rurales". En: Colombia. Análisis Político ISSN: 0121-4705 ed: Editorial Unibiblos v.24 fasc.N/A p.10

<sup>150</sup> Jelin, Elizabeth (2002). *Los trabajos de la memoria*. Siglo XXI, España. Pág.11.

entre la afectación y mecanismos de resistencia por parte de hombres y mujeres desde una perspectiva de género:

Las estrategias de «supervivencia masculina» se despliegan en un doble sentido, económico y de género, a través de la desertión, no sólo como una búsqueda de alternativas económicas y de reencontro con el pasado campesino, sino también como la ilusión de reeditar el poder masculino borrado por el desplazamiento violento y de reconstituir los fundamentos de su autoestima y respetabilidad. La «supervivencia femenina», en cambio, en medio de un trauma de desarraigo mayor que el de los hombres y a pesar de la doble responsabilidad por los hijos y la provisión económica, se caracteriza por unas estrategias, no de reedición sino de ampliación de sus horizontes, de sus roles, de las fuentes de su identidad y de autoestima<sup>151</sup>.

Como manifestación de la "ampliación de horizontes", las mujeres han impulsado la creación de asociaciones de víctimas del conflicto, han desarrollado proyectos productivos y han recurrido también a las artes para expresar sus sufrimientos, vivencias y especialmente como mecanismo de mantenimiento de la memoria y reinención de sus proyectos de vida.

Elizabeth Jelin hace un análisis de las dictaduras del Cono sur desde una perspectiva de género, análisis que se asemeja a la situación de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia. A continuación fragmentos de su texto: "Las mujeres dirigen las organizaciones de derechos humanos que reclaman justicia y son las más visibles en las manifestaciones callejeras<sup>152</sup>.

Dos tipos de acciones "típicamente femeninas" se dieron en ese contexto: en la escena pública, la creación de organizaciones de derechos humanos ancladas en el parentesco con las víctimas directas; en el ámbito privado, la lucha por la subsistencia familiar y la adaptación o cambio en función de las nuevas circunstancias. No es simple accidente que

<sup>151</sup> Meertens, Donny; Segura Escobar, Nora. 1997. "Desarraigo, Género y Desplazamiento Interno en Colombia." En: Venezuela Nueva Sociedad ISSN: 0251-3552 ed: Editorial Nueva Sociedad v.148 fasc.N/A p 19.

<sup>152</sup> Op.cit.Jelin, 1998 a 2002

las organizaciones de derechos humanos tengan una identificación 'familiar' (Madres, Abuelas, Familiares, Hijos, viudas o Comadres). Tampoco es accidental que el liderazgo y la militancia en estas organizaciones sea básicamente de mujeres<sup>153</sup>.

## Tipos penales en el conflicto armado

A continuación se presentan los tipos penales referentes a los delitos ocurridos en el marco del conflicto armado.

**Tabla 4.**

**Tipos penales en el marco del conflicto armado<sup>154</sup>**

BIEN JURÍDICO	CLASIFICACIÓN	DELITO	DESARROLLO
TÍTULO IV: DELITOS CONTRA PERSONA Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	Capítulo Único Con ocasión y en desarrollo del conflicto armado En persona protegida	Acceso carnal violento en persona protegida (art 138)	El que realice acceso carnal violento contra persona mediante violencia
		Acceso carnal abusivo en persona protegida menor de catorce años (Adicionado por la ley 1719 de 2014)	El que acceda carnalmente a persona menor de 14 años
		Actos sexuales violentos con persona protegida	El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal violento
		Actos sexuales con persona protegida menor de catorce años	El que realice actos sexuales diversos del acceso carnal con menor de 14 años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales
		Prostitución forzada en persona protegida (Art. 4, Ley 1719/2014)	El que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, obligue a persona protegida a prestar servicios sexuales.
		Esclavitud sexual en persona protegida (Art. 5, Ley 1719/2014)	El que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, ejerza uno de los atributos del derecho de propiedad por medio de la violencia sobre personas protegidas
		Esterilización forzada en persona protegida	Privación de capacidad de reproducción biológica, sin el consentimiento de la víctima

<sup>153</sup> Op.Cit. Jelin, 1998 a 2002

<sup>154</sup> Tabla realizada por Natalia Poveda a partir de la consulta de distintas fuentes

		Embarazo forzado en persona protegida	Embarazo producto de violación que es obligado a continuar
		Desnudez forzada en persona protegida	Obligación parcial o total de desnudarse o permanecer desnuda
		Aborto forzado en persona protegida	Interrumpa el embarazo a través de la violencia u obligue a interrumpirlo sin el consentimiento
		Trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual	Capte, traslade, acoja o reciba.

## Justicia transicional<sup>155</sup>

La justicia transicional (JT) es entendida como la rama de los derechos humanos centrada en los desafíos planteados por transiciones de la guerra a la paz o en contextos de graves violaciones de derechos humanos, que dan lugar a transformaciones políticas y sociales<sup>156</sup>.

Existen cuatro áreas de acción dentro de la JT: verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, las cuales forman parte de un todo que debería funcionar de manera holística e interrelacionada. Estas cuatro áreas contribuyen a la consecución de dos objetivos mediatos: el de ofrecer reconocimiento a las víctimas y el de fomentar la confianza. También a dos objetivos finales: contribuir a la reconciliación y reforzar el Estado de Derecho. Se espera que dichas áreas de acción también contribuyan a prevenir la repetición de las crisis y futuras violaciones de los derechos humanos, asegurar la cohesión social y la construcción de la nación, la inclusión de todos en las escalas nacional y local, así como la promoción de la reconciliación<sup>157</sup>.

<sup>155</sup> DNP, KFW, Leal Patarroyo, Clara (consultora). Participación de las víctimas y enfoque territorial en la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Hallazgos desde la experiencia nacional e internacional. Producto final de consultoría del Contrato KFW No. 102719. Febrero de 2018.

<sup>156</sup> Freeman, Mark (2012), *Necessary Evils. Amnesties and the Search of Justice*. Cambridge University Press, New York, 2009, pág. 18. Citado en: GIZ, Proyecto Profis. Colombia: *Un nuevo modelo de Justicia Transicional*, P. 13. Bogotá.

<sup>157</sup> Organización de las Naciones Unidas (2012), Asamblea

En un contexto de transición se pueden presentar múltiples tensiones, por ejemplo, entre la demanda de justicia y la capacidad del Estado de brindarla o por el elevado número de víctimas y perpetradores. Estos dilemas hacen necesaria la definición de normas y procedimientos especiales fundados en conceptos más amplios como la paz, la democracia o el Estado de Derecho, con un enfoque distinto al de la justicia penal clásica<sup>158</sup>.

A continuación se explica el alcance de los derechos que conforman la justicia transicional mencionados:

### El derecho a la verdad

Consiste en el derecho de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y el de sus familiares, a un recurso efectivo<sup>159</sup>. Esto implica el derecho a saber la verdad acerca de lo sucedido, los perpetradores y las causas y en el caso de las personas desaparecidas de manera forzada, el paradero de las mismas<sup>160</sup>.

General, *Informe del relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*. Pablo de Greiff, A/HCR/21/46, P. 4 - 15.

<sup>158</sup> GIZ, Proyecto Profis, (2012), *Colombia: un nuevo modelo de Justicia Transicional*, pág. 17. Bogotá.

<sup>159</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 8, Pacto de los Derechos Civiles y Políticos artículo 2.3 a y b, Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 25 y 63.1)

<sup>160</sup> Centro Internacional para la Justicia Transicional, (2013), *En busca de la verdad. Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz*, Editores Eduardo Gonzá-

Además de las víctimas individuales y sus familiares, las comunidades y la sociedad entera también tienen el derecho de saber la verdad acerca de las violaciones de los derechos humanos<sup>161</sup>.

## El derecho a la justicia

El acceso a la justicia aparece como una garantía legal frente a los derechos violados. El término implica, por una parte, un derecho de la víctima, y por otra, la correspondiente obligación del Estado de garantizarlo<sup>162</sup>. Incluye el derecho a obtener un juicio público justo, tal y como ha sido reconocido en diferentes instrumentos internacionales<sup>163</sup>. Como deber del Estado, consiste en iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva que debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y debe estar orientada a la determinación de la verdad y a la investigación, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables de los hechos<sup>164</sup>. Los Estados tienen la obligación de emprender investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales<sup>165</sup> y brindar un remedio efectivo a las víctimas de dichas violaciones.

La obligación de investigar implica la existencia de tribunales independientes e imparciales, la realización de investigaciones exhaustivas e idóneas para el logro del fin requerido, la protección a las víctimas, la protección a la investigación, la garantía y preservación de los derechos de las víctimas

---

lez y Howard Varney. Brasilia: Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil ; Nueva York. P. 5 Recuperado el 5 de julio de 2019, de:

<https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Book-Truth-Seeking-2013-Spanish.pdf>

<sup>161</sup> *Ibíd.*

<sup>162</sup> F. Francioni, (2007) *Access to Justice as a Human Right*, New York, Oxford University Press, 2007, P. 32 y ss. Citado en: PNUD – Fondo de Justicia Transicional y Leal, Clara, (2015), *Acceso integral y efectivo a la justicia*, Bogotá.

<sup>163</sup> *Declaración Universal de Derechos Humanos* (artículo 10); *Convención Americana de Derechos Humanos* (artículo 8.1); *Pacto de los Derechos Civiles y Políticos* (artículo 2.3) y la *Convención Americana de Derechos Humanos* (artículo 8.1).

<sup>164</sup> CtIDH, *Caso Ximenes-Lopes vs. Brasil* (n. 63), párrafo 148.

<sup>165</sup> Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, E/CN.4/2005/102/Add.1, *Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, Principio 19, 8 de febrero de 2005.

y sus familiares, la identificación de los autores y circunstancias del delito, y evitar la impunidad. El deber de juzgar y sancionar implica evitar amnistías o indultos en casos que involucren graves violaciones de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario; juzgar conforme a la ley; brindar todas las garantías procesales; imponer una pena y hacer que se cumpla<sup>166</sup>.

## El derecho a la reparación

Como ya se mencionó, el derecho a un remedio efectivo se encuentra establecido en diferentes instrumentos internacionales<sup>167</sup>. Estas disposiciones hacen uso de los términos “recurso”, “remedio” o “compensación efectiva”. En cuanto al alcance del término “efectivo”, la Corte Interamericana de Derechos Humanos aclara que debe ser capaz de producir resultados o respuestas a las violaciones de derechos. Así las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en busca de una debida reparación<sup>168</sup>.

Este derecho se establece como parte de la obligación de respetar y asegurar que se respeten los derechos<sup>169</sup>. La reparación debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido y está a cargo del Estado el cual tendrá derecho a ser indemnizado por la parte responsable (victimario). Los Estados deben establecer mecanismos eficaces para la ejecución de las sentencias que obliguen a reparar daños<sup>170</sup>. Una reparación plena y efectiva es entendida como aquella que incluye restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y ga-

---

<sup>166</sup> GIZ, Proyecto Profis, (2012), *Colombia: un nuevo modelo de Justicia Transicional*, P. 35 - 62. Bogotá

<sup>167</sup> *Declaración Universal de Derechos Humanos*, artículo 8, *Pacto de los Derechos Civiles y Políticos* artículo 2.3 a y b, *Convención Americana de Derechos Humanos* (artículos 25 y 63.1)

<sup>168</sup> CtIDH, *Caso Ximenes – Lopes Vs. Brasil* (n. 63), párrafos 192 y 193.

<sup>169</sup> ONU, “*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*”, (2006) A/RES/60/147, II, 3d.

<sup>170</sup> ONU, A/RES/60/147, IX, 15-17.

rantías de no repetición<sup>171</sup>. La reparación integral implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados<sup>172</sup>.

### Garantías de no repetición

Son los mecanismos que procuran desalentar los hechos que conllevaron a la violación de los DDHH en un primer momento<sup>173</sup>.

Incluye medidas destinadas a disolver los grupos armados paramilitares; medidas derogando las disposiciones de excepción, legislativas u otras, que favorezcan las violaciones; medidas administrativas o de otro tipo encaminadas a destituir a los agentes del Estado implicados en los procesos de violaciones graves de los derechos humanos (Principio 37)

### El derecho a la participación en las instancias de justicia transicional

Inicialmente en los procesos penales por graves violaciones del DDHH y del DIH no se consideraba la participación de las víctimas, ya que se trataba de procesos que se llevaban a cabo bajo el liderazgo del ente acusador. Esta falta de oportunidades se vio más claramente en los Estados regidos bajo el Common Law. No pasó lo mismo en aquellos con una tradición civilista, en donde las víctimas entraban a formar parte del proceso como parte civil. Paulatinamente la participación de las víctimas se fue abriendo paso y en el Estatuto de Roma se establecieron potestades de intervención<sup>174</sup>.

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos *Velásquez Rodríguez* y *Loaiza Tamayo* estableció el derecho de las víctimas y los familiares a participar en

<sup>171</sup> ONU, A/RES/60/147, IX, 15-17.

<sup>172</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *caso González y otras (Campo Algodonero) Vs. México*. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Párrafo 450.

<sup>173</sup> Comisión Colombiana de Juristas (2017), *Participación de las víctimas en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición*, P5.

<sup>174</sup> Comisión Colombiana de Juristas (2017), *Participación de las víctimas en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición*, P12 – 15.

el proceso penal, formular pretensiones y ejercer el derecho a la justicia y la reparación<sup>175</sup>.

Igualmente los principios Joinet o Conjunto de principios para la protección y la promoción de los Derechos Humanos, para la lucha contra la impunidad<sup>176</sup>.

De acuerdo con el relator especial de Naciones Unidas<sup>177</sup>, la participación efectiva de las víctimas un proceso de Justicia Transicional tiene varias formas: la búsqueda de la verdad, la persecución penal, la reparación y las garantías de no repetición, con diferentes niveles de involucramiento<sup>178</sup>: directo: empoderamiento total, colaboración directa, aporte de información, expresión incidental; e indirecto: Por medio de representantes de víctimas y/o en la notificación. Los procesos de justicia transicional son una combinación de niveles directos e indirectos de participación<sup>179</sup>.

### Auto 092 de 2008

La Corte Constitucional determina la existencia de un impacto desproporcionado, en términos cuantitativos y cualitativos, del conflicto armado y del desplazamiento forzado sobre las mujeres colombianas, a partir de la identificación de diez riesgos

<sup>175</sup> Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C, No. 4, 1988

<sup>176</sup> ONU, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005

<sup>177</sup> De Greiff, Pablo, (2013). *Informe del relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, citado en: Comisión Colombiana de Juristas (2017), *Participación de las víctimas en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición*, P. 9

<sup>178</sup> Los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición son derechos autónomos que se complementan y que implican instancias judiciales, extrajudiciales y administrativas. Las garantías de cada derecho deben estar aseguradas por el Estado. Sin embargo, pueden garantizarse de diversas formas atendiendo a la esencia y fines de cada derecho.

<sup>179</sup> Comisión Colombiana de Juristas (2017), *Participación de las víctimas en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición*, Pág. 11

de género, en el ámbito de la prevención, y dieciocho facetas de género del desplazamiento forzado en el ámbito de la atención.

En desarrollo de este, se dictan el Auto 237 de 2008 que insta a cumplimiento de medidas en sector salud, el Auto 251 de 2008 que establece la Protección niños, niñas y adolescentes afectados por el desplazamiento y el Auto 009 de 2015 que identifica 2 nuevos riesgos: violencia sexual asociada a la explotación ilegal de recursos mineros y violencia sexual contra mujeres con orientación sexual diversa. Establece factores que aumentan los riesgos: Presencia de actores armados sobre la vida individual, familiar, organizativa y comunitaria de las mujeres; inexistencia y precariedad del Estado frente a la prevención; pertenencia y condición subjetiva, Enfoque etario, étnico – indígena y afro y condición discapacidad; seguimiento a la creación de programas de prevención y atención integral y ordena la creación e implementación de un programa de prevención del impacto de género mediante la Prevención de los Riesgos Extraordinarios de Género en el marco del Conflicto Armado y El Programa de Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004.

A partir de estos antecedentes, se genera el Auto 092 de 2008, que tiene como propósito “la protección de los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas por el conflicto armado en el país, y la prevención del impacto de género desproporcionado del conflicto armado y del desplazamiento forzado”. A través de la descripción de medidas y programas específicos, así como de riesgos particulares para las mujeres en el marco del conflicto armado, este auto busca minimizar y atender de manera directa las afectaciones de las que son víctimas<sup>180</sup>.

<sup>180</sup> Para mayor información, consultar el completo resumen elaborado por Promujer Giz. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <https://womenslinkworldwide.org/files/1272/resumen-del-auto-092-2008.pdf>

## Auto 098 de 2013

Dado el alto nivel de riesgo de las mujeres que ejercen liderazgos por la defensa de los derechos humanos, el Auto 098 de 2013 establece en materia de desplazamiento forzado, el seguimiento sobre prevención y protección del derecho a la vida, integridad y seguridad personal de lideresas víctimas de desplazamiento mujeres de organizaciones que trabajan en favor de la población desplazada según la sentencia T-025/04 y los autos A200/07 y A092/08

“Según el Auto 098 de 2013 al Estado le compete la responsabilidad de proteger la vida, integridad y seguridad personal de las defensoras de derechos humanos de terceros que pretendan obstaculizar, desestimular y dar fin a las labores que éstos realizan, a través de amenazas, persecuciones, hostigamientos o cualquier acto de violencia. Así mismo, en los casos en que se concretan los actos de violencia en contra de las defensoras, el Estado tiene el deber de adoptar todos los recursos que sean necesarios para evitar que los actos criminales queden en la impunidad. Para ello, debe actuar con debida diligencia en la investigación, juicio y sanción de los actos delincuenciales e, igualmente, asegurando a sus víctimas la debida reparación y garantías de no repetición<sup>181</sup>.

<sup>181</sup> Para mayor información, consultar: Medidas, rutas, oferta de atención para mujeres víctimas. Módulo V. Pág. 163. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/mvca/Medidas-rutas-oferta-atencion-mujeres-victimas.pdf>



## Actividades Metodológicas

### Actividad 1: Cine foro del documental “Por qué cantan las aves” Mujeres y conflicto armado en Colombia<sup>182</sup>

 **Duración: 1 hora y 30 minutos.**

**Objetivo:** Resaltar la realidad y trabajo por la defensa de los derechos humanos de mujeres lideresas y víctimas del conflicto armado y las distintas violencias a las que se enfrentan; así como su derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

**Temas clave del Módulo Nº 2:** Mujer y conflicto armado colombiano; Contextos y finalidades de la violencia basada en género; Riesgos diferenciados para las mujeres en el conflicto armado; Estrategias de resistencia y afrontamiento desde un enfoque de género.

#### Dinámica 1 (Duración 1 hora)

Se presenta el documental ¿Por qué cantan las aves? resultado de la Beca Distrital de Investigación en Música de IDARTES, 2015, desarrollada por Alejandra Quintana Martínez y Adrián Villa Dávila. A través de un proyecto audiovisual, se revela la historia de tres mujeres afrocolombianas, en situación de desplazamiento, víctimas del conflicto armado en Colombia, que anidan y cantan en Bogotá para hacer memoria. Con su cuerpo y su voz como instrumento de resistencia, Daira Elsa Quiñones Preciado, Luz Aida Angulo Angulo y Virgelina Chará, integran saberes, luchas y experiencias para denunciar, construir y transformar vidas y territorios.

#### Dinámica 2 (30 minutos)

Luego de la visualización del documental, se indaga por la percepción de las personas asistentes en cuanto a las violencias vividas por las mujeres, los obstáculos y luchas de las mujeres lideresas, haciendo énfasis en las afectaciones y formas de violencias, a partir de las siguientes preguntas:

- ¿Qué finalidades o intenciones de ejercer la VBG en el marco del conflicto armado identifica en las historias de las tres mujeres?
- ¿Qué efectos tiene para la vida de las mujeres el desplazamiento forzado y la VBG en el marco del conflicto armado?
- ¿Qué riesgos diferenciados tienen las mujeres, los hombres y las personas LGBTI contextos de conflicto armado?
- ¿De qué manera el estado puede garantizar a estas tres mujeres su derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición?

#### Reflexión:

- Importante resaltar que las mujeres del documental son madres solteras, que decidieron no tener parejas, ya sea por la violencia física, sexual o psicológica, o porque no las apoyaron en su trabajo productivo, reproductivo y como lideresas.
- De igual forma, se debe visibilizar la fortaleza y lucha de estas mujeres por sobrevivir como víctimas del conflicto armado y el desplazamiento forzado, por mantener y cuidar a sus familias, y por velar por la vida y derechos de otras víctimas. En este sentido, el trabajo que desarrollan las lideresas es fundamental. Las lideresas desarrollan acciones de incidencia para el diseño e implementación de programas y políticas que

<sup>182</sup> Adaptación de la actividad diseñada por Alejandra Quintana Martínez en el marco de la consultoría para ONU Mujeres (2017), con el objetivo de apoyar la construcción de herramientas pedagógicas de sensibilización y formación a funcionarios y funcionarias de la Unidad Nacional de Protección, UNP.

- respondan a las necesidades de las mujeres, y reconozcan sus derechos; promueven la transformación de ideas, creencias y prácticas sociales e institucionales contrarias a los derechos de las mujeres, y permanentemente actúan para que el gobierno garantice la ciudadanía plena a todas las mujeres, reconociendo su identidad étnica, orientación sexual, y otras condiciones (edad, víctima del conflicto armado, entre otras)<sup>183</sup>.
- Resaltar que estas lideresas empoderadas y luchadoras, tienen problemas de salud física, psicológica y emocional, por causa de los distintos tipos de violencia de los que fueron víctimas, además de la discriminación que viven a diario en Bogotá.
  - La actividad debe impulsar una transformación respecto a la percepción que tienen personal respecto a lo que significa “cuidar” y “proteger” desde una perspectiva de género, para de esta manera cualificar la función de protección a las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos.
  - Así en el documental no se haga referencia a la afectación del conflicto armado en los hombres o las personas LGBTI, es importante analizar las diferencias en los riesgos y violencias de las que pueden ser víctimas, con el objetivo de visibilizar y reconocer la VBG.

**Insumos:**

- Computador, video beam y equipos de audio.
- Documental “Por qué cantan las aves”. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <https://www.youtube.com/watch?v=tqh512BGBYk&feature=youtu.be>

---

<sup>183</sup> Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior; Defensoría del Pueblo; Organizaciones de Mujeres (2016). *Programa de garantías para lideresas y defensoras de derechos humanos en Colombia: Garantías para la protección de la vida e integridad de las mujeres en el ejercicio libre y seguro de sus liderazgos sociales y políticos y en su derecho a defender los derechos humanos*. Bogotá, Colombia [archivo PDF]. Pág. 143. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2016/05/0-4.pdf>

# 6. Enfoque de género en el acuerdo de paz con las FARC-EP

La transversalización del enfoque de género en los acuerdos de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo-FARC-EP ha sido reconocido internacionalmente como un hito que contribuye a transformar los procesos de paz alrededor del mundo, no solo por la trascendencia de los compromisos y lineamientos alcanzados en relación a los derechos de las mujeres y personas LGBTI, sino por el trabajo incansable, de años, del movimiento social de mujeres, campesinas, víctimas de desplazamiento, lideresas, feministas, cuya incidencia y perseverancia en medio de intensos debates y de una sociedad todavía excluyente e inequitativa, logró posicionar la necesidad vital de una transformación de imaginarios sociales en torno al género y el repertorio de violencias diferenciadas de los actores armados hacia las mujeres y personas LGBTI.

En este sentido, es importante resaltar los ejes temáticos alrededor de los cuales giran la incorporación del enfoque de género en los acuerdos de paz, como se lista a continuación:

1. Acceso y formalización de la propiedad rural en igualdad de condiciones;
2. Garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres y personas con identidad sexual diversa del sector rural;
3. Promoción de la participación de las mujeres en espacios de representación, toma de decisiones y resolución de conflictos;
4. Medidas de prevención y protección que atiendan los riesgos específicos de las mujeres;
5. Acceso a la verdad, a la justicia, la reparación y a las garantías de no repetición;

6. Reconocimiento público, no estigmatización y difusión de la labor realizada por mujeres como sujetas políticas;
7. Gestión institucional para el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y movimientos LGTBI para su participación política y social;
8. Sistemas de información desagregados<sup>184</sup>.

El artículo *Enfoque de Género en el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera entre el Gobierno Colombiano y las FARC-EP: transiciones necesarias para su implementación*<sup>185</sup>, destaca que “la influencia fuerte de las mujeres en los procesos de paz ha contribuido concretamente en cuatro aspectos a saber: 1) cese de hostilidades, inicio o reanudación de negociaciones estancadas, 2) firma de acuerdos de paz ejerciendo presión directa o indirecta en la mesa de negociaciones, 3) mayor representación de las mujeres en el proceso de paz y 4) establecimiento de disposiciones en materia de género.

De este último aspecto da cuenta el Acuerdo Final entre el gobierno colombiano y las FARC-EP, en el

<sup>184</sup> Equipo Paz Gobierno. Comunicado conjunto 82. Enfoque de género en Acuerdos de paz de la Habana. Julio 24 de 2016. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <http://equipopazgobierno.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Comunicado-conjunto-82-enfoque-genero-acuerdos-paz-habana-colombia.aspx>

<sup>185</sup> Vargas, Jakeline; Díaz Pérez, Ángela (2018) *Enfoque de Género en el acuerdo de paz entre el Gobierno Colombiano y las FARC-EP: transiciones necesarias para su implementación*. Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, año 20, n° 39. Primer semestre de 2018. Pp. 389-414. ISSN 1575-6823 e-ISSN 2340-2199 doi: 10.12795/araucaria.2018.i39.19 Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <https://revistascientificas.us.es/index.php/araucaria/article/download/4913/4304>

cual se incorporó el enfoque de género como uno de los principios orientadores para su implementación y se entiende como:

El reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres independientemente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional. Implica en particular la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad, la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de la paz y el reconocimiento de la victimización de la mujer por causa del conflicto (...).

En consecuencia, los seis puntos del Acuerdo disponen entre otras, de las siguientes medidas en materia de género así:

- Punto 1: Hacia un nuevo campo colombiano: propone la promoción de la economía solidaria, la salud sexual y reproductiva y facilitar el acceso a la titularidad de la tierra con prioridad para las mujeres rurales cabeza de familia.
- Punto 2) Participación Política: Apertura democrática para construir la paz, dispone la creación de organizaciones de mujeres, jóvenes y población LGBTI y fomento de la participación de las organizaciones de mujeres, especialmente en instancias de los programas de desarrollo con enfoque territorial y en las circunscripciones especiales transitorias de paz.
- Punto 3) Cese al fuego bilateral y definitivo.

Dejación de armas: Señala el compromiso de las partes en no cometer actos de violencia, especialmente aquellos por razón de género, capacitar a todo el personal de monitoreo y verificación en enfoque de género y que dicho personal esté conformado al menos en un 20% por mujeres.

- Punto 4) Solución al problema de las drogas ilícitas: Pretende incorporar el enfoque diferencial de género a los programas de sustitución de cultivos ilícitos, el diseño de los planes de prevención de drogas y el desarrollo de estrategias como las guarderías infantiles rurales para facilitar el acceso de las mujeres cabeza de familia a oportunidades laborales.
- Punto 5) Víctimas: El sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, excluye el indulto para casos de violencia sexual y se regirá por criterios de equidad de género en su composición y disposiciones para promover la participación de las mujeres en la reparación colectiva.
- Punto 6) Implementación, Verificación y reafirmación: Se crea una comisión de género, encargada de dar seguimiento y verificar la integración del enfoque transversal de género en la implementación de los acuerdos de paz.

Es claro, que el camino recorrido para lograr la incorporación del enfoque de género en el Acuerdo final, tuvo avances, retrocesos, inclusiones y exclusiones. En éstas últimas, subyacen estereotipos de género que conducen a un imaginario colectivo de discriminación, que es preciso deconstruir para poder avanzar en la consolidación de una paz estable y duradera<sup>186</sup>.

<sup>186</sup> Vargas, Jakeline; Díaz Pérez, Ángela (2018) *Enfoque de Género en el acuerdo de paz entre el Gobierno Colombiano y las FARC-EP: transiciones necesarias para su implementación*. Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, año 20, n° 39. Primer semestre de 2018. Pp. 389-414. ISSN 1575-6823 e-ISSN 2340-2199 doi: 10.12795/araucaria.2018.i39.19 Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <https://revistascientificas.us.es/index.php/araucaria/article/download/4913/4304>

## Actividades Metodológicas

### Actividad 1: “Sin mujeres y personas LGBTI no hay paz”

#### Duración: 1 hora

**Objetivo:** Identificar los aspectos fundamentales en la incorporación del enfoque de género en los acuerdos de PAZ con las FARC.

**Temas clave de Módulo N°2:** Enfoque de género; Acuerdo de paz con las FARC; Igualdad; No discriminación y Democracia.

#### Dinámica 1 (30 minutos)

Se presenta a los y las asistentes un capítulo del programa de televisión “Contravía” titulado “Enfoque de género en el proceso de paz”, el cual cuenta, en voz de las mujeres, por qué es importante incorporar en un acuerdo de paz el enfoque de género, cómo se logró incluir este tema en la negociación entre el gobierno y las FARC, y qué aspectos se tuvieron en cuenta en los acuerdos de paz para el reconocimiento y garantía de la igualdad de derechos de todas las personas sin discriminación alguna.

Programa Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <https://www.youtube.com/watch?v=olslcUD4T2c>

#### Dinámica 2 (30 minutos)

Al finalizar la proyección del programa, se propicia un diálogo dinamizado a partir de las siguientes preguntas:

- ¿Qué opina del contenido del video?
- ¿Por qué el acuerdo de paz con las FARC incluye el enfoque de género?
- ¿Qué aspectos relevantes logra incorporar el enfoque de género en los acuerdos de paz con las FARC, para la garantía de los derechos de las mujeres y las personas LGBTI?
- ¿Cuál es la relación entre la construcción de paz y la VBG?
- ¿Cuál es el beneficio de incluir el enfoque de género en el acuerdo de paz con las FARC, de cara a la consolidación de la paz?

Para reforzar la discusión se propone presentar al grupo alguno de los siguientes videos:

- “El enfoque de género del Acuerdo de Paz” realizado por Caribe Afirmativo con el apoyo de la Friedrich-Ebert-Stiftung en Colombia (Fescol). Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <https://www.youtube.com/watch?v=cjbGxEtcVxQ>
- “¿Cuál es el enfoque de género en los Acuerdos de Paz? Pedagogía de PAZ” Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <https://www.youtube.com/watch?v=OTvaejs-QORo&t=123s>

#### Reflexión<sup>187</sup>:

- Enfatizar que una sociedad en la que las mujeres y las personas LGBTI participan activamente, es una sociedad más democrática e igualitaria, y su liderazgo es fundamental para la prevención y solución de los conflictos y la consolidación de la paz.

<sup>187</sup> Parfraseo de “Equidad de Género y Derechos de las Mujeres en el Acuerdo Final de Paz” producida por la plataforma “Cinco Claves para un Tratamiento Diferencial de la Violencia Sexual en los Acuerdos sobre la Justicia Transicional en el Proceso de Paz”. Sisma Mujer, Red Nacional de Mujeres, Humanas Colombia. Bogotá- Colombia. Junio 2017.

- Insistir que el reconocimiento de las desigualdades y opresiones históricas que han padecido las niñas, las mujeres y las personas LGBTI, contribuye a identificar la desproporción y graves consecuencias de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las violaciones a los Derechos Humanos, y a diseñar estrategias y acciones para evitarlas
- Reforzar la idea que el fin del conflicto es una oportunidad para que las mujeres y personas LGBTI víctimas del conflicto armado, logren trascender el dolor que genera el hecho victimizante y fortalezcan su capacidad para convertirse en constructores y constructoras de paz.
- Resaltar que la construcción de paz en los territorios requiere trabajo en equipo, donde se involucren las autoridades, las organizaciones sociales, las empresas, la academia, las comunidades religiosas y la ciudadanía en general. Solo con estas alianzas, con espacios de diálogo y de concertación, se puede construir una nueva sociedad en paz.
- Insistir en que la “ideología de género” es una invención de algunos sectores sociales que buscan invisibilizar y deslegitimar los logros de las mujeres y personas LGBTI para alcanzar la igualdad de sus derechos. Por tanto hablar de ideología de género es hablar de discriminación, contrario al enfoque de género que como categoría de análisis busca aportar a la construcción de sociedades más igualitarias e incluyentes, siendo esto un camino para alcanzar la paz.
- En contexto de lo anterior, es importante incentivar en el grupo la indagación sobre la incorporación del enfoque de género en los acuerdos de paz a través de fuentes verídicas y verificables, como lo es el acuerdo final con las FARC, la normativa colombiana e internacional, investigaciones académicas, etc. De esta manera se evita circular mitos que perjudiquen y obstaculicen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y las personas LGBTI.

**Insumos:**

- Computador, video beam y equipos de audio.
- Videos descargados de Internet.

# 7. Prevención y atención de la Violencia Basada en Género

## Barreras para la denuncia y el acceso a la justicia

Uno de los mayores obstáculos que enfrentan las mujeres en sus diversidades son las barreras de acceso a la denuncia y el acceso a justicia e información, que siguen estando marcados por la inequidad de género, los estereotipos y prejuicios. Esto genera la perpetuación de las distintas formas de violencia y la desconfianza de las mujeres hacia la justicia. Es por ello que la incorporación del enfoque de género en el Servicio de Policía resulta crucial para eliminar los patrones de discriminación que ubican a las mujeres y personas LGBTI en posiciones menos privilegiadas, para considerar y atender sus particularidades y afectaciones diferenciadas, así como para generar acciones que identifiquen los obstáculos en los municipios y reduzcan las brechas.

Como parte del trabajo de identificación de los obstáculos, la Mesa de seguimiento a los autos 092 de 2008 y 009 de 2015 clasifica en su informe<sup>188</sup> varias barreras:

- Ausencia de garantías para el acceso a la justicia (para denunciar, persistencia impunidad, interseccionalidad de enfoques, falta de claridad en las rutas, aplicación de presunción de conexidad con contexto de conflicto (auto 009 de 2015), acompañamiento jurídico, reparación.

<sup>188</sup> Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual. Sexto informe de seguimiento al auto 092 y primer informe de seguimiento al Auto 009 de la Corte Constitucional. Seguimiento a la situación de impunidad de violencia sexual. Mesa de seguimiento a los autos 092 de 2008 y 009 de 2015. Marzo de 2016.

- Obstáculos en materia de protección (falta de cumplimiento ordenes auto 009 de 2015, falta de articulación entre medidas de protección e investigaciones)
- Obstáculos en materia de atención en salud (atención secuelas, falta de medidas específicas cuando es en contexto de conflicto armado, falta de enfoque psicojurídico, insuficiencia atención salud sexual y reproductiva, obstáculos garantía derecho IVE)
- Obstáculos institucionales (sistemas de información, coordinación intra e interinstitucional, capacitación)

Por su parte, la Corporación SISMA Mujer, en el documento *Obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual en Colombia*, expone que el Estado colombiano no ha adoptado medidas para enfrentarlos: “en la actualidad, denunciar hechos de violencia sexual resulta extraño y casi heroico debido a la multiplicidad de dificultades que deben afrontar las mujeres. De manera particular, destacamos las siguientes barreras que le impiden a las mujeres acceder a la justicia:

- La desestructuración emocional o el grave impacto en la vida de las mujeres.
- El temor a la estigmatización.
- El miedo a que los hijos e hijas producto de las violaciones sexuales se enteren.
- La naturalización de la violencia sexual, es decir, que en las comunidades se sigue considerando que la violencia sexual es un hecho normal que le debe pasar a las mujeres y que no constituye un delito.
- El desconocimiento de los derechos y los procedimientos judiciales.

- El temor a la revictimización por el aparato judicial, especialmente a que no crean los hechos que están denunciando.
- La falsa creencia – que a veces es reforzada por el aparato de justicia – de que si no se conoce al autor de los hechos o la víctima no tiene pruebas, no es posible investigar.
- Las relaciones de parentesco o afectivas de las mujeres con los agresores, especialmente cuando se trata de mujeres victimizadas por actores civiles en su condición de desplazadas.
- La falta de acompañamiento jurídico y psico-social especializado.
- La ausencia de representación judicial para las víctimas.
- La situación de riesgo para las víctimas y sus familias.
- La desconfianza en el aparato de justicia.
- La impunidad consolidada de la violencia sexual, que hace que las mujeres víctimas no crean en la capacidad del aparato de justicia para juzgar sus casos.
- Cuando las víctimas son o han sido desplazadas forzosamente, el desarraigo y la adaptación al nuevo entorno dificultan la denuncia, en tanto no cuentan con redes sociales que puedan apoyar su decisión.
- En el caso del desplazamiento forzado, el aumento en la violencia conyugal y los cambios de roles hacen que las mujeres no prioricen la justicia.
- Cuando las mujeres son desplazadas forzosamente, la renuencia del Estado a suministrar el apoyo humanitario y condiciones de vida dignas, hacen que las mujeres prioricen la satisfacción de sus necesidades básicas sobre la justicia.
- En muchos casos, las mujeres deciden no denunciar porque no cuentan con el respaldo de sus compañeros sentimentales, es decir, superan sus decisiones a la aprobación de ellos.

Según la información conocida por Sisma Mujer, “cuando una mujer es violada y piensa en la posibilidad de denunciar hay una gran cantidad de cuestionamientos sobre la utilidad del proceso y especialmente sobre lo que pasará con ellas cuando sus casos sean conocidos por las autoridades judiciales. Muchas de ellas señalan que temen denunciar porque les da miedo que no les crean, sienten que

las autoridades judiciales están aliadas con los perpetradores y que la información que aporten va a ser conocida por ellos”<sup>189</sup>.

En relación con el acceso a la justicia, el documento describe una serie de obstáculos que se recomienda profundizar, como son<sup>190</sup>:

### 1. En relación con la ausencia de medidas para superar las causas que impiden la denuncia de hechos de violencia sexual:

- El temor a la revictimización.
- El temor a la infiltración de las autoridades y a la filtración de la información.
- Garantías de seguridad y protección.

### 2. En relación con los obstáculos de las mujeres para participar en el proceso judicial:

- Dificultades en materia de protección a mujeres víctimas de violencia sexual.
- Excesivo tiempo entre la presentación de la solicitud de protección y la protección efectiva.
- Medidas inadecuadas para proteger a las víctimas.
- Ausencia de un enfoque de género y persistencia de patrones discriminatorios y estereotipos de género.
- Idoneidad de las autoridades para la investigación de los hechos: asignación de casos.
- Indebida valoración y análisis de las pruebas y persistencia de patrones discriminatorios y estereotipos de género en las autoridades que administran justicia.
- Persistencia de la falta de indagación de hechos de violencia sexual.
- Ausencia de un enfoque que atienda las específicas condiciones de vulnerabilidad de las mujeres: etnia, edad, discapacidad, desplazamiento forzado.

<sup>189</sup> Corporación SISMA Mujer, abril de 2011. *Obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual en Colombia*. Pág. 6 y 7. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2016/12/33.-Obst%C3%A1culos-de-Acceso-a-Justicia-de-Mujeres-V%C3%ADctimas-de-Violencia-Sexual-en-Colombia.pdf>

<sup>190</sup> *Ibíd.*



- Retardos injustificados.
- Espacios de revictimización.
- La exigencia de la declaración de la víctima y su ratificación.
- Inadecuada infraestructura física para la atención de mujeres.
- Falta de capacitación y sensibilización en materia de atención a víctimas de violencia sexual.
- Obstáculos específicos en el marco de la ley 975 de 2005.

### 3. Ausencia de medidas de reparación para las víctimas de violencia sexual.

## Pautas para la prevención de la VBG<sup>191</sup>

La promoción y ejercicio de la equidad de género, de actitudes de escucha y empatía, de respeto y valor por las diferencias, de construcción de paz y resolución pacífica de los conflictos, y de relaciones de convivencia inclusivas y respetuosas, son algunos de los principios imprescindibles para la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las personas LGBTI. Es así como la prevención y detección temprana son las mejores

<sup>191</sup> Recomendación bibliografía para profundizar: Decreto 1581 DE 2017 del 28 de septiembre 2011 Por el cual se adiciona el Título 3 a la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para adoptar la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y se dictan otras disposiciones: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201581%20DEL%2028%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202017.pdf>

Artículo 2.4.3.7.1.5. *Inclusión del enfoque diferencial y de género en la prevención de agresiones sexuales*. El Ministerio del Interior, en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, apoyará a las gobernaciones y alcaldías en la implementación de las estrategias necesarias para prevenir la violencia sexual por motivos relacionados con el género, la orientación y la identidad sexual, con base en el enfoque diferencial. Las alcaldías adoptarán el plan integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, para lo cual desarrollarán y difundirán las estrategias dirigidas a la implementación de medidas para prevenir riesgos, vulneraciones, y proteger los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado y la implementación de la Resolución 805 de 2012 del Ministerio del Interior, o aquella que la modifique, adicione o derogue.

herramientas para actuar con eficacia frente a la violencia basada en género.

La Consejería presidencial para la Equidad de la Mujer resalta tres tipos de prevención<sup>192</sup>:

- Prevención temprana (antes de los hechos): “Es la identificación de las causas de las violaciones a los derechos humanos, las infracciones al DIH y a la adopción de medidas que impidan que dichas causas se activen”.
- Prevención urgente (concomitante con el hecho): “Prevención que, ante la inminencia de una violación de derechos humanos o infracción al DIH, activa los planes y programas necesarios para evitar que se consuman daños contra los derechos a la vida, la integridad, la libertad y/o la seguridad personales o, cuando a pesar de que el Estado ha adoptado todas las medidas a su alcance para evitar dichas violaciones, las mismas tienen lugar y corresponde mitigar sus efectos”.
- Prevención asociada (garantías de no repetición después del hecho): “Hace referencia a la necesidad de adoptar medidas estatales orientadas a evitar la repetición de cualquier violación a los derechos humanos e infracción al DIH”.
- La prevención en una dimensión amplia implica deconstruir argumentos y formas de pensar y actuar que justifiquen hechos de violencia, así como favorecer formas de relacionarse y de socialización basadas en la equidad y el respeto por los derechos humanos, generando actitudes, comportamientos y actuaciones de rechazo a la violencia basada en género.

Como parte del trabajo de prevención, la *Consejería presidencial para la Equidad de la Mujer* resalta varios principios fundamentales en el trabajo por la no violencia de género, compromisos que en el marco del presente proyecto, contribuyen a fortalecer los procesos de atención y prevención de la VBG en

- “No discrimino y aseguro el derecho a la igualdad real y efectiva;

<sup>192</sup> Consejería presidencial para la Equidad de la Mujer. Lineamientos para la prevención de las violencias de género. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/lineamiento-prevencion-violencias-presentacion.pdf>

- Respeto y promuevo los derechos humanos;
- Soy responsable de prevenir toda forma de violencia de género;
- Me reconozco como parte de procesos integrales que incluyen mi responsabilidad en la prevención;
- Reconozco mi deber de actuar en coordinación con otras entidades para prevenir todo tipo de violencias de género;
- Garantizo que las mujeres y las personas LGBTI tengan acceso a los derechos reconocidos por la ley;
- Reconozco y respeto la autonomía de las mujeres y las personas LGBTI;
- Respeto y no discrimino a las personas por su identidad de género, su condición social, económica o cultural;
- Reconozco la importancia de la diversidad cultural<sup>193</sup>”.

Por otra parte, es importante desmitificar la relación entre la violencia contra las mujeres y las masculinidades hegemónicas, y de esta manera evitar justificar las violencias y revictimizar, como lo describe en relación a los maltratadores el documento *Nada justifica la violencia contra las mujeres, Trazando una ruta para motivar reflexiones en torno a las violencias basadas en género*<sup>194</sup>:

- “Un maltratador no necesariamente tiene trastornos de personalidad o de origen psiquiátrico, o es dependiente de sustancias psicoactivas o del alcohol. La violencia está basada en una relación de poder, no necesita para su legitimación de ninguna patología, desviación o trastorno; pensar que se trata de algo patológico es un mito que funciona socialmente para justificar la violencia en la relación de pareja.
- Un sujeto que lleva a cabo un acto de violencia contra su pareja, por arranques incontrolables de celos, o que goza haciéndola sufrir, no es simplemente una persona de escasa educación; para este tipo de violencia, no existen clases sociales o niveles culturales.

<sup>193</sup> Consejería presidencial para la Equidad de la Mujer.

Lineamientos para la prevención de las violencias de género

<sup>194</sup> Ministerio de Protección Social; Organización Internacional para las Migraciones, OIM (2010). *Nada justifica la violencia contra las mujeres Trazando una ruta para motivar reflexiones en torno a las violencias basadas en género*. Pág. 40 y 41. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/cartilla-nada-justifica-la-vcm.pdf>

- En la práctica, el perfil de los hombres maltratadores es similar al de cualquier hombre que no es maltratador. Los hombres abusadores pueden aparentar ser personas calmadas, encantadoras o muy educadas. Por eso muchas personas se dejan engañar, particularmente la familia y los amigos y amigas, quienes pueden creer que la mujer exagera o miente cuando expresa lo que está pasando en la relación.
- De acuerdo con el médico forense Miguel Lorente, citado por Rodríguez (2007), en los casos de violencia contra las mujeres “se evidencia que el agresor es alguien que mantiene o ha mantenido una relación afectiva de pareja con la víctima. Estos hombres carecen además de diferencias significativas en términos de edad, nivel social, educación. En general, no existe una característica clara en la personalidad de los agresores estudiados(...) Incluso se podría señalar que en la mayoría de los casos, el agresor es una persona normal”. Por lo tanto, no se puede encuadrar dentro de la categoría de psicópata, de persona con trastornos de la personalidad o enfermo mental a un maltratador. La configuración de este sistema define que el agresor no tenga “ninguna patología identificable”<sup>195</sup>.
- Existen múltiples factores que generan estrés o alteraciones emocionales y de conducta en las personas sin necesidad de que se deriven de esto comportamientos violentos; sin embargo, el estrés se convierte en la excusa por excelencia cuando hay agresión psicológica y física de los hombres especialmente sobre la pareja y la familia”.

## Escenarios de prevención (ámbitos educativo, familiar y comunitario)

Los colegios, la comunidad educativa, la familia y la sociedad civil juegan un rol fundamental en la prevención de la VBG, en cuanto a la detección de casos, la atención emocional o la activación de redes locales de atención, como se lista en

<sup>195</sup> Rodríguez Matilde. Mujer y Derecho. Análisis de la Administración de Justicia en la Provincia de Buenos Aires desde la perspectiva de género. Estudio de caso: La aplicación de la legislación en la Justicia civil en la ciudad de Tandil Pág. 584 - 585 . [http://www.flasco.org.ar/publicaciones\\_vermas.php?id=478](http://www.flasco.org.ar/publicaciones_vermas.php?id=478)

el documento *Manual de prevención y atención de víctimas de delitos basados en la violencia de género*<sup>196</sup>:

- “La identificación de casos que se encuentran en silencio o escondidos.
- La toma de medidas para proteger a las personas si existen grandes riesgos.
- La remisión y acompañamiento al sector salud.
- El acompañamiento a la familia y a la víctima.
- El seguimiento del caso”.

El **ámbito educativo** debe incorporar una perspectiva integral en la prevención de las distintas formas de violencia, a partir de la inclusión en el currículo de la construcción de paz, equidad, respeto por los derechos humanos, y rechazo al sexismo y el acoso. En este sentido, es muy importante que la comunidad educativa identifique la estrecha relación entre el acoso escolar, la naturalización de las violencias, la inequidad y la discriminación, y que por lo tanto desarrolle programas específicos de prevención de violencias y provea la información básica para la atención de estas violencias.

En el **ámbito familiar** es importante reconocer y transformar los estereotipos de género e ideas preconcebidas sobre las relaciones y roles de género o la naturalización de las violencias en el espacio intrafamiliar; cambiar las ideas tradicionales sobre lo que pueden o deben hacer hombres y mujeres; e identificar factores protectores, como personas o redes familiares de confianza que puedan brindar apoyo emocional e identificar de manera diligente y rápida a dónde acudir y las entidades encargadas de la atención de la VBG.

En el **ámbito comunitario**, también se deben democratizar las relaciones y roles de género, aprender a resolver los conflictos, abrir las posibilidades de reconocimiento a las diferencias y transformar los roles formas de ser, pensar y actuar, a fin no sólo de fortalecer las relaciones desde la equidad

<sup>196</sup> Tomado de: Pardo Argáez, Verónica (2010). ACNUR-UNFPA. Manual de prevención y atención de víctimas de delitos basados en la violencia de género. Normatividad y derechos de poblaciones en situación de desplazamiento forzado, violencia basada en el género y violencia contra las mujeres. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/INTOR/manual-prevencion-delitos-basados-violencia.pdf>

y dignidad, sino también de enfrentar, reconocer y denunciar las violencias de las que la sociedad civil y la comunidad son testigos. De esta manera se evita que la omisión o el silencio sean cómplices de las violencias.

## Pautas para la atención de la VBG

Desde el primer momento en el que se tiene contacto directo con una víctima de VBG, incluidas las cometidas en el conflicto armado, y durante cualquier tipo de procedimiento, siempre debe aplicar una serie de recomendaciones para la atención, las cuales se fundamentan desde diferentes protocolos y guías de actuación diseñadas por las diferentes entidades del estado, conforme al ordenamiento de ley.

En contexto de lo anterior, se presentan una serie de recomendaciones elaboradas por Women’s Link Worldwide para el Museo Nacional de Memoria Histórica de Colombia, en las que se describe cómo atender de manera adecuada a una víctima de violencia sexual. Esto, a partir de la información contenida en la Resolución 459/2012 del Ministerio de Salud, por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual y el Protocolo de Investigación de Violencia Sexual de la Fiscalía General de la Nación.

Cabe anotar que aunque las recomendaciones expuestas a continuación se sustentan en la mencionada resolución cuyo foco son las víctimas de violencia sexual, su pertinencia e importancia son comunes para todos los casos de VBG que sean atendidos por el servicio de policía.

Las recomendaciones para la atención de la violencia sexual que expone el mencionado documento, si se trabaja en el sector justicia (Fiscalías, Comisarias de Familia, Casas de Justicia, Policía, Medicina Legal) son:

- Brindarle un espacio de privacidad, seguridad, empatía y confianza.
- Si no lo desea, no la obligues a continuar con su testimonio.
- Procura que reciba atención psicosocial durante la denuncia.
- No dejes de recibir la denuncia porque no sabe

quién es su agresor/a, porque no recuerda todos los detalles de los hechos o porque no tiene pruebas de lo ocurrido.

- Toma medidas para que no tenga que relatar los hechos una y otra vez a personas diferentes.
- Si es niña, niño o adolescente, y acude solo/a, escucha su relato y contacta a defensores y defensoras de familia o al ICBF para asegurar su protección.
- Dale una atención acorde con su identidad y necesidades, por ejemplo:
- Si tiene alguna discapacidad, pregúntale si necesita asistencia especializada o ayudas técnicas para realizar su denuncia y provéela.
- Si es una persona afrodescendiente, indígena o Rom, verifica si necesita traducción o atención especializada.
- Si es una persona lesbiana, gay o bisexual, respeta su individualidad y no utilices lenguaje discriminatorio.
- Si es una persona trans, pregúntale cómo dirigirse a ella y respeta su decisión sin discriminarla.
- Infórmele sus derechos en un lenguaje comprensible y responde sus dudas.
- Si no ha acudido al sector salud, infórmele que tiene derecho a atención inmediata y gratuita sin importar hace cuánto ocurrió la violencia sexual y remítela.
- Infórmele que tiene derecho a decidir libremente si desea interrumpir un embarazo producto de la violación y, que solo con la presentación de la denuncia, el sistema de salud debe garantizarle el procedimiento.
- Si su vida o integridad corren peligro, activa las rutas de protección.
- Acuerden entre ambos la forma más segura de volver a ponerse en contacto.
- Respeta su confidencialidad: no discutas lo que le sucedió con nadie de forma innecesaria. Protege sus datos personales (nombre, residencia, oficio, etc.).

## Lo que debe hacerse

- Creerle a la víctima.
- Hablar de forma empática. Ponerse en su lugar, entender por lo que está pasando y tratarla con respeto, no con lástima.
- Escuchar activamente. Concentrarse en el relato de la víctima y no hacer otras actividades como mirar el computador, contestar el celular o hablar con otras personas.
- Permitir que la víctima esté acompañada por alguien de la familia o persona amiga de confianza, si así lo desea.
- Asegurarse de que el lugar donde la víctima cuente su historia sea privado y seguro.
- Respetar la decisión de la víctima, en especial si quedó en embarazo y decide interrumpirlo.

## Lo que no debe hacerse

- Presionarla para que diga algo.
- Revictimizarla con comentarios que le quiten importancia a lo que le ocurrió o con preguntas como: ¿por qué no se resistió?, ¿por qué no gritó?, ¿por qué estaba tan tarde fuera de su casa?, ¿por qué tomó alcohol?, ¿por qué iba vestida así?, ¿por qué denuncia hasta ahora?
- Romper la confidencialidad.
- Presionarla para que cambie su decisión sobre continuar o interrumpir un embarazo.

## Recuerda

Por diferentes circunstancias, hay ocasiones en las que una víctima no puede o no quiere denunciar; sin embargo, las autoridades están obligadas a investigar, llevar a juicio y sancionar a los culpables.

Muchas víctimas de violencia sexual han denunciado que estos pasos muchas veces no se cumplen. Pedimos que las autoridades que lleven a cabo sus obligaciones y tengan un buen trato con ellas<sup>197</sup>.

<sup>197</sup> Women's Link Worldwide elaboró para el Museo Nacional de Memoria Histórica de Colombia (2018) Instrucciones de salida.

## Actividades Metodológicas

### Actividad 1: “EMA: Derrumbando mitos”

#### Duración: 50 minutos

**Objetivo:** Identificar y eliminar mitos e imaginarios sobre la VBG como una estrategia para prevenirla.

**Temas clave del Módulo Nº 2:** Pautas para la prevención de la VBG; Deconstrucción de mitos y prejuicios de la VBG.

#### Dinámica 1. (30 minutos)

Se propone a los y las asistentes jugar “EMA: derrumbando mitos”, el cual consiste en destapar de un tablero algunos mitos sobre la VBG, para que desde la identificación de las realidades sobre las VBG, se elimine y cuestionen dichos imaginarios.

En contexto de lo anterior, la persona que facilita, organiza en el suelo del salón un tablero con 12 fichas dispuesta en 3 columnas de 4 filas (con la información cubierta). Estas fichas tienen escrito “Mitos que mantienen las violencias”.

Seguidamente, se pide a los y las participantes organizarse en dos grupos de igual número de integrantes, a cada grupo se le entrega un paquete con 12 fichas, cada paquete de un color diferente pero con la misma información. Esto para distinguir los equipos.

Las fichas de los equipos tienen escrito “Realidades que derrumban mitos”.

Quien facilita indica a los equipos que por turnos, cada integrante debe destapar una ficha del tablero “Mitos que mantienen las violencias”, leer en voz alta lo que dice la ficha que destapa y tanto él o ella como su equipo, deben buscar en las fichas “Realidades que derrumban mitos”, la realidad que consideren elimina el mito descubierto. Cuando encuentren la ficha, deben leerla en voz alta, y ubicarla encima del mito. La persona que facilita, conforme a la gráfica “Fichas del juego- EMA derrumbando mitos” (expuesto a continuación), valida el punto para el grupo.

Cada equipo cuenta con un minuto para realizar la dinámica expuesta anteriormente (tiempo que contabiliza el facilitador o facilitadora). Si pasado el minuto, el equipo no identifica la realidad que elimina el mito, se le da la oportunidad al otro grupo, que de reconocer la ficha correspondiente, se queda con el punto y con el turno.

El juego terminada cuando todo el tablero de “Mitos que mantienen las violencias” se haya destapado y tenga encima una ficha de “Realidades que derrumban mitos”.

Gráfica: Fichas del juego “EMA derrumbando mitos”<sup>198</sup>

“MITOS QUE MANTIENEN LAS VIOLENCIAS”	“REALIDADES QUE DERRUMBAN MITOS”
<p>“Los problemas de pareja únicamente se resuelven debajo de las cobijas”</p>	<p>No es cierto: Las violencias contra las mujeres en el ámbito público y privado constituyen un delito, no se limitan a la intimidad del contexto familiar y/o de pareja, deben ser puestas en conocimiento de las entidades competentes, quienes en cumplimiento de sus funciones deben garantizar la prevención de las violencias así como la atención y protección de las mujeres víctimas, garantizando su derecho a una vida libre de violencias.</p>
<p>“Los borrachos no saben lo que están haciendo por eso no son responsables de sus actos. Quienes perpetran hechos de violencias contra las mujeres son exclusivamente hombres con problemas de alcoholismo o drogadicción, trastornos psicológicos o enfermedades psiquiátricas”</p>	<p>No es cierto: Ninguna situación, condición o circunstancia física o psíquica que se le atribuya al agresor, justifica la vulneración de los derechos de las mujeres.</p>
<p>“Los hombres cultos no golpean. La violencia contra las mujeres sólo se presenta en hogares pobres y marginados”</p>	<p>No es cierto: La violencia masculina contra las mujeres no tiene estrato socioeconómico y tampoco depende del nivel de escolaridad de los agresores. Todas las mujeres pueden llegar a ser víctimas de violencias; el estrato socioeconómico, la pertenencia étnica o la etapa del ciclo vital, no constituyen elementos determinantes ni excluyentes de una situación de riesgo</p>
<p>“Cuando una mujer ha sido infiel se justifica que sea violentada por su pareja”</p>	<p>No es cierto: La ruptura o transformación de los acuerdos de monogamia y/o fidelidad, establecidos en las relaciones de pareja, no constituye un argumento o justificación para la vulneración del derecho a una vida libre de violencias. La noción de fidelidad en las relaciones de pareja ha estado asociada al control de los cuerpos de las mujeres, como categoría que legitima el castigo social de las mujeres, frente al libre y autónomo ejercicio de su sexualidad.</p>

<sup>198</sup> Elaborado por Neila Gutiérrez Meneses con información de: ABC Sobre el Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias. Alcaldía Mayor de Bogotá. Secretaría Distrital de la Mujer. Bogotá Humana.

<p>“Cuando un hombre controla las amistades y espacios de recreación de su pareja le está demostrando que la quiere. Los hombres deben mantener el control sobre los espacios de recreación, diversión y socialización de las mujeres”</p>	<p>No es cierto: La Ley 1257 de 2008 establece el daño psicológico como “la consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal”. Agresiones como insultos, descalificaciones, celos extremos e intentos de control son formas de violencia psicológica.</p>
<p>“A las mujeres les gusta que les peguen y que las traten mal... Las mujeres que se meten con hombres violentos no se deben quejar de que las golpeen... Las víctimas son corresponsables de las violencias que padecen”.</p>	<p>No es cierto: Los daños emocionales y las relaciones de dependencia que las víctimas establecen con los agresores, producto de los hechos de violencia a los que han estado expuestas, afectan la autonomía de las mujeres y dificultan el proceso de ruptura del ciclo de violencia.</p>
<p>“La violencia sexual sufrida por algunas mujeres suele ser provocada por ellas mismas, mediante su comportamiento, formas de vestir, saliendo solas y a altas horas de la noche, habiendo ingerido bebidas alcohólicas, hablado con extraños, seduciendo a un hombre, aceptado el aventón de un extraño, etc. Los hechos de violencia sexual perpetrados contra mujeres en ejercicio de la prostitución NO son considerados como una violación”.</p>	<p>No es cierto: Las mujeres tienen derecho a decidir cómo comportarse y vestirse, y a disfrutar de su vida sexual de manera autónoma. Ninguna mujer “busca” ser víctima de violencia sexual. El único culpable de la violencia sexual es el agresor. No existe ningún hecho que justifique la violencia sexual contra una mujer.</p>
<p>“La mayoría de los casos de violencia sexual son cometidos por desconocidos y en lugares aislados”.</p>	<p>No es cierto: Más del 80% de los hechos de violencia sexual contra las mujeres en Colombia son cometidos por personas conocidas como familiares, parejas, ex parejas o amigos; y más del 50% de los casos ocurren en la vivienda de la víctima o en el lugar de habitación del victimario. La violencia sexual puede ocurrir en cualquier espacio público o privado, lo cual incluye el ámbito familiar y comunitario.</p>
<p>“La violencia sexual sólo existe cuando hay penetración”.</p>	<p>No es cierto: La violencia sexual puede manifestarse mediante diversos actos que no se limitan a la penetración y que no implican contacto genital ni físico. Cualquier acto de contenido sexual que no sea consentido por una mujer es violencia sexual.</p>

<p>“Si una mujer no quiere tener relaciones sexuales debe luchar por defenderse a costa de su propia vida, así que la violencia sexual debe dejar marcas físicas evidentes. De lo contrario, puede no haber sido violación”</p>	<p>No es cierto: La violencia usada por el agresor incluye varias formas de coerción que no se limitan a la fuerza física. Así que la violencia sexual no necesariamente debe dejar rastros físicos ni visibles en el cuerpo. Adicionalmente, el consentimiento no se puede inferir del silencio o falta de resistencia de la víctima.</p>
<p>Si una mujer dice “no” a menudo significa “sí”...</p>	<p>No es cierto: Todas las mujeres tienen derecho a decir “no” independientemente de las circunstancias. El consentimiento debe ser dado cada vez que dos personas comienzan el acto sexual. Si la mujer está o estuvo en una relación con alguien no significa que no pueda ser víctima de violencia sexual por parte de esa persona. Adicionalmente, nunca el consentimiento se puede inferir de palabras, gestos o conductas cuando este no sea voluntario y libre.</p>
<p>“Las mujeres inventan historias sobre la violencia sexual”</p>	<p>No es cierto: Las falsas denuncias sobre la ocurrencia de un acto ilícito se registran en todos los delitos. Luego de la denuncia se inicia un proceso investigativo en el que se esclarecen los hechos y se valoran y analizan las pruebas.</p>

### Dinámica 2 (20 minutos)

Al finalizar el juego, se genera un diálogo teniendo en cuenta las siguientes preguntas:

- ¿Qué opinan de los mitos destapados en el juego?
- ¿Por qué es importante eliminar esos mitos?
- ¿Qué implicaciones tiene para la vida de las mujeres que la sociedad reproduzca mitos sobre la VBG?
- ¿Qué relación tiene la prevención de las VBG y la eliminación de mitos como los planteados en el juego?
- ¿Qué estrategias puede tener el personal de policía para eliminar mitos sobre la VBG en la atención y orientación a mujeres?

Para concluir la actividad, la persona que facilita el espacio presenta lo más relevante de la discusión, teniendo en cuenta la relación entre el juego “EMA: derrumbando mitos” y la labor de la policía en prevenir la VBG y deconstruir estereotipos y prejuicios

#### Reflexión:

- Enfatizar en que la prevención y atención de la VBG se ve sumamente afectada por los mitos, imaginarios, estereotipos y prejuicios que justifican las violencias, en tanto las naturalizan y perpetúan dentro de las dinámicas sociales.
- La reproducción de mitos sobre las VBG por parte de funcionarias y funcionarios públicos generan barreras de acceso a los servicios de prevención atención y protección



que dispone el Estado, en tanto genera en las mujeres y población LGBTI, desconfianza y temor en las instituciones.

- Resaltar que recurrir a mitos e imaginarios que culpabilizan y minimizan los hechos de VBG, son una forma de revictimización que genera desconfianza y aleja a las víctimas del apoyo y protección institucional, dejándolas en riesgo.
- Insistir que pese a que los mitos e imaginarios sobre las VBG muchas veces responden a construcciones sociales y culturales, no es excusa para legitimarlos y mantenerlos, por tal razón el Estado está en la obligación de promover diferentes estrategias para eliminar dichos imaginarios en sus funcionarios y funcionarias, erradicando así toda forma de discriminación contra las mujeres y personas LGBTI de cara a la garantía de sus derechos constitucionales.
- Acentuar en que nada justifica la violencia contra las mujeres ni personas LGBTI.

### **Insumos**

- Impresión de las fichas del juego “EMA: derrumbando mitos”

## Actividad 2: "Pautas para la atención a casos de VBG"

### Duración: 1 hora

**Objetivo:** Fortalecer las capacidades y competencias del personal de policía en la atención a casos de VBG.

**Temas clave del Módulo Nº 2:** Pautas para la atención de la VBG.

#### Dinámica 1 (15 minutos)

Con el objetivo de sensibilizar frente a las barreras de acceso a la justicia que padecen las víctimas de VBG, se presenta al grupo los siguientes videos:

- "La Denuncia- Campaña Justicia de Género", elaborado por Fundación AVON Y AMJA. Recuperado el 8 de julio de 2019: <https://www.youtube.com/watch?v=Gi0QeQ9W-T5w>
- "El Seguimiento de la Causa Campaña Justicia de Género" elaborado por Fundación AVON Y AMJA. Recuperado el 8 de julio de 2019: <https://www.youtube.com/watch?v=Mo7D1OweNkg>

Seguidamente, se pregunta al grupo sobre sus percepciones y los aspectos que más les llama la atención de los videos.

#### Dinámica 2 (45 minutos)

Con la intención de aportar pautas para la adecuada atención a los casos de VBG, se presenta el caso de Ana bella, una mujer española víctima de VBG.

- Video "Ana Bella: Lo nuestro es amor o muerte", publicado por PlayGround. "Recuperado el 9 de julio de 2019, de: <https://www.youtube.com/watch?v=KrZQqFMA950>

Tras la proyección del video, se propone al grupo conformar dos equipos de igual número de integrantes. La persona que facilita, entrega a cada grupo un listado de pautas para la atención de la VBG por parte de la Policía Nacional (información presentada en el módulo Nº1 y anexa a continuación).

Ambos grupos harán una representación de cómo atender a la señora Ana, suponiendo que la mujer se acerca a ellos y ellas como policías, para contar lo expuesto en el vídeo. Se puede, además de la señora Ana, imaginar otros personajes o incluir más situaciones a la historia.

Se indica que, aunque los dos grupos harán una representación, la intención de estas será diferente: Un grupo tendrá que representar todo lo contrario a lo que indica el listado de pautas y el otro grupo seguirá al pie de la letra las pautas. (La persona que facilita, elige al azar el tipo de representación que hará cada grupo).

Al finalizar la representación se abre un dialogo teniendo en cuenta el siguiente cuestionarios:

- ¿Qué sensación les generó cada representación?
- ¿Cómo se sintieron realizando la representación?
- ¿Qué aspectos positivos resalta en cada representación?
- ¿Qué aspectos negativos resalta en cada representación?
- ¿Qué aspectos cambiaría de cada representación?
- ¿Qué sugerencias daría a quienes hicieron las representaciones?

Con base en las últimas dos preguntas (e y f), y teniendo como referente los videos de la dinámica 1, se pide al grupo ajustar ambas escenas, considerando los aspectos que se identifican como importantes para la transformación. Es decir, se propone realizar nuevamente las representaciones ajustándolas con las sugerencias realizadas.

Listado de Pautas para la Atención de Casos de VBG por parte de la Policía Nacional:

1. Escuchar la situación expuesta por la víctima o sobreviviente con atención, receptividad y sensibilidad; sin juzgar, emitir juicios de valor, ni revictimizar; dando credibilidad a su testimonio.
2. Identificar los tipos de violencia de los que están siendo víctimas las mujeres o personas LGBTI (psicológica, física, sexual, por prejuicio, económica o patrimonial); si son víctimas de violencia intrafamiliar, desplazamiento, conflicto armado, defensoras de derechos humanos, entre otras situaciones.
3. Orientar de forma asertiva y clara respecto al proceso de denuncia y la ruta de atención a seguir de acuerdo a los tipos de violencia, riesgos y amenazas.
4. Clarificar las inquietudes expuestas por la víctima y brindar información completa sobre sus derechos.
5. No exigir carga probatoria a la víctima y, cuando sea necesario, asesorar en la preservación de las pruebas y aplicar adecuadamente la cadena de custodia sobre las evidencias.
6. Brindar apoyo a los actores institucionales que intervienen en los procesos de prevención, atención, protección y acceso a la justicia en torno a las VBG, e implementar las medias que se requieran.
7. Hacer seguimiento al caso y verificar que se esté siguiendo la ruta, protocolo y medidas de protección adecuadas.
8. Expresar el compromiso de la Policía Nacional por prevenir y atender la VBG.

#### **Reflexión:**

- Precisar que las pautas para la atención de la VBG presentadas en la actividad tienen un respaldo jurídico en el marco normativo nacional.
- Recalcar que una actuación por parte de la Policía Nacional, que siga las pautas presentadas, contribuye a restablecer y garantizar los derechos de las víctimas de VBG y su acceso a la justicia.
- Insistir en que la prevención y atención de la VBG se ve sumamente afectada por los mitos, imaginarios, estereotipos y prejuicios que justifican las violencias, en tanto las naturalizan y perpetúan dentro de las dinámicas sociales.

#### **Insumos:**

- Computador, video beam, equipos de audio.
- Videos descargados de internet.
- Impresión "Listado de Pautas para la atención de casos de VBG por parte de la Policía Nacional"

# Bibliografía y Webgrafía

- Alcaldía Mayor de Bogotá; Secretaría Distrital de la Mujer (2014). *Plan de Prevención y Protección a Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos, PPPAMLIV*. Bogotá, Colombia. Pág. 20. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: [http://www.sdmujer.gov.co/images/noticias/cartilla\\_prevenccion\\_y\\_proteccion.pdf](http://www.sdmujer.gov.co/images/noticias/cartilla_prevenccion_y_proteccion.pdf)
- Alcaldía Mayor de Bogotá. Secretaría de Educación del Distrito. Cartilla #6 Educación con equidad desde los derechos sexuales y los derechos reproductivos. Herramienta pedagógica para una educación no sexista en Bogotá estrategia para avanzar en la transversalización de la igualdad de género en instituciones educativas distritales. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <http://repositorios.educacionbogota.edu.co/jspui/bitstream/123456789/4321/1/Cartilla%206.pdf>
- Almenares Aleaga, M., Louro Bernal, I. & Ortiz Gómez, M. T. Comportamiento de la violencia intrafamiliar. *Rev Cubana Med Gen Integr* [Internet] (1999); 15(3): 285-292. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-21251999000300011&lng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21251999000300011&lng=es).
- Alta Consejería para la equidad de la mujer (2012). *Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres*. Bogotá, Colombia. Pág. 8.
- Amnistía Internacional, *Cuerpos 119105, mentes destrozadas: tortura y malos tratos a mujeres*, Londres, 2001. Pág. 27-28.
- Avon Global Center for Women and Justice at Cornell Law School and the New York City Bar Association, *Combating-Acid-Violence-Report* (2011). Recuperado el 8 de julio de 2019, de: [https://scholarship.law.cornell.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1000&context=avon\\_clarke](https://scholarship.law.cornell.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1000&context=avon_clarke)
- Benavente, María Cristina; Valdés, Alejandra (2014). *Políticas Públicas para la igualdad de género. Un aporte a la autonomía de las mujeres*.
- La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y cooperación española. Santiago de Chile. Página 6. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: [http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37226/S1420372\\_es.pdf](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37226/S1420372_es.pdf)
- Caribe Afirmativo, Colombia Diversa, Santamaría Fundación (2015). *Cuerpos excluidos, Rostros de Impunidad*. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <http://colombiadiversa.org/ddhh-lgbt/Informe-Violencia-LGBT-Colombia-DDHH-2015.pdf>
- Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) (2010) *Transiciones en contienda: disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada*, Bogotá. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <http://www.corteidh.or.cr/tablastr26510.pdf>
- Cidocha Romero, Dolores; De la Cruz Fortín, María de los Ángeles *La violencia sexual y las nuevas tecnologías*. Pág 7. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <http://stopviolenciasexual.org/wp-content/uploads/2017/06//violenciaSexualNuevasTecnologiasdoble%20%281%29.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006). *Las mujeres frente a la violencia y a la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*. OEA/Ser.L/V/II.Doc.67. 18 de octubre de 2006. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <http://www.cidh.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/Informe%20Mujeres%20Colombia%202006%20Espanol.pdf>
- Consejería presidencial para la Equidad de la Mujer (2016). *Lineamientos para la prevención de las violencias de género*. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/lineamiento-prevencion-violencias.pdf>
- Corporación Humanas (2010). *Estudio de la jurisprudencia colombiana en casos de delitos sexuales cometidos contra mujeres y niñas*. Pág. 64 Recuperado el 8 de julio de 2019, de: [https://www.humanas.org.co/archivos/estudio\\_de\\_la\\_jurisprudencia.pdf](https://www.humanas.org.co/archivos/estudio_de_la_jurisprudencia.pdf)

- Corporación SISMA Mujer (abril de 2011). *Obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual en Colombia*. Pág. 6 y 7. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2016/12/33.-Obst%C3%A1culos-de-Acceso-a-Justicia-de-Mujeres-V%C3%ADctimas-de-Violencia-Sexual-en-Colombia.pdf>
- Corporación SISMA Mujer. Representación de mujeres en el Congreso 2018 – 2022. 16 de marzo de 2018. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: [https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2018/03/16-03-18-Mujeres-en-las-elecciones-de-Congreso-2018-2022\\_ACT3.pdf](https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2018/03/16-03-18-Mujeres-en-las-elecciones-de-Congreso-2018-2022_ACT3.pdf)
- Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior; Defensoría del Pueblo; Organizaciones de Mujeres (2016). *Programa de garantías para líderes y defensoras de derechos humanos en Colombia*: Garantías para la protección de la vida e integridad de las mujeres en el ejercicio libre y seguro de sus liderazgos sociales y políticos y en su derecho a defender los derechos humanos. Bogotá, Colombia [archivo PDF]. Pág. 143. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2016/05/0-4.pdf>.
- Dpublico.org. Derecho Internacional. Alto Comisionado para la promoción y la protección de todos los derechos humanos (A/RES/48/141). Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <https://www.dipublico.org/102248/alto-comisionado-para-la-promocion-y-la-proteccion-de-todos-los-derechos-humanos-ares48141/>
- Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes; Dejusticia; Universidad del Rosario; Bogotá, Colombia. ONU Mujeres; (2013) Diplomado Género y Justicia *transicional. Guía Pedagógica*. Págs. 43 – 46. Documento proporcionado por ONU Mujeres.
- Ferrer Mac-Gregor, Eduardo; Pelayo Moller, Carlos María (2012). La obligación de “respetar” y “garantizar” los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la corte interamericana. Análisis del artículo 1° del pacto de san José como fuente convencional del derecho procesal constitucional mexicano. Estudios constitucionales VO. 10. Scielo. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002012000200004](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002012000200004)
- Franceschet, Susan (2008). «¿Promueven las cuotas de género los intereses de las mujeres? El impacto de las cuotas en la representación sustantiva de las mujeres» En Marcela Ríos Tobar (compiladora), *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina* (61-96). Santiago: Catalonia.
- FUNDACIÓN SOCIAL, Los retos de la Justicia Transicional en Colombia. Fundación Social, Unión Europea, Bogotá, 2009, Pág. 29
- Gallego Henao, A. M. (febrero-mayo de 2012). Recuperación crítica de los conceptos de familia, dinámica familiar y sus características. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte - Colombia* [Internet], 2012;35:326-345. Recuperado de <http://www.redalyc.org/comocitar.ooa?id=194224362017>.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia (2017) Forensis.
- Jelin, Elizabeth (200). Los trabajos de la memoria. Siglo XXI, España.
- Juzgado 35 Penal con Funciones de Conocimiento, Sentencia 1100160000028201603772- NI 281049, mar. 29/17, Jueza ponente. Liliana Patricia Bernal Moreno.
- Meertens, Donny 1995, “Mujer y Violencia en los Conflictos Rurales” . En: Colombia. Análisis Político ISSN: 0121-4705 ed: Editorial Unibiblos v.24 fasc.N/A p.10
- Meertens, Donny; Segura Escobar, Nora. 1997. “Desarraigo, Género y Desplazamiento Interno en Colombia.” En: Venezuela Nueva Sociedad ISSN: 0251-3552 ed: Editorial Nueva Sociedad v.148 fasc.N/A p 19.
- Mesa de seguimiento. Autos 092 y 009. Anexos Reservados de la Corte Constitucional (2016). Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual. Sexto informe de seguimiento al auto 092 y primer informe de seguimiento al Auto 009 de la Corte Constitucional. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2016/04/AUTO-SEXTO-WEB.pdf>
- Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Justicia, DANE, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, INMLCF (2016) Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género – SIVIGE. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <http://www2.unwomen.org/-/me>

- dia/field%20office%20colombia/documentos/publicaciones/2016/sivige\_final\_web.pdf?la=es&vs=1633
- Ministerio de Salud y Protección Social; Organización Internacional para las Migraciones, OIM (2010). *Nada justifica la violencia contra las mujeres Trazando una ruta para motivar reflexiones en torno a las violencias basadas en género*. Pág. 40 y 41. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/cartilla-nada-justifica-la-vcfm.pdf>
- Ministerio de salud y protección Social. Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/LIBRO%20POLITICA%20SEXUAL%20SEPT%202010.pdf>
- Ministerio del Interior. Tipos de Trata. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <https://tratadepersonas.mininterior.gov.co/trata-de-personas/que-es-la-trata-de-personas>
- Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/hrc/pages/aboutcouncil.aspx>
- Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Directorio de los titulares de los mandatos especiales de Naciones Unidas. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <http://acnudh.org/directorio-de-los-titulares-de-los-mandatos-especiales-de-naciones-unidas/>
- Naciones Unidas. Historia de las Naciones Unidas. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <http://www.un.org/es/sections/history/history-untied-nations/index.html>
- Naciones Unidas. *Oficina del Alto Comisionado en relación a "Qué son los derechos humanos. Los Órganos de los Derechos Humanos*. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/pages/humanrights-bodies.aspx>
- Naciones Unidas. *Oficina del Alto Comisionado en relación a "Qué son los derechos humanos. Los Órganos de los Derechos Humanos*. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/pages/humanrights-bodies.aspx>
- Nogueira Alcalá, Humberto (2009). Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano. *Estudios Constitucionales*, Año 7, N° 2, 2009, pp. 143-205. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002009000200007](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002009000200007)
- OEA. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>
- Organización Panamericana de la Salud. Hoja informativa. Tráfico para la explotación sexual. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <http://www1.paho.org/spanish/ad/ge/traffickingssp.pdf>
- OXFAM INTERNACIONAL (2019), La violencia sexual en Colombia. Un arma de guerra, Oxfam Internacional, Informe del 9 de septiembre de 2009.
- Pardo Argáez, Verónica (2010). ACNUR-UNFPA. Manual de prevención y atención de víctimas de delitos basados en la violencia de género. Normatividad y derechos de poblaciones en situación de desplazamiento forzado, violencia basada en el género y violencia contra las mujeres. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/INTOR/manual-prevencion-delitos-basados-violencia.pdf>
- Profamilia; Defensoría del pueblo; USAID (2006) Guía para la formación Guía para la formación en Derechos Sexuales y en Derechos Sexuales y Reproductivos. Para población en situación de desplazamiento con énfasis en violencia intrafamiliar y violencia sexual.. Recuperado el 5 de julio de 2019, de: <http://www.scielo.org.co/pdf/sph/v10n1/v10n1a09.pdf>.
- RELATORA ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (2002). Informe de la Misión a Colombia presentado por la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Violencia contra la Mujer, Sra. Radhika Coomaraswamy, ante la Comisión de Derechos Humanos en su 58 periodo de Sesiones.

Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario. CICR (2004). Qué es el Derecho Internacional Humanitario. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf>

Torres Velázquez, L. E., Ortega Silva, P., Garrido Garduño, A., Reyes Luna, A. G. Dinámica familiar en familias con hijos e hijas. *Revista Intercontinental de Psicología y Educación* [Internet]. 2008;10(2):31-56.

UNICEF (1999). Análisis situacional de los derechos de las niñas y las adolescentes en Costa Rica. Universidad de Costa Rica, 1a. edición, San José, Costa Rica, 1999. Pág. 27. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: [https://www.unicef.org/costarica/docs/cr\\_pub\\_Analisis\\_situacional\\_derechos\\_ninas\\_y\\_adolescentes.pdf](https://www.unicef.org/costarica/docs/cr_pub_Analisis_situacional_derechos_ninas_y_adolescentes.pdf)

Universidad del Rosario *Delitos relacionados con la Trata de Personas*. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <http://www.urosario.edu.co/Universidad-Ciencia-Desarrollo/ur/Fasciculos-Anteriores/Tomo-VI/La-trata-de-personas-en-Colombia/ur/Delitos-relacionados/>

Universidad del Rosario. Observatorio Legislativo. Resumen Ley 1773 del 6 de enero de 2016. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <http://www.urosario.edu.co/observatorio-legislativo/Leyes-sancionadas1/Documentos-2016/resumen-ley-1773/>

Vargas, Jakeline; Díaz Pérez, Ángela (2018) artículo *Enfoque de Género en el acuerdo de paz entre el Gobierno Colombiano y las FARC-EP: transiciones necesarias para su implementación*. Araucaria. *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, año 20, nº 39. Primer semestre de 2018. Pp. 389-414. ISSN 1575-6823 e-ISSN 2340-2199 doi: 10.12795/araucaria.2018.i39.19 Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <https://revistascientificas.us.es/index.php/araucaria/article/download/4913/4304>

## Normatividad

Acto Legislativo N° 2, del 1 de julio de 2015, “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”. Artículo 20 que modifica el artículo 263 que pasa a ser el 262 de la Constitución Política.

Asamblea General ONU. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución 48/104, A/RES/48/104, 20 de diciembre de 1993, artículo 4, literal c.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General 19, Violencia contra la mujer, 11o. periodo de sesiones, 1992.

Congreso de Colombia. Ley 985 de 2005. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: [http://www.oas.org/dil/esp/ley\\_985\\_de\\_2005\\_colombia.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/ley_985_de_2005_colombia.pdf)

Constitución Política. Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-355/06. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-760 de 2008 citando sentencia T-597 de 1993.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencias C-355 de 006 y T 585 de 010.

Corte Constitucional. Sentencia C-1064 del 16 de agosto del 2000. Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis. Sentencia C-061 de 30 de enero de 2008. Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla. Sentencia T-718 del 24 de noviembre de 2015. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio

Corte Constitucional. Sentencia C-177 del 26 de marzo de 2014. Magistrado Ponente: Nilson Pinilla.

Corte Constitucional. Sentencia C-318 del 24 de abril de 2003. Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería

Corte Constitucional. Sentencia C-387 del 27 de julio de 2016. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado, citando la sentencia T-510 de 2003.

Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2009, párr. 252

Decreto 1069 de 2014. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 985 de 2005. *Capítulo I, artículo 2*. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurManutenimiento/normas/Norma1.jsp?i=57693>

- DECRETO 1930 DE 2013 (Septiembre 06) *Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación.* Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=54533>
- Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, doc. E/CN.4/2003/75, 6 de enero de 2003, párrafo 85.
- Ley 1257 de 2008. Recuperado el 8 de julio de 2019, de: [https://mintic.gov.co/portal/604/articulos-3657\\_documento.pdf](https://mintic.gov.co/portal/604/articulos-3657_documento.pdf)
- Ley 1475 de 2011. Por medio de la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. Artículo 28. Título III. De las campañas electorales. Capítulo I. De la inscripción de candidatos.
- Ley 1761 de 2015 "Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como Delito autónomo y se dictan otras disposiciones" (ROSA ELVIRA CELY) Recuperado el 8 de julio de 2019, de: <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201761%20DEL%2006%20DE%20JULIO%20DE%202015.pdf>
- Ley 581 de 2000. Por medio de la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40, y 43 de la Constitución. Artículo 4. Participación efectiva de la mujer.
- Lineamiento para la atención y acompañamiento integral e integrado en salud en salud mental a mujeres víctimas de violencia de género en el distrito. Bogotá 2015. Página 11.
- Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Yakin Ertürk. La norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer, E/CN.4/2006/61, 20 de enero de 2006, párrafo 29.
- Sentencia T-718 del 24 de noviembre de 2015. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio
- Policía Nacional de Colombia. (2018) Guía de atención de casos de violencia basadas en género (VBG). Bogotá, Colombia.





